

BOLETIN MINERO-INDUSTRIAL

Año XLII

DEPÓSITO LEGAL BI-20-1958

Bilbao, Julio-Agosto 1963

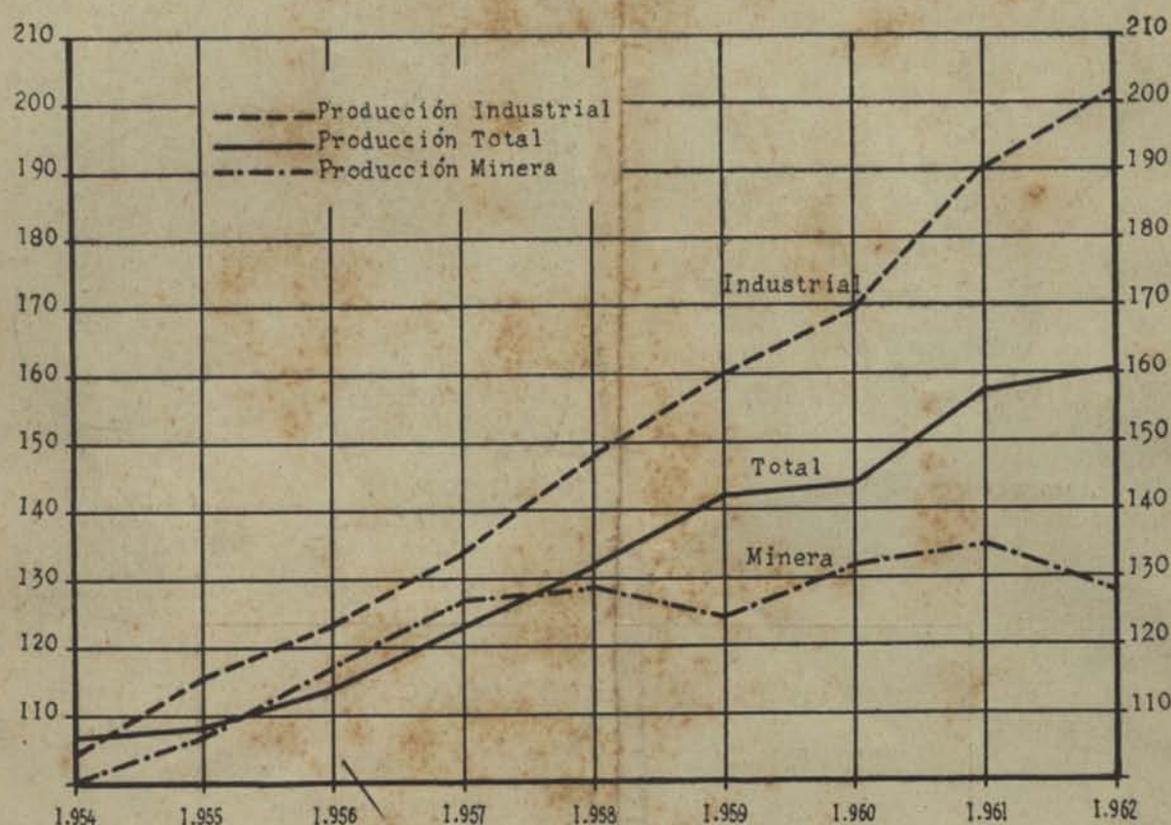
Núm. 7-8

SUMARIO:

La industria siderúrgica en España—Represión de prácticas restrictivas de la competencia - Ley de 20 de Julio de 1963 (B. O. E. 23 de Julio)—Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, Normas para aplicación y desarrollo del Decreto de 17 de Enero de 1963 (O. 27 de Junio de 1963)

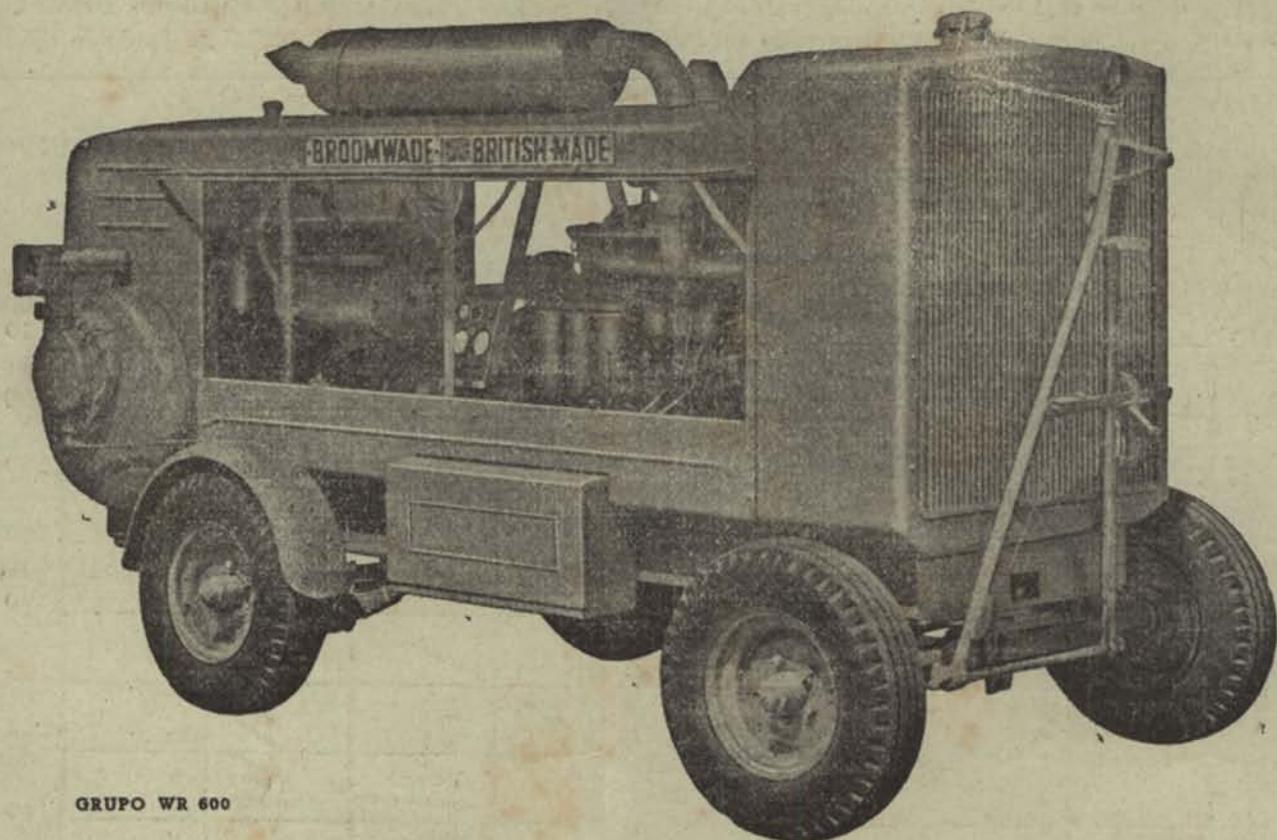
INDICES DE PRODUCCION EN ESPAÑA

(BASE 1953-54=100)



"BROOMWADE"

Presenta sus Grupos moto-compresores rotativos portátiles



GRUPO WR 600

TIPOS DE FABRICACION

WR - 120 — 38 C. V. de 3390 litros p/m.

WR - 210 — 72 C. V. de 5940 litros p/m.

WR - 250 — 72 C. V. de 7070 litros p/m.

WR - 600 — 80 C. V. de 16990 litros p/m.

REPRESENTACION EXCLUSIVA

LUIS
GRASSET
INGENIERO DE CAMINOS

Génova, 12 Teléfono 24 00 83
M A D R I D

Fácil manejo... ...mantenimiento económico



LM-30

La cargadora más pequeña de Atlas Copco resuelve el problema del desescombro.

Gálbo mínimo necesario:

alto, 1,950 metros.

ancho, 1,350 metros.

Limpieza total sin accesorios:

ancho, 2,200 metros.

Permite mecanizar galerías de sección reducida.

Puede trabajar incluso a baja presión, evitando la modificación de la red de aire comprimido.

Capacidad práctica de carga de escombro: 10 m.³/hora.

LM-56

La cargadora de Atlas Copco que incrementa la producción.

Gálbo mínimo necesario:

alto, 2,150 metros.

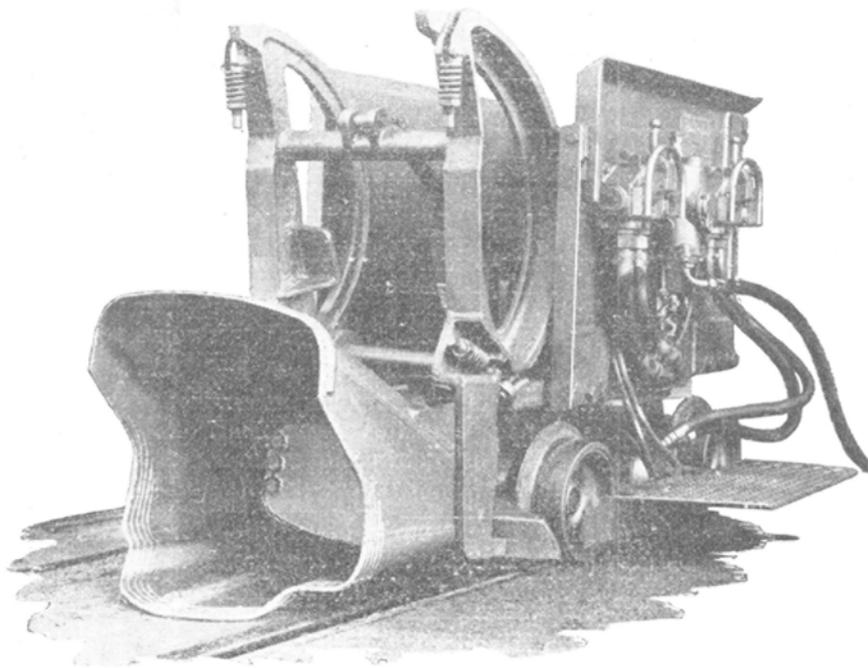
ancho, 1,445 metros.

Limpieza total sin accesorios:

ancho, 2,650 metros.

Su rapidez y potencia permite el empleo de medios de transporte de gran capacidad, facilitando la evacuación de escombros.

Capacidad práctica de carga de escombro: 20 m.³/hora.



Solicite mayor información o demostración sin compromiso alguno.

Con Delegaciones propias y agentes en más de 100 países, Atlas Copco es la organización más grande del mundo especializada en equipos de aire comprimido.

Atlas Copco

pone el aire comprimido
al servicio del mundo

PATRICIO ECHEVERRIA, S. A.

LEGAZPIA

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES

Herramientas para agricultura, minería y obras.

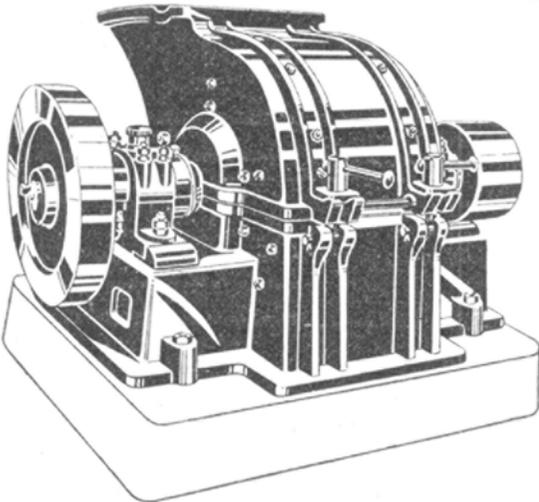
Aceros especiales. — Piezas forjadas.

Hierros laminados. — Chapa fina negra,
magnética, resistente a la corrosión.

Calderas de vapor - Locomotoras de vapor, eléctricas con motor Diesel y Diesel-eléctricas - Grúas, transportadores y construcciones metálicas - Tubos de acero estirado sin soldadura - Tubos de chapa de acero soldada - Motores Diesel marinos, estacionarios y de tracción - Camiones - Tractores agrícolas e industriales - Fundiciones de hierro, de acero y de bronce etc.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES **BARCOCK & WILCOX** - BILBAO

TRITURADORES



Juste, S.A.
Talleres en Axpe - Telf. 27 80 79
(Centralita) » 32 19 42
Apartado 43 **BILBAO**

Compañía Anónima «BASCONIA»

Teléfonos: FABRICA 21-21-10 — BILBAO 21-25-55

Apartado 30 — Telegramas: BASCONIA — BILBAO
Acero «Siemens Martin».—Laminación.—Hoja de lata.—Cubos y
baños galvanizados.—Sulfato de hierro.—Vagonetas, volquetes.
CONSTRUCCIONES METALICAS

Los beneficios de la Caja de Ahorros Vizcaína revierten a los propios impositores, impulsan las fuentes de riqueza de la Provincia y se manifiestan en su variada y múltiple obra benéfico social y cultural.

Asegure y fortalezca sus ahorros en la
CAJA DE AHORROS VIZCAINA

Fábrica de Pinturas, Esmaltes, Barnices, Secantes,
Disolventes, Masillas

JOSE ALDAY SANZ

GENERAL SALAZAR, 10 — TELÉFONO 21-66-15 — APARTADO 703
Dirección telegráfica: UNIVERS
BILBAO

TALLERES «LLAR», S. A.

MOTORES DIESEL.—MAQUINAS TALLADORAS DE ENGRANAJES
BASCULANTES HIDRAULICOS.—MAQUINARIA EN GENERAL

Teléfonos 21-23-51 — 23-02-18 **BOLUETA (Bilbao)**

SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS

B A I L E N B I L B A O

CORDELERIAS (Fábrica de)

SASIETA Y ZABALETA

CORDELERIA MECANICA

FÁBRICAS EN LEMONA

OFICINAS: P. Uribitarte, 3, 2.º — Teléfono 21-98-51 — BILBAO

Fabricación de Barnices y Pinturas

MACHIMBARRENA Y MOYUA, S. A.

Teléfono 21-20-65 — BILBAO — Apartado 291

NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S. A.

FABRICAS DE

FORJAS DE BUELNA Y NUEVA MONTAÑA

Apartado 139 y 36 — Teléfonos números 3829 y 3910

Dirección Telegráfica: «NUQUISA» — SANTANDER

HIJOS DE MENDIZABAL, S. R. C.

Fábrica de Ferretería

D U R A N G O

TORNILLOS Y TUERCAS DE HIERRO.

CADENAS DE HIERRO DE TODAS CLASES

Apartado 1 — Teléfono 2

D U R A N G O

D. BUSATO

TALLERES MECANICOS DE PRECISION

Bulones de pistón para todos los tipos de motores.

Fabricación de alta calidad y precisión.

Alameda, 13 (Recalde-Berri) — Teléfono 21-35-29 — BILBAO

**SOCIEDAD ANONIMA
JOYERIA Y PLATERIA DE GUERNICA**

Fábrica de Cubiertos Plata, Metal blanco plateado, Alpaca pulida. Acero inoxidable, Acero estañado brillante, Cuchillería de mango plateado y hoja inoxidable, Cuchillería de mango de alpaca y hoja inoxidable
G U E R N I C A (Vizcaya)

B O I N A S

L A E N C A R T A D A

Unica fábrica en Vizcaya

O F I C I N A S
General Concha, 12
B I L B A O

**SOCIEDAD ANONIMA
TALLERES DE DEUSTO**

Apartado 41 — BILBAO

FABRICACION DE ACEROS Y HIERROS
MOLDEADOS SISTEMA SIEMENS Y
ELECTRICOS, PIEZAS DE FORJA, ETC.
A C E R O S M O L D E A D O S

TALLERES DE FORJA Y MAQUINARIA

TALLERES SAN MIGUEL, S. L.

CALDERERIA GRUESA Y FINA
CONSTRUCCIONES METALICAS

Apartado 405 — Teléfonos 21-76-89, 23-87-45, 23-67-40

B A S A U R I - B I L B A O

TALLER MECANICO

TROQUELERIAS BILBAO

Especialidad en toda clase de Troqueles.—Cortantes para cartonajes.—Coquillas para fundición.—Moldes para plásticos y goma.—Cortantes para tubos.—Estampas.—Dispositivos especiales para fabricación de piezas en serie.—Mecanizado de piezas de precisión—
Mecánica general.

Particular de Allende, 1 (Santuchu) : - : Teléfono 24 44 32

B I L B A O



RICARDO S. ROCHELT S.A.

Casa fundada en 1858

Fábrica de envases metálicos - Tapones corona - Metales - Chapas - Tubos - Flejes Alambres.

Vda. de Epalza, 5, 1.º — BILBAO — Apartado 120

PASCH Y CIA., S. L.

ALAMEDA DE RECALDE, N.º 30

APARTADO 224 - TEL. 21-78-63

B I L B A O

«REPRESENTANTES GENERALES
DE LA M. A. N.»

VIUDA DE DIONISIO LARRINAGA

FABRICACION DE BALLESTAS Y MUELLES
PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES

ALAMEDA DE MAZARREDO, 51

TELEFONO NUMERO 21-38-53

BILBAO

F A B R I C A

RODRIGO SANCHEZ DIAZ

Cubiertos de Acero estañado.—De Alpaca Plateados.—Cuchillos con mango de Alpaca y Plateados.

O F I C I N A S:

Buenos Aires, 7

Teléfono 21-16-65

B I L B A O

U S O N

SOCIEDAD ANONIMA

HIERROS - ACEROS - CARBONES
FERRETERIA - MAQUINARIA

Casa Central: ZARAGOZA

Escuelas Pías, 23 y 25 — Apartado 11 — Teléf. 21917

Sucursal: HUESCA

Zaragoza, 14 — Apartado 26 — Teléfono 68

INDUSTRIAS REUNIDAS

MINERO-METALURGICAS, S. A.

FABRICACION DE LINGOTE DE COBRE EN TODAS LAS CALIDADES.—BRONCES DE TODAS CLASES.—LATONES.—METALES ANTIFRICCION «TERMAL».—METAL «ZALMUC» (aleaciones de zinc, sustitutivas del latón).—ANTIMONIO.—SULFURO DE ANTIMONIO (en polvo y en agujas).—OXIDO DE ANTIMONIO.—METALES DE IMPRENTA y demás aleaciones y metales no férricos.

FABRICAS en: SAN ADRIAN DE BESOS (Barcelona)
ALMURADIEL (Ciudad Real)
ASUA (Vizcaya)

IBAÑEZ DE BILBAO, 2 — Teléfono 21-69-44
Telegramas «METALNOFER» — Apartado 335

Deleg. Provia: Madrid. Avda. del Generalísimo, 30, bajos

A Z L O R , S . L .

Gran Vía, 64 — BILBAO

Teléfonos 21-61-06 y 23-08-22 — Teleg.: AZLOR

Aceros — Tornillería — Remaches —
Tuberías de hierro — Metales —
Compresores — Grupos electrógenos —
Carretillas metálicas — Vagonetas —
Mangueras para aire comprimido —
Picos — Palas — Moto-bombas —
Machacadoras de mandíbula y de martillo —
Vibradores — Molinos a bolas bicónicos —
Válvulas — Bolas forjadas de acero —
Motores de gasolina Diesel y Semi-Diesel y eléctricos —
Electro Ventiladores — Cable de acero —
Maquinaria para la Industria Sidero-Metalúrgica, etc., etc.

ARANZABAL, S. A.

VITORIA

FUNDICION DE ACERO MOLDEADO
Y HIERRO PERLITICO.
MAQUINARIA AGRICOLA.



MAQUINARIA INDUSTRIAL

Albertia

Revista ACERO Y ENERGÍA-ESPECIAL 16,

**EQUIPOS AUXILIARES
EN FABRICAS Y TALLERES**

Divulgación sobre elementos de tipo auxiliar de uso general en grandes y pequeñas industrias.

Transmisiones

Ejes y cojinetes. - Engranajes. - Correas. - Poleas. - Cadenas. - Transmisión por cables. - Variadores mecánicos, hidráulicos y eléctricos.

Embragues y frenos

Herramientas y accesorios

Brocas. - Herramientas de tornic. - Fresas. - Herramientas para roscar. - Calibres. - Tornillos y arandelas. - Alambres, muelles y resortes Chapas y flejes. - Cables de acero. - Aparatos de medición.

Abrasivos, desbaste y pulido. Lubricación

Normas. - Tipos de aceites. Tipos de grasas.

Motores eléctricos, hidráulicos y térmicos

Aspiración e impulsión

Bombas. - Ventiladores y aspiradores. - Grifería y valvulería.

Hornos. Higiene y seguridad

Protección personal y contra incendios.

67 fichas técnicas de Empresas Industriales

246 págs. — Ptas. 70 Pídase c/reembolso a:
ACERO Y ENERGÍA - Berlín 46-50 - Barcelona

FABRICACION DE

**TUBOS DE ACERO
SIN SOLDADURA**

ESTIRADOS EN FRIO Y EN CALIENTE
TUBOS DE ACERO SOLDADOS A TOPE
NEGROS Y GALVANIZADOS

TUBOS FORJADOS, S. A.

LA PRIMERA ESTABLECIDA EN ESPAÑA EL AÑO 1892

APARTADO 108
TELEFONO 21-13-53

FABRICA Y OFICINAS
ELORRIETA — (Bilbao)



**EN LA MINA
ESPAÑOLA...**

HERRAMIENTA ESPAÑOLA

Y de esas herramientas, sobre todo, la que destaca por su eficiencia, duración, mínimo consumo y coste reducido, la que lleva en su marca **ASTRA** (el nombre que en el ramo del armamento se ha hecho célebre por la concienzuda construcción de los productos que distingue) la garantía de su perfección...



MARTILLO PICADOR ASTRA K-8000

ASTRA, UNCETA Y COMPAÑIA, S. A. - Guernica (Vizcaya)

SOLICITENSE, SIN COMPROMISO, CATALOGOS DESCRIPTIVOS

De la misma Casa: Pistolas y accesorios para la Industria Textil

LA ESPERANZA

CONSTRUCCIONES MECANICAS—INSTALACIONES INDUSTRIALES—FUNDICION HIERRO COLADO, HIERRO MALEABLE, BRONCE Y LATON FORJA AJUSTE—CALDERERIA, CERRAJERIA, HERRERIA — COCINAS ECONOMICAS — MAQUINARIA PARA TEJERAS.

JULIAN DE ABANDO, S. A.

Henao, 46 — Teléfono 21-85-95 — BILBAO

Laminación en frío de Flejes de Acero para embalajes, Embutición, Templados y demás aplicaciones.—Precintos y Máquinas de precintar, Estampación de piezas metálicas.

ALVAREZ VAZQUEZ, S. A.

Apartado 290—Teleg.: AMALVAR—Tel. 24-27-07, 24-27-06 y 24-27-05
Fábrica y Oficinas en
URBI - BASAURI (Vizcaya)

**VENTANAS METALICAS
CON PERFILES ESPECIALES**

ANTONIO KAIFER

M. Unamuno, 3

BILBAO

PRODUCTOS QUIMICOS Y

ABONOS MINERALES

Fábricas en Vizcaya: (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Guturribay), Oviedo: (La Manjoya), Madrid, Sevilla: (El Empalme), Cartagena, Barcelona: (Badalona), Málaga, Cáceres: (Aldea-Moret) y Lisboa: (Trafaria).

SUPERFOSFATOS Y ABONOS COMPUESTOS **GEINCO** (ANTIGUA SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO). — NITRATOS. — SULFATO AMONICO. — SALES DE POTASA. — SULFATO DE SOSA. — ACIDO SULFURICO ANHIDRO. — ACIDO NITRICO. — ACIDO CLORHIDRICO.—GLICERINAS.

Los pedidos en Bilbao: a la **Sociedad Anónima Española de la Dinamita** Apartado 157

MADRID: a Unión Española de Explosivos Apartado 66

OVIEDO: a Sociedad Anónima «Santa Bárbara» Apartado 31

SERVICIO AGRONOMICO

LABORATORIO para el análisis de las tierras.— Abonos para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos.

COMERCIAL QUIMICO METALURGICA

SOCIEDAD ANONIMA

Gran Vía, 4, 3.º — Teléfono número 21-93-82 — BILBAO

Telegramas: QUIMICA-BILBAO—Apartado núm. 52

Materias primas y suministros para industrias.—Especialidades para fundición, Plombagina, Negros de grafito, Crisoles, & Suministros rápidos y calidades inmejorables.

CASTAÑOS URIBARRI Y CIA.

RETUERTO - BARACALDO

FABRICANTES DE CUERDAS E HILO, CUERDAS DE ABACA SISAL Y COCO, HILOS DE ABACA Y SISAL «HILO DE AGAVILLAR», MALLETAS «ATLANTA»

CONSTRUCCIONES ACORAZADAS



ARCAS DE CAUDALES
CAMARAS ACORAZADAS

Motores para bicicleta «FRASO» de aceite pesado. Motores de explosión «SAMSOM» Grupos moto-bombas «SAMSOM», Bronces y hierros de arte. Construcciones, Ventanales y Carpintería metálica. Herrería y Cerrajería. Fundición de metales. Aparatos «DIN» para buques. Material para vagones de Ferrocarril. Grandes Talleres Mecánicos.

PATENTES PROPIAS

Oficinas y Exposición:

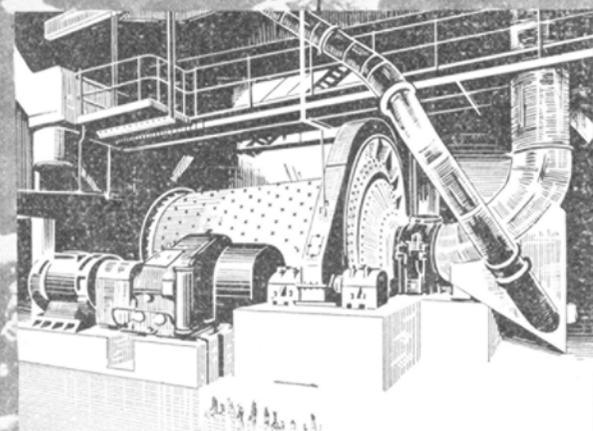
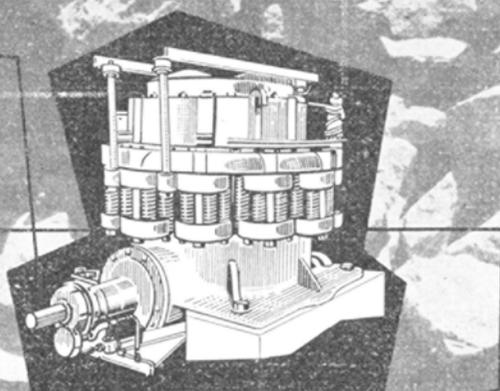
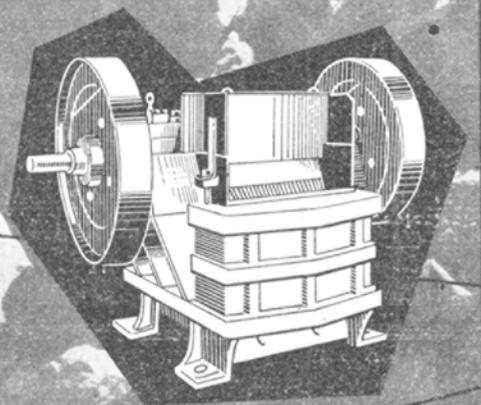
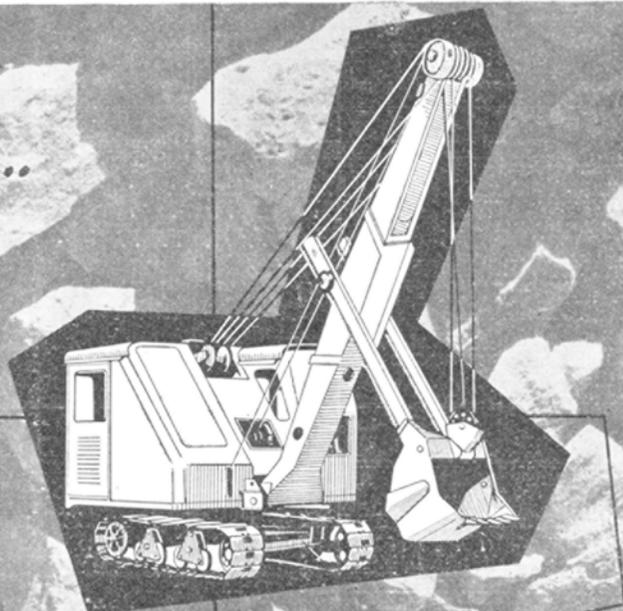
Avenida Gregorio de la Revilla, 9 — Teléfono 21-56-15
Fábrica: Zorrozaure, 16

BILBAO

ACEROS TIPO HADFIELD AL 12-14% DE MANGANESO Y SUPER-MANGANESO

Para recambios de...

ESCAVADORAS, MACHACADORAS,
TRITURADORAS DE CONOS, NACIONALES
Y EXTRANJERAS, PLACAS PARA
FORROS DE MOLINOS DE BOLAS,
BARRAS O DE BOLOS, ETC.



ACEROS Y SUMINISTROS S.A.

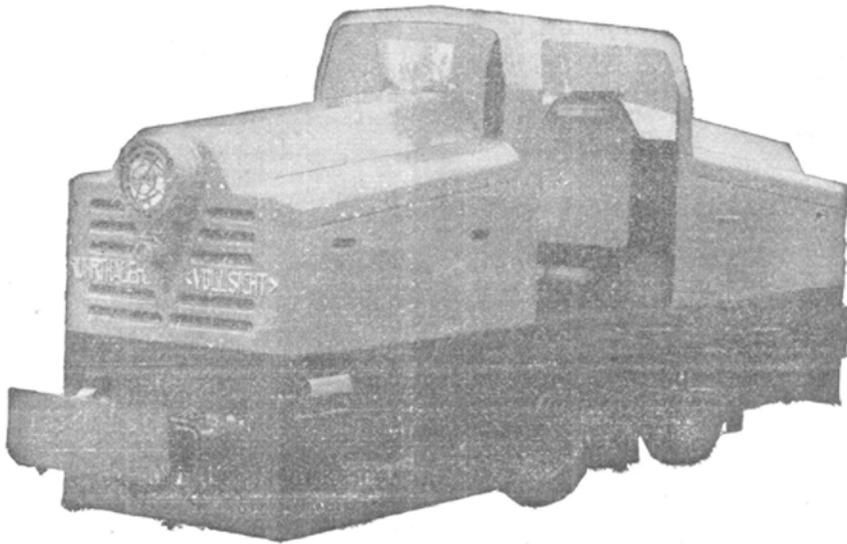
CASA CENTRAL: DR. AREILZA, 51-52-53-TELS. 32306 Y 24148
TELEGRAMAS: ACEMIN - APARTADO NUM. 237 - BILBAO
SUCURSAL: PLAZA DE LOS MOSTENSES, 7 - TEL. 31 70 81
ALMACEN: BUENAVISTA, 23-TELEFONO 39 92 62 - MADRID
TELEGRAMAS: SUMINACEROS



"FERROVIAS Y SIDERURGIA, S. A."

MADRID - BILBAO - BARCELONA - SEVILLA

Talleres en SESTAO (Bilbao)



Locomotora Diesel Ruhrthal minera, con plena visibilidad, para servicio interior.

Constructores e importadores de toda clase de maquinaria para la minería.

Representantes en España de importantes casas extranjeras dedicadas a las especialidades de minería, metalurgia, construcción, aceros especiales, industrias navales, etc.

Vías, vagonetas, placas giratorias, molinos, cribas, machacadoras, placas saltacarriles, grúas montacargas, planos inclinados, etc., etc.

Casa Central: MADRID, Cedaceros, 4 - Teléfono 22-64-90 (3 líneas).

Sucursales: BILBAO, ALAMEDA DE MAZARREDO, 73 - Teléfonos 14-4-50 y 33-2-87.

BARCELONA, Caspe, 16 - Teléfono 21-22-01. SEVILLA, Torneo, 38 y 39 - Teléfono 21-7-52.

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Fundador:
D. LUIS BARREIRO

AÑO XLII DEPOSITO LEGAL. BI-20-1958

Bilbao, Julio-Agosto 1963

Núm. 7-8

I N D I C E

	Págs.
La industria siderúrgica en España.	387
Represión de prácticas restrictivas de la competencia.	389
Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral	405
El informe del Banco Mundial.—La industria española (continuación). . .	411
Nivel de precios al por mayor en España.	423
Indice de coste de vida en España	425
Producción de carbón en España	427
Producción de lingote de hierro en España.	429
Producción de acero en España	431
Exportación de mineral de hierro de España.	433
Producción de mineral de hierro en España y en Vizcaya	435
Exportación de mineral de hierro de Vizcaya.—Puerto de Bilbao	435
Producción siderúrgica en España y en Vizcaya.	437

INDICE DE ANUNCIANTES

Atlas Copco, S. A. E.	II	Mendizábal S. R. C., Hijos de	IV
Abando, S. A., Julián	VII	Machimbarrena y Moyúa, S. A.	IV
Alvarez Vázquez, S. A.	VII	M. B. A., Sociedad Anónima	XVI
Azlor, S. L.	VI	Mufuzuri, Lefranc, Ripolin, S. A.	XVIII
Aceros y Suministros, S. A.		Murga Acebal, Fabio	XIV
Aranzábal, S. A.	VI	Mutiozábal y Cía., S. A.	XV
Aurora, S. A.	XV	Madariaga Santiago, Hijos de	XII
Altos Hornos de Vizcaya, S. A.	XII	Más Nieto, J.	
Aristi Hijos de F.	XIV	Metalaceros	
Arcas Gruber, S. A.	XIII		
Aguilrena, S. A.	XVIII	Nueva Montaña Quijano, S. A.	IV
Alfa, S. A., Máquinas de coser	XVIII	Nueva Montaña Quijano, S. A.	
Aceros Industriales			
Azqueta, José Luis de	XV	Orenstein y Koppel	XIV
		Orbea y Compañía, S. en C.	XVII
Busato, D.	IV		
Barrenechea, Goiri y Cía. Ltda.	XIII	Pérez Fuentes, Miguel	XIV
Basconia, C. A.	IV	Pasch y Cía., S. L.	V
Banco Central	XIII	Productos Químicos y Abonos Minerales	VII
Banco de Bilbao		Plomos, Estaños y Aluminios Laminados, S. A.	X
Banco de Vizcaya	XII	Picó, Angel	XV
Banco Hispano Americano	XIV	Pradera Hermanos, S. A.	XVII
Babcock & Wilcox	III	Pólvoras y Artificios, S. A.	VII
Barrenengoa, Ignacio	X		
Caja de Ahorros Vizcaína	IV	Rochelt, S. A., Ricardo S.	V
Comercial Químico Metalúrgica, S. A.	VII	Roneo, Unión Cerrajería, S. A.	XII
Castañes Urribarri y Cía.	VII	Ruiz, Valentín	XIV
Construcciones Acorazadas	VII	Ross, Kelavite	
Celaya e Hijos, Juan Cruz	XV	Riviere, S. A.	
Cementos Portland de Lemona	X		
COLSA	XIII	Soc. Anma. Española de la Dinamita	VII
Compañía General de Vidrieras Españolas, S. A.	XIV	Soc. Franco-Española de Cables y Transportes Aéreos	X
Compañía General de Tubos, S. A.	XV	Saeco Trevous (Condensadores)	X
Cía. Euskalduna de C. y R. de Buques	XII	Sánchez Díaz, Rodrigo	V
Cía. Auxiliar de Ferrocarriles	XVIII	Sasleta y Zabaleta	IV
Corcuera, S. A., Arcadio D.	XII	Sociedad General de Productos Cerámicos	XVI
Consortio de Organizaciones Consejeros C. O. C.		Sobútte, S. A., Alfred H.	XI
Cementos Rezola-Vizcaya, S. A.	XII	Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya	XVI
		Sierras Alavesas	XIV
Echevarría, S. A., Patricio	III	Somme	XVI
Estampaciones Sanz	XII	S. E. de Productos Domésticos	XIV
Echevarría, S. A.		Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.	XV
		Soler R., Sociedad Limitada	XIV
Fundiciones Ituarte, S. A.	X	Sainz, Silvino	XVII
Fundiciones «San Miguel»	XV	S. E. C. I.	XIV
Ferrovías y Siderurgia, S. A.		Sociedad Bilbaína de Maderas y Alquitranes, S. A.	XVII
Fundiciones y Talleres Olma	XIV	Sarralde	XVII
Frigoríficos del Norte, S. A.	XVII	San Sebastián, J. Ramón	
Franco Angulo, Vicente		Sánchez, Eladio	XIV
		Sdad. Española de Antimonio, S. A.	XIII
Grasset, Luis	I		
Goenaga, José	XV	Tubos Forjados, S. A.	VI
García de Legarda, Hijo, S. C.	XVIII	Talleres de Deusto, S. A.	V
Gruber, Germán		Talleres San Miguel, S. L.	V
		Talleres Llar, S. A.	VI
Hijos de Lorenzo Sancho, S. A.		Talleres Mecánicos de Precisión PREMETA	XIV
		Tubos y Hierros Industriales, S. A.	X
Industrias Españolas, S. A.	XVII	Talleres de Lambraco	XVII
Industrias Reunidas Minero-Metalúrgica, S. A.	VI	Talleres de Zorroza, S. E. C. M.	XVII
Ingersoll-Rand	XVII	Talleres de Ortuella (Casa Mariscal)	XIV
Izar, S. A.	XVI	Talleres Elejabarri, S. A.	XV
Instalaciones Industriales, S. A.	XIV	Talleres y Fundiciones JEZ, S. L.	XVII
Industrias de Precisión Arbeo	XIII	Troqueleiras Bilbao	V
		Talleres Omega, S. A.	XV
Joyería y Platería de Guernica, S. A.	V	Tracteliberica, S. L.	
J. Juste, S. A.	VI		
Jabonera Bilbaína, S. A.	XV	Unceta y Compañía, S. A.	VII
		Uson, Sociedad Anónima	VI
Krug, Juan José	XVIII	URBAR, Ingenieros	
Kaifer, Antonio	VII		
Keelavite Hispania		WESTFALIA LUNEN	
La Encartada	V	Zubizarreta e Iriondo	XIV
Larrinaga, Vda. de Dionisio	V	Zubía y Cía.	XII
Laboratorio Químico de Luchana	X		
La Unión y El Fenix Español	XV		
La Ferretera Vizcaína, S. A.	XIV		
La Metalúrgica Vascongada	XVII		
Lorenzo y Cía., Enrique «La Vulcanos»	XVIII		
Laurak, S. A.			
Liebot, Miguel			

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Fundador:
D. LUIS BARREIRO

AÑO XLII

Bilbao, Julio-Agosto 1963

Núm. 7-8

DEPOSITO LEGAL.-BI-20-1958

LA INDUSTRIA SIDERURGICA EN ESPAÑA

El avance de las producciones siderúrgicas del año 1962, comparadas con las del año 1961, está expuesto en el cuadro siguiente:

		Veintiuna fábricas Central siderúrgica	ENSIDESA	Otras fábricas	TOTAL
1962.....	Lingote	1.168	829	—	1.996
	Acero	1.439	645	222	2.306
	Laminados	1.148	357	290	1.795
1961.....	Lingote	1.289	911	—	2.200
	Acero	1.481	671	178	2.330
	Laminados	1.040	366	194	1.600

Aumento o disminución:

	Porcentaje
Lingote	— 9,10
Acero	— 10,30
Laminados	+ 12,—

En el año 1961 respecto al 1962 hubo aumento de lingote, acero y laminados en proporción de 16,4, 21 y 9,6 por 100.

En los dos últimos años han tenido lugar las siguientes importaciones:

	1961	1962 (1)
	Miles de Tm.	
Lingote de hierro	0,7	3,5
Lingote de acero.....	0,3	33,6
Laminados	122,0	204,5
Carriles y palanquilla.....	35,5	235,8
Total	158,5	477,4

(1) Estimado el cuarto trimestre.

Así, pues, en 1962 ha disminuido la producción española de hierro y de acero, pero ha aumentado tanto la producción nacional de artículos siderúrgicos como la importación de los mismos. Se ha dicho que el consumo nacional de estos productos ha aumentado en 1962 en 500.000 toneladas en relación con el año 1961; pero hay que tener presente que las existencias en fábricas y almacenes han aumentado en 1962 en cantidad no inferior a 120.000 toneladas, y que hay una cifra de semiproductos vendidos de unas fábricas a otras, que figuran como producción duplicada. Por ello el aumento del consumo nacional de productos siderúrgicos es del orden de 250.000 toneladas.

Este incremento equivale aproximadamente al 13 por 100 del consumo de 1961, cifra considerable, superior no sólo a la prevista, sino también a la que sería normal teniendo en cuenta el aumento de la Renta Nacional, pues se considera generalmente que a un aumento de la Renta Nacional del 1 por 100 corresponde un aumento del consumo siderúrgico del 1,4 por 100.

Pero este aumento de consumo no ha sido proporcional al aumento de producción normal, ya que las fábricas siderúrgicas integrales y clásicas se han visto con limitaciones debido a las grandes importaciones de semiproductos que han sido relaminados en otras fábricas.

Esto ha supuesto un gran gasto de divisas y una dificultad para la industria siderúrgica integral, que se ha visto obligada a reducir sus producciones y a incrementar sus almacenes en cantidades que crearon graves problemas de tesorería en muchos casos.

La razón de este fenómeno ha sido la facilidad de importación a precios de *dumping* de productos laminados y de semiproductos que, relaminados en el país, podían tener precios más bajos que los de los propios países exportadores en su interior. No puede pensarse en tener una industria propia importante si ésta no tiene una garantía de defensa contra ataques anormales de *dumping*.

La industria siderúrgica, a pesar de estas circunstancias, está haciendo grandes esfuerzos para su ampliación y modernización, que harán posible nuevos aumentos de producción y mejora de costos.

Ensidesa tiene en montaje una planta de aceros LD, de una capacidad de producción del orden de 500.000 Tm./año, y un horno alto nuevo de producción diaria de 1.000 Tm. También ha decidido una gran ampliación en su laminación.

Altos Hornos de Vizcaya sigue su ritmo de crecimiento y mejora con gran intensidad. Se ha inaugurado un nuevo horno alto de 800 toneladas diarias. Está a punto de inaugurar unas nuevas baterías de hornos de coque, así como una nueva acerería LD, para una producción de 500.000 Tm. de acero al año. En laminación procede al montaje de un tren de redondos y uno de chapa semicontinuo, lo que pondrá a esta sociedad dentro de una categoría internacional en cuanto a producción y avance técnico.

Duro-Felguera está en los comienzos de una gran instalación de preparación de minerales, con parque y sintering; también prepara el montaje de un nuevo tren de laminar perfiles estructurales.

Moreda y Gijón ha montado un tren de desbaste completo y está montando un tren de flejes, así como un tren continuo de redondos, con lo que se pondrá a la cabeza en laminación de pequeños perfiles.

Fábrica de Mieres ha instalado un tren desbastador completo.

Las tres fábricas asturianas antes citadas, en la nueva sociedad por ellas constituida, UNINSA, tienen en montaje muy avanzado un gran tren de perfiles comerciales, de una capacidad de 180.000 a 200.000 toneladas métricas/año, así como el proyecto de una gran instalación siderúrgica integral, en cuya primera fase se puedan producir un millón de toneladas año.

El resto de las fábricas siderúrgicas y de relaminación de España siguen al mismo ritmo, lo que permite asegurar que el consumo nacional está garantizado durante muchos años por la propia siderurgia española, que trabaja de manera continua para cubrir las necesidades del país e ir colocándose en línea competitiva con el resto de la siderurgia europea.

La aplicación de los convenios colectivos sindicales ha supuesto un esfuerzo económico para las empresas, ya que se han hecho con aumento de costo, pero no con aumento de precios. Este aumento de costos solamente puede ser compensado con un cambio de técnica salarial, un aumento de productividad o una mejora de técnica industrial. Los beneficios que puedan obtenerse con una mejora de técnica salarial son limitados y, además, se reflejarán en los costos al cabo de un tiempo más o menos largo, pero momentáneamente no se verán sus ventajas. En cuanto a los aumentos de productividad que se esperaban del personal al ser mejor retribuido, parecen más cosa teórica que real, ya que la implantación de métodos de incentivo con carácter obligatorio tiene grandes dificultades de aplicación por las resistencias que ofrece una gran parte del personal. Por último, las mejoras de carácter técnico industrial, que son las que pueden llevar a una mejora en la situación de la industria siderúrgica, no solamente exigen una gran inversión de capital, sino un tiempo también bastante largo para poder ponerlas en funcionamiento y rendimiento real, siendo, además, necesario para ello que el mercado absorba los aumentos de producción que con estas mejoras se puedan obtener.

La puesta en vigor de los convenios colectivos sindicales en la siderurgia ha provocado, en forma ya prevista, los convenios sindicales de otras ramas de la producción, como la del carbón, en la cual, por ser el factor mano de obra decisivo en el coste, ya que supone el 60 por 100 del valor del producto, los aumentos salariales que los convenios han tenido como consecuencia, recargan el precio del carbón, sin compensación posible, en cifras bastante elevadas.

La siderurgia consume cantidades de carbón comprendidas entre una y media y dos toneladas por tonelada de acero producido, y los aumentos del precio del combustible han repercutido sobre el costo del acero en cifras que llegan al 7 por 100 del valor de éste.

Represión de prácticas restrictivas de la competencia

(Ley 20 Julio 1963 - B. O. E. 23 de Julio)

I. EL OBJETO, LA NECESIDAD Y LA TRASCENDENCIA DE LA LEY

1. El objeto de la Ley

La iniciativa empresarial constituye un factor muy poderoso de desarrollo económico y, consecuentemente, de progreso social. Consciente de ello, el Estado, con su política económica intenta crear las condiciones que permitan el máximo despliegue de la libertad de empresa, no sólo mediante la eliminación de intervenciones administrativas que, justificadas en otras etapas pudieran hoy obstaculizar el funcionamiento de los mercados, sino también, y más trascendentalmente, a través de la creación de un marco institucional adecuado que asegure un amplio grado de flexibilidad al sistema económico en su conjunto. A este propósito responde la promulgación de esta Ley que, en defensa de la competencia, prohíbe las prácticas restrictivas instrumentadas merced a la colusión, así como los abusos por parte de las empresas con dominio del mercado.

2. Su necesidad y oportunidad

La necesidad de una Ley especial que de forma general regule la competencia en el mercado se deja sentir hoy en España de la misma forma en que se manifestó con anterioridad en otros países, al alcanzarse en ellos un determinado nivel de desarrollo y viene exigida, no sólo por esta razón, sino por el indeclinable y permanente deber del Estado de defender al consumidor contra los abusos derivados de restricciones intencionadas a la competencia. En todos los países en los que a lo largo del siglo XIX fue legalmente consagrada la libre competencia se hizo evidente, en un determinado momento, la necesidad de regular la defensa de esa libertad de competir, por medio de Leyes especiales que suministran instrumentos más eficaces que los proporcionados por el derecho común. Este movimiento legislativo se inició en 1890 en los Estados Unidos de América, con la promulgación de la Ley Sherman, en la que se prohibió la restricción de la competencia, a través de la monopolización de mercados o por medio de la colusión. Desde esa Ley hasta la «Celler-Antimerger Act» de 1950, que prohibió la fusión de empresas con fines monopolísticos, los Estados Unidos son el país donde con mayor extensión y complejidad legislativa se ha estructurado una política de defensa de la competencia.

De forma análoga a lo sucedido en los Estados Unidos, en la Gran Bretaña y Alemania, llegó un momento en que se hizo patente la necesidad de recurrir a una legislación especial sobre la materia,

cuyas últimas y vigentes manifestaciones son, respectivamente, la «Restrictive Trade Practices Act», de 1956, y la «Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen», de 1957.

Posteriormente, este tipo de legislación ha experimentado un importante desarrollo, siendo hoy más de veinte los Estados que cuentan con disposiciones legales sobre la materia. Además, se han incluido cláusulas prohibiendo las prácticas restrictivas de la competencia en una serie de tratados internacionales y, concretamente, en los constitutivos de la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero (C. E. C. A.) y de la Comunidad Económica Europea (Mercado Común). El Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957, en sus artículos 85 y 86 establece las bases de un amplio sistema de prohibición de las restricciones de la libre competencia, que posteriormente ha sido objeto de minuciosa reglamentación. Asimismo, en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (O. C. D. E.) de la cual forma parte España, y al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), se han constituido grupos de expertos para estudiar el problema en todo su alcance.

La lucha del Estado moderno contra las prácticas restrictivas implica así un paso ulterior a la lucha contra el abuso de los monopolios, en cuanto engloba no sólo a éstos, sino más general y profundamente, a todos los estrangulamientos del mercado. Completa de un lado el campo de acción de la empresa pública antimonopolística, de la política comercial de liberalizaciones, de la política arancelaria y fiscal, en todos aquellos aspectos que quedan incólumes a pesar de la actuación de estas medidas y hace, de otro lado, más intensa tal actuación. Aparece de este modo evidente la inserción dentro de un marco general de política económica de la presente Ley, que no hace otra cosa sino seguir los criterios económicos ya experimentados por doquier.

3. La trascendencia de la Ley a efectos económicos

La promulgación en España de una Ley de represión de las prácticas restrictivas significa así nuestra incorporación a una corriente de política económica, común hoy a la mayoría de los países occidentales y que es plenamente coherente con el mantenimiento y la consolidación de un sistema económico basado en la empresa privada y el mercado.

La trascendencia de esta disposición resulta patente al observar que consecuencias obligadas de las prácticas restrictivas son la elevación de precios, aunque no existan justificaciones basadas en los costes o en la situación de aprovisionamiento, el mantenimiento de precios excesivamente altos a pesar de las medidas de liberación económica que se adopten, el empeoramiento de la calidad de los productos o de los servicios, la lentitud en el

desarrollo e incluso la tendencia al estancamiento económico.

No se atenta contra la concentración económica, deseable por tantos conceptos en España, donde más del 90 por 100 de las empresas cuentan con cinco o menos empleados, debiendo el Estado favorecer los procesos de concentración que redunden en la formación de unidades de producción o distribución de dimensiones más adecuadas a las actuales necesidades económicas.

Este, precisamente, es el sentido del artículo 135 de la Ley de Reforma Tributaria, de 26 de diciembre de 1957, que concede una serie de beneficios fiscales a la integración de empresas siempre que éstas no originen situaciones que permitan la realización de prácticas monopolísticas.

La Ley respeta plenamente el anterior precepto, y si obliga a la inscripción de los actos de fusión de empresas, en determinadas circunstancias, ello es solamente al objeto de contar con los medios de información necesarios para evitar que, como consecuencia de tales fusiones, se produzcan abusos de situación de dominio de los previstos en el artículo segundo.

La presente norma constituye, por tanto, una pieza fundamental del marco institucional de la economía española; al igual que las Leyes fiscales, sociales y de crédito establecen unos derechos y obligaciones que eliminan la actuación del empresario, al igual que la Ley de Convenios Sindicales Colectivos establece la obligación del propio empresario de intentar, de buena fe, llegar a un acuerdo con sus trabajadores para la fijación de las condiciones de trabajo de éstos, la Ley fija unas reglas de competencia que establecen con claridad los límites de una sana libertad, que permitirá el libre desenvolvimiento de las actividades económicas, sin que el ejercicio de la misma conduzca a situaciones de mercado nada deseables para los consumidores y para el interés general.

Los propósitos de esta Ley son de largo alcance, lo cual no quiere decir que no puedan sentirse pronto sus efectos beneficiosos. Los mecanismos legales que ahora se crean ponen en manos del Estado la posibilidad de llegar a conocer a fondo la estructura del mercado en los más variados sectores económicos. Y ese conocimiento hará posible la actuación racional sobre algunos de los componentes más importantes de los precios que, precisamente por su carácter estructural, tienen una influencia más permanente en la evolución de estos últimos. Puede presumirse, pues, que la actuación continuada de los órganos que crea la presente Ley (Tribunal, Consejo y Servicio de Defensa de la Competencia) adquirirá una importancia capital.

II. LOS ANTECEDENTES LEGALES ESPAÑOLES Y ENCARGO LEGISLATIVO

I. Antecedentes legales en España.

Es cierto que en nuestra legislación existen evidentemente precedentes de prohibición de determinadas prácticas restrictivas y de consagración de ciertos principios de libertad económica; pero

tales precedentes obedecieron siempre a razones de carácter muy concreto, sin pretender tener un alcance general como el que actualmente exige el normal funcionamiento de una economía basada en los principios del mercado y que, en medida creciente, tiende a abrirse al exterior.

Las primeras prohibiciones de conciertos y monopolios que se contienen en nuestra legislación estatal (Ley X y XI, título XII, libro XII de la Novísima Recopilación) se refieren al perjuicio de las rentas reales, castigando a las «personas que se conciertan entre sí, haciendo liga y monopolio, de no vender y contratar aquellas cosas que son de su trato». Estas prohibiciones, dictadas ya en los comienzos del Estado Moderno (cuaderno de las Alcabalas, Ley 51 y Ley de 1956,) no contemplan la economía de mercado, incompatible con las ideas entonces imperantes, sino la defensa de las regalías fiscales. Esta misma idea continúa latente, de forma parcial, pese a la introducción en el pasado siglo de la política de libertad industrial y mercantil, en nuestros Códigos Penales, hasta el actual, en el que se castiga la colusión para alterar los precios en perjuicio de las rentas fiscales en las subastas públicas.

Con la decadencia del intervencionismo mercantilista, iniciada con la Cédula Real de libertad industrial de 1767 y la de Comercio libre de 1778, comenzaron a crearse en nuestro país las condiciones mínimas para la existencia de una cierta competencia en el mercado.

Las Leyes de 1813 que confirmaron el principio de la libertad industrial, aboliendo los privilegios monopolísticos señoriales y suprimiendo la agremiación forzosa, aunque de escasa aplicación inmediata, despejaron el camino del liberalismo económico en España, que se consolidó a lo largo del siglo XIX.

Pero la proclamación de la libertad industrial y mercantil, dogma máximo del liberalismo, al no llevar aparejado el establecimiento de un mecanismo de defensa, sirvió para abrir el cauce a la aparición de monopolios industriales y mercantiles. Los Códigos de la época, redactados en pleno apogeo del liberalismo y del mito de las Leyes codificadas omnipotentes y con vocación de eternidad, reflejan esta situación. Así, en nuestro Código Penal de 1848, se recoge la prohibición de las colusiones con una amplitud indudablemente orientada a la libertad del mercado, y esa prohibición subsiste en los Códigos de 1870, 1928, 1932 y en el actual (artículos 539 a 541 y 574), pero siempre sin la instrumentación necesaria para garantizar su efectiva observancia y evitar las consecuencias desfavorables de la existencia de monopolios privados, tan contrarios al espíritu social que caracteriza desde 1936, la legislación del Estado español.

En efecto, el Nuevo Estado viene proclamando reiteradamente en sus Leyes Fundamentales la subordinación de los valores económicos al interés de la Nación y a las exigencias del bien común (Declaraciones VIII y XII del Fuero del Trabajo, artículos 26 al 30 del Fuero de los Españoles y artículo 11 de la Ley de Principios del Movimiento Nacional).

El artículo 75 de la Ley de Reforma Tributaria estableció ya la posibilidad de aplicar un gravamen complementario a las empresas que llevan a cabo prácticas restrictivas. Sin embargo, el carácter fragmentario de las disposiciones mencionadas y la extraordinaria complejidad de las situaciones de restricción de la competencia que pueden presentarse impedía basar sólo en ellas una política antimonopolista eficaz.

2. El encargo legislativo.

A ello se refería expresamente el Decreto-ley de Ordenación Económica, de 21 de julio de 1959, al disponer que «el Gobierno propondrá a las Cortes o dictará, en caso de urgencia, las oportunas disposiciones para prevenir y combatir las prácticas monopolísticas y demás actividades contrarias a la normalidad del comercio y a la flexibilidad de la economía».

Existe, pues, un antecedente legal que prevé, dentro del cuadro general en que se esbozó el Plan de Estabilización, la publicación de una legislación específica contra las prácticas restrictivas de la competencia. Con tal legislación, solicitada ya desde hace tiempo por amplios círculos de la economía nacional —tal como se hizo patente en el Tercer Congreso de Trabajadores, en el Primer Congreso Sindical y en la Sexta Asamblea de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos— no debe perseguirse otra cosa que alcanzar un nivel razonable de competencia dentro de nuestro mercado interior.

Siguiendo estas líneas de actuación, el reciente Decreto de 23 de noviembre de 1962, al tratar de proporcionar un marco jurídico al proceso de desarrollo económico que actualmente vive el país señala la necesidad de adoptar, con un criterio de unidad, una serie de medidas armónicas que permitan el crecimiento de la actividad económica que el futuro Plan de Desarrollo pretende, dentro del equilibrio y la estabilidad, tanto interna como externa, de nuestra economía.

Aceptando estos criterios, se promulga la presente Ley, que no obedece a meras razones coyunturales, sino que, como anteriormente se ha expuesto responde a una auténtica necesidad estructural o permanente: la de ordenar la concurrencia como premisa indispensable para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos productivos del país dentro del mayor grado de libertad económica y dentro del orden público económico que constituye así el marco adecuado a la misma.

III. PUNTOS FUNDAMENTALES INFORMADORES DE LA NUEVA LEY

1. La inserción de la Ley en el orden público económico.

El concepto tradicional del orden público como idea que constituye jurídicamente una cláusula de salvaguardia con eficacia en el campo civil, en el penal y en el administrativo, es por su propia naturaleza un concepto en blanco que la legislación va en cada momento concretando. Es la tarea

diaria del Estado, la asunción o el rechazo por el mismo de una serie de finalidades cambiantes, la que hace que este concepto por su esencia inmutable tenga un contenido más o menos amplio. La idea del orden público comporta una limitación a la libertad genérica de los particulares, una frontera a las relaciones interprivadas.

Con la presente Ley viene a delimitarse uno de los aspectos más importantes del orden público, adjetivándole dentro de un sistema administrativo de economía libre y configurando así un orden público económico. Una vez que la idea de absoluta y aséptica separación entre Estado y Sociedad ha sido arrumbada en todos los sistemas políticos, se postula del Estado la necesidad de que tome a su cargo la conformación activa de lo social, ya que ello es cabalmente una de sus razones de existir. Esta actividad de conformación alcanza también, por imperativo de nuestras leyes fundamentales, a la Economía.

La actividad de la Administración dirigida a conformar económicamente la Sociedad puede, sin embargo, emprenderse por diferentes caminos, desde la emanación de auténticos actos de sustitución hasta la fijación de unos límites dentro de los cuales la actividad libre de los particulares puede desarrollarse. En realidad, tanto el sistema de intervención económica con emanación de actos administrativos de sustitución en las relaciones interprivadas, como la delimitación de un orden público económico, implican a fin de cuentas una misma finalidad a alcanzar por diferentes técnicas jurídico-administrativas. La meta en uno y otro camino es idéntica: la de conseguir el resultado que se obtendría de un nivel razonable de competencia, ya que lo que importa desde un punto de vista económico no es tanto la libre actividad como el resultado final de la misma.

La consecuencia inmediata de esta inserción en el orden público cristaliza en resultados positivos: por una parte, la Ley es de aplicación de modo genérico a todas las situaciones que en ella se contemplan, siempre que éstas produzcan sus efectos dentro del ámbito nacional; permite esto ignorar el hecho de que su origen haya tenido lugar más allá de nuestras fronteras y escapar, de este modo, a la aplicación de la regla «*lex loci contractus*». De otro lado, siendo nulos, con nulidad absoluta, los actos contrarios al orden público, aparece claramente irrenunciable toda acción declarativa de dicha nulidad.

2. Inoportunidad actual de la tipificación penal de las prácticas restrictivas.

La propia naturaleza del orden público económico, que en la Ley se contempla, refuerza la consideración que ya el orden objetivo de las cosas apunta, de la imposible utilización de la técnica penalista de la tipicidad, es decir, del deslinde preciso y claro de la materia prohibida. Aplicar, no obstante, la técnica de la tipicidad penal, definiendo como delitos los actos prohibidos por la Ley en esta materia concreta, atentaría al principio de seguridad jurídica, dadas las dificultades de tal tipificación, y de otro lado quebrantaría la regla áurea

de la adecuación y proporcionalidad de la sanción a lo sancionable, utilizando la sanción penal para algo que administrativamente es alcanzable. En realidad y por su propia esencia, la idea del orden público no viene a ser otra cosa sino la cláusula de reserva por donde aquellos actos contrarios al interés de la comunidad, y que son de imposible tipificación penal, viene a ser recogida. La radicación de la prohibición en la idea de orden público económico brinda, dentro de la técnica jurídica, de escapar a la imposible precisión de una tipicidad penal.

3. La oportunidad de la Ley desde el punto de vista administrativo.

La conveniencia y oportunidad de la presente Ley venía ya anunciada desde 1959.

Liberado en gran parte nuestro comercio exterior, suprimidas la mayoría de las intervenciones administrativas en materia de distribución y de consumo en el mercado interior y reducidas al mínimo indispensable las técnicas de intervención, es necesario el complemento de estas supresiones con un perfecto deslinde del orden público económico, es decir, de las materias en las que la libre actividad del mercado puede transformarse en una falsa libertad, impidiendo esa sustitución, que la supresión de potestades administrativas se convierta en un traspaso de las mismas a los particulares, de lo que resultarían serios perjuicios para los consumidores y graves obstáculos para el desarrollo económico del país.

En efecto, los actos administrativos dictados en virtud de potestades de intervención económica son fiscalizables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pero se produce un vacío peligroso en el ordenamiento jurídico cuando, al ir desapareciendo tales potestades de la Administración, son los particulares quienes a través de la colusión o del abuso del dominio en el mercado, se invisten ilegítimamente de potestades sobre éste, en perjuicio de los consumidores y sin posibilidad alguna —de no haberse dictado esta Ley— de ser fiscalizada su actuación.

IV. EXAMEN DE LA LEY

1. Delimitación de las prácticas restrictivas.

1.1 Su definición.

Como prácticas restrictivas contempla la Ley dos supuestos genéricos: el de la práctica restrictiva colusoria y de la práctica abusiva de las empresas con dominio de mercado.

Aparte de la utilidad de recoger la experiencia que en los países occidentales se tiene en la materia, insertando en nuestro texto legislativo definiciones paralelas de las prácticas, se ha procurado en la Ley delimitar en lo posible el ámbito de lo prohibido.

En materia de colusión se establece una cláusula general de prohibición, definida en razón a los distintos sujetos que la practican, al medio por el cual la práctica se establece y más particularmente

a la finalidad última que tales prácticas colusorias intentan.

Es menester destacar que el juego conjunto de las definiciones de los medios de la colusión, contrato, convenio, conducta conscientemente paralela y de la finalidad perseguida —falsear, limitar o impedir la sana concurrencia— viene a delimitar la auténtica naturaleza de la colusión como práctica prohibida de aquellos otros supuestos que hacen relación más bien a los usos y prácticas comerciales perfectamente legítimas y, con mayor razón, de aquellos otros, como los Convenios Sindicales Colectivos, por completo excluidos, al efectuarse en virtud de ordenación legal diferente, y para finalidad específica distinta de la prevista en la presente Ley.

Las consideraciones antes expuestas fuerzan a conservar, tanto en la colusión como en los abusos de dominio, una cláusula general prohibitiva, al objeto de evitar que una delimitación no exhaustiva deje fuera del campo de acción de la Ley una serie de supuestos que resultarían de este modo legalizados. La multiplicidad de las formas de actuación en la vida económica y la experiencia en nuestro país y fuera de él de las multiformes prácticas restrictivas, apoyan la necesidad de esta cláusula genérica. Sin embargo, no se trata del fácil recurso a la cláusula general, dado que, tanto en la colusión como paralelamente en los abusos de dominio, la Ley establece una enumeración particular e indicativa de las prácticas prohibidas en la misma, y más fácilmente identificables.

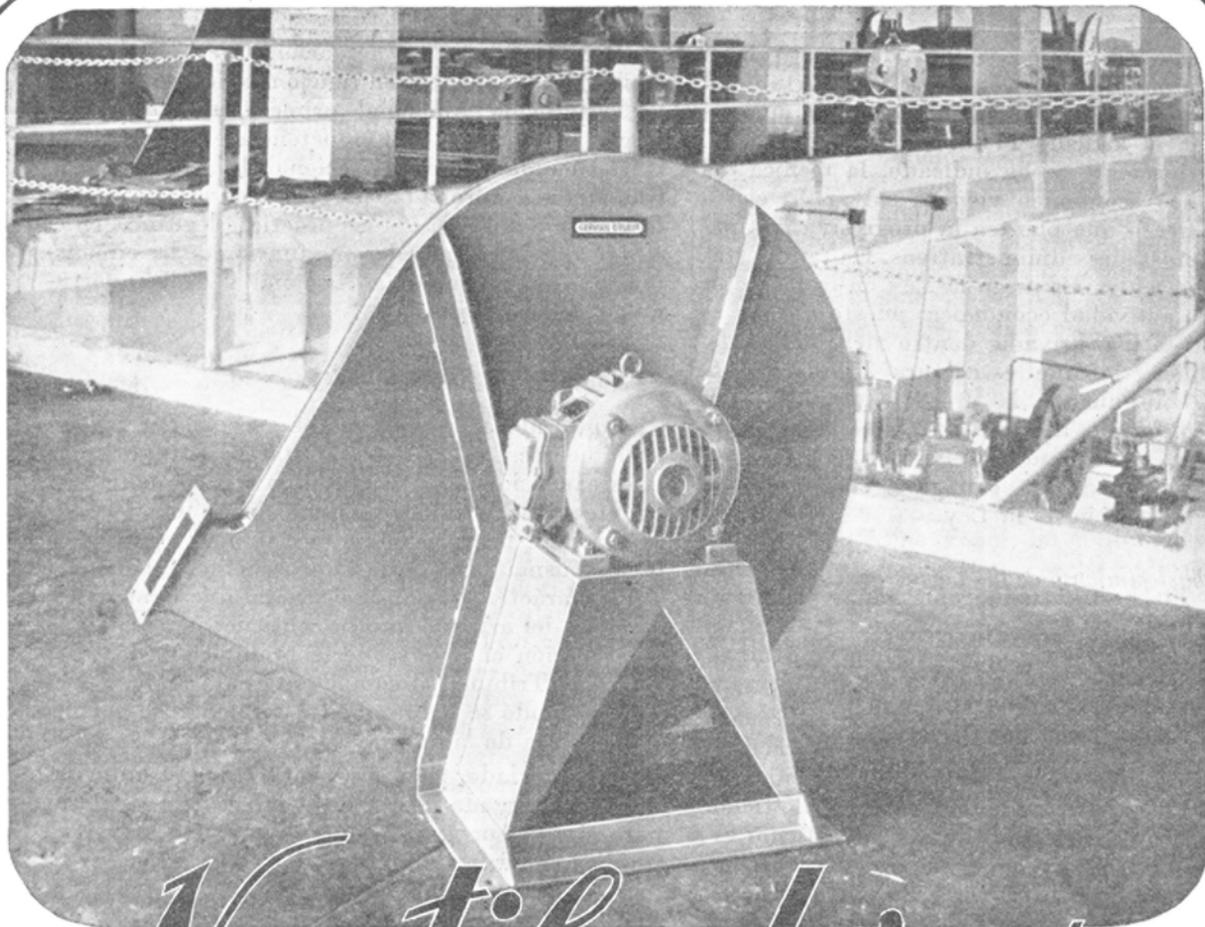
En la última instancia, en todas las definiciones de la Ley late la idea común a todos los aspectos de la técnica jurídica del orden público: la definición en razón a la finalidad prohibida; dicho en otros términos, prohibición de un resultado económicamente dañoso para la Comunidad, y protección al interés de los consumidores, ratio última de la Ley.

1.2 El paralelismo de las cláusulas generales de definición.

Por una razón evidente de justicia, las definiciones a través de cláusulas generales y prohibiciones concretas que en los artículos I, II y III se contemplan, se ven acompañadas, en cuanto al régimen de excepciones, por la misma técnica; definición por cláusula general y enumeración indicativa. Las razones de este paralelismo son, en principio, las ya expuestas; y, en concreto, en un momento en que el desarrollo económico del país está en marcha, la necesidad de no delimitar a priori un concepto absolutamente intangible e inamovible de prácticas beneficiosas a la economía nacional. De otro lado, tanto la regla general como las excepciones particularizadas responden al mismo criterio de utilizar, en la medida de lo adaptable a nuestra legislación interna, la experiencia de países con problemas paralelos.

1.3 La exclusión de las potestades administrativas en materia de prácticas restrictivas y naturaleza jurídica de la excepción.

El antagonismo entre las técnicas administrativas de intervención y la utilización de la idea del



Ventiladores

Un ventilador para cada uso o industria,
con rendimientos de hasta el 90 por 100.

Modelos especiales para cubilotes, tiro mecánico, sinterización de minerales, quemadores, secado y aireación de minas y galerías.

Equipos para transporte neumático y para carga y descarga neumática de silos. Equipos de ventilación industrial para mantener el ambiente de las salas de trabajo en condiciones adecuadas a una productividad satisfactoria mediante la supresión de polvo, humos, nieblas de pintura, vahos, virutas, etc.

Mi oficina técnica (teléfono 31 20 10)

le ayudará sin gasto ni compromiso para Vd. a resolver rápidamente todos los problemas que a Vd. se le presenten relacionados con las aplicaciones indicadas.

GERMAN GRUBER

ESCURGE, 72, (RECALDEBERRI)

APARTADO 234

BILBAO

orden público económico, a más de constituir la razón fundamental que establece la oportunidad en este momento de promulgación de la Ley, aparece reflejada en el artículo IV de la misma, ya que, como anteriormente se ha indicado, la técnica del orden público económico viene a salvar en cierto sentido el riesgo que plantea la progresiva desaparición de potestades administrativas. En tanto éstas subsistan, no entra en juego la Ley en cada sector concreto de actividad económica, puesto que no es aquí la iniciativa privada dentro del marco del orden público, lo que estructura libremente la economía, sino que es la propia Administración quien la conforma, a través del ejercicio de sus potestades de intervención. Es por ello preciso hacer esa salvedad que configura claramente el ámbito de aplicación de la Ley.

1.4. *El abastecimiento de las poblaciones.*

En el mencionado artículo se contempla, además, un supuesto de singular relieve. Referida la Ley a la idea matriz del orden público económico, sería incompatible que tal idea quedase interiormente sometida a consideraciones de administraciones diversas, que pudiesen interpretar el contenido de la misma en diferentes maneras. A evitar ello tiende lo dispuesto en el apartado segundo del artículo IV, que atribuye al Gobierno una competencia específica en evitación del peligro expuesto. Importa subrayar que no se trata de una absorción de competencias sino, antes bien, de una consecuencia más de la incompatibilidad entre un sistema de intervenciones locales y una definición general de orden público económico, afectante a la generalidad del país.

1.5. *Las materias agrícolas excluidas.*

La exclusión prevista en el artículo cuarto, número cuatro de la Ley, exigida por el propósito de no interferir la actividad de las empresas agrícolas, viene a incorporar a nuestra legislación una cláusula de exclusión que, con carácter general, se incluye en las legislaciones extranjeras sobre la materia. Concretamente, la fórmula recogida en la Ley es un fiel trasunto de lo establecido en el Reglamento dieciocho de aplicación del artículo cuarenta y dos del Tratado de Roma. Naturalmente quedan al margen de la exclusión que se establece las prácticas concertadas de los empresarios agrícolas en la medida en que las mismas tienen como finalidad la determinación de los precios. No podía ser de otro modo, ya que la extensión de la exclusión a las actuaciones sobre los precios implicaría la aceptación de una peligrosa zona de exención precisamente en los sectores suministradores de los productos que, por su propia naturaleza, afectan de modo más directo al consumidor, cuya defensa es el fin último de la Ley.

Sin embargo, el carácter necesariamente indeterminado de la cláusula de exclusión que se establece exige la concreción, por vía reglamentaria, de los términos de la misma, en el Reglamento que se dicte a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final primera.

Por otra parte, las actuaciones de los empresarios agrícolas pueden, en función de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, ser objeto de Reglas Sectoriales de Competencia elaboradas por la Hermandad Sindical Nacional de Agricultores y Ganaderos y aprobadas por el Gobierno. En dichas Reglas se determinarán las prácticas legítimas en el sector agrícola y ganadero en función de las circunstancias de la Economía Nacional y de la oportunidad del momento.

1.6. *Prácticas exceptuables.*

Junto al paralelismo de las excepciones con las prohibiciones, es preciso apuntar la naturaleza de tales excepciones, tal como en la Ley se delimitan. En efecto, la posible exceptuación de una serie de prácticas restrictivas no implica sin más legalización de las mismas. Ello sería improcedente, cabalmente por el carácter de cláusula general que el apartado primero del artículo quinto contiene: implicando la autorización el reverso de la prohibición, debe ser el propio Tribunal el competente para ambas, pues de otro modo se habrá abierto un peligroso portillo a la eficacia de la norma.

De otro lado, la posibilidad de que la autorización sea otorgada por el Tribunal viene a significar para el inversor una fórmula de máxima seguridad jurídica en su futura actuación en el mercado.

1.7. *Las reglas sectoriales de la competencia.*

La Ley prevé un sistema de mayor tipificación al encargar al Gobierno la aprobación de reglas sectoriales de competencia en las que se fijan las prácticas usuales y legítimas en las transacciones de las empresas. El encargo tiene el necesario carácter genérico, ya que es evidente la imposibilidad de concretar, en un momento dado de la evolución de la política económica del país, cuales son las prácticas usuales y legítimas que dentro de las reglas sectoriales han de estar incluidas y, por tanto, excluidas de la aplicación de la Ley. Por ello es imposible tipificar de antemano lo que constituye la base de este ámbito exento y se hace necesario por el contrario, separar el problema por sectores para, de este modo, determinar en cada momento lo que constituyen prácticas usuales y legítimas y diferenciarlas de las prácticas exceptuables, y éstas, a su vez, de las exceptuadas.

La Ley, como norma legal que atiende a razones de pura política económica, no hace sino crear un marco lo suficientemente amplio para que exista la necesaria movilidad en la determinación de lo útil y aconsejable en cada caso dentro de cada regla sectorial. De este modo un cambio en la política económica, por muy radical que éste fuera, no llevaría aparejada la subsiguiente modificación en la Ley, sino que sería suficiente con que el Gobierno alterase el reglamento sectorial en el sentido en que éste se ha desajustado a las circunstancias económicas del momento.

Por otra parte, de este modo se procura buscar la necesaria concreción de los usos legítimos en las prácticas comerciales y aclarar, por vía de exclusión, el ámbito de lo autorizado, con la debida publicidad

en todo caso, lo que constituye el presupuesto indispensable que exige la deseable transparencia del mercado.

Por último, la posibilidad de impugnar en cada momento, en vía contencioso-administrativa, las reglas sectoriales de competencia se encuentra dentro del cuadro de definiciones genéricas de la Ley.

2. Las consecuencias civiles, penales, administrativas y laborales.

La definición de las prácticas restrictivas, como contrarias al orden público económico, comporta un doble juego de consecuencias: en primer lugar, implica, en el ámbito del Derecho Civil, la nulidad de los acuerdos y decisiones de colusión y la posible acción de rescimiento entre particulares ante la jurisdicción civil ordinaria.

En segundo lugar, el aspecto administrativo de la cuestión lleva a la necesidad de establecer una regulación jurídica que permita cancelar tales prácticas restrictivas. Dentro del ámbito administrativo, la finalidad más importante es justamente la de suprimir en lo sucesivo las prácticas perjudiciales a la economía nacional. Con ello no se agota la acción administrativa en esta materia. De una práctica restrictiva de las prohibidas por la Ley ha podido causarse un grave perjuicio a la comunidad económica y al desarrollo normal de la misma y a su vez ha podido obtenerse un beneficio privado extraordinario e injustificado que un racional sistema impositivo debe reclamar para el Tesoro. De ahí que en la Ley se contemplen dos sanciones de finalidad diferente.

La primera se fija en función del perjuicio a la economía nacional, estableciéndose como un porcentaje del importe de lo facturado.

La segunda estaba ya prevista, con otro tipo inferior de imposición, en el artículo setenta y cinco de la Ley de Reforma Tributaria de mil novecientos cincuenta y siete y se establece en función del beneficio anormal e injustificado obtenido a través de la colusión o del abuso de dominio.

La Ley respeta el campo que corresponde a las distintas jurisdicciones en su ámbito respectivo. Así la aplicación de los preceptos del Código Penal relativos a las maquinaciones para alterar los precios de las cosas queda vigente sin alteración alguna. La falta de identidad entre la idea de tipicidad penal y las definiciones de prácticas prohibidas, lleva consigo la independencia entre las posibles declaraciones en una y otra esfera, dado que la eventualidad de declaraciones contradictorias no producirían necesariamente interferencias, incluso a través de la eficacia erga omnes de la cosa juzgada.

3. La Jurisdicción.

3.1. Necesidad de una especialización jurisdiccional.

Todo este juego de consecuencias en los ámbitos civil y administrativo se basa en idénticas prohibiciones que la Ley contiene, pero atribuir su jurisdicción a Tribunales diferentes podría comportar resoluciones distintas que paralizaran en uno u otro campo la finalidad que la Ley persigue. Estas consi-

deraciones abocan a una necesaria concreción: la necesidad de establecer una jurisdicción única que declare la existencia o inexistencia de la práctica restrictiva. Producida esta declaración, serán ya los distintos Tribunales los que enjuicien las consecuencias civiles, penales, administrativas o laborales que de la misma hayan de derivarse, ya sin peligro de interferencias con posible paralización de los diferentes procedimientos y sin riesgo, en definitiva, de que el principio de unidad del ordenamiento jurídico, insisto en la misma esencia del Derecho, sufra menoscabo.

No quiere ello decir que declarada la existencia de una práctica restrictiva entren en juego de modo automático como simple aplicación de las penas previstas en los artículos quinientos treinta y nueve a quinientos cuarenta y uno y quinientos setenta y cuatro del Código Penal, los Tribunales penales ordinarios, ya que es, como se ha indicado antes, diferente la tipificación penal de los delitos, de las prohibiciones contenidas en esta Ley. De otro lado, es la jurisdicción ordinaria la encargada de enjuiciar plenamente el cumplimiento o incumplimiento de la intimación del Tribunal de Defensa de la Competencia, examinando, como en cualquier otro caso y sin pie forzado alguno, la inserción de la situación de incumplimiento en el tipo punitivo previsto por el artículo doscientos treinta y siete del Código Penal ordinario.

La determinación de prácticas restrictivas como contrarias al orden público económico, por resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, constituye una presunción legal en cuanto a las demás esferas jurisdiccionales en lo que es intangible la probanza de los hechos. En efecto, los hechos probados por razón de inmediación de prueba y de apreciación global de las mismas circunstancias que se aprecian en las decisiones del Tribunal deben ser declarados irrevisables. De hecho, la resolución del Tribunal no constituye un mandato u orden de condena ni tiene otros efectos que la indiscutibilidad de los hechos declarados probados por el propio Tribunal.

3.2. La atracción jurisdiccional de competencias administrativas.

El afán de mantener a ultranza la seguridad jurídica sin menoscabo de la eficacia, resulta evidente en la Ley si se para mientes en que la competencia del Tribunal no es revisora de los actos administrativos, sino, antes bien, sustitutiva de la actuación administrativa que se limita a elevar el expediente al Tribunal. De este modo la jurisdicción no tiene una mera función excepcional de revisar el ajuste del acto administrativo a la norma, sino que se le atribuye función esencial, en todos los casos, y no sólo en el aspecto formal, de control de legalidad, sino que, más trascendientemente, conforma el contenido de las declaraciones e intimaciones. De otro lado, se refuerza aún más esta honda preocupación de seguridad jurídica que late en la Ley, introduciendo de nuevo en la sistemática procesal el clásico recurso de súplica ante el Pleno del Tribunal.

3.3. *Necesidad de que la competencia del Tribunal alcance no sólo a la declaración de la existencia de prácticas restrictivas, sino también a la intimación al cese de las mismas.*

Por la misma naturaleza de la actividad económica, al Tribunal de Defensa de la Competencia, que la Ley establece, incumbe no sólo la declaración, sino también la ejecución concreta y específica de su propia declaración. El núcleo esencial de la Ley radica exactamente en la finalidad última de hacer que las prácticas restrictivas prohibidas por la misma desaparezcan del tráfico mercantil normal, y sólo desde esta perspectiva es entendible el sentido de la Ley. No bastaría una mera declaración de ilegalidad, sino que, ateniéndose al caso concreto declarado, es necesario que sea el propio Tribunal quien ordene la desaparición de la práctica restrictiva.

4. **El Servicio de Defensa de la Competencia y el Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia.**

Independientemente, para unir la máxima eficacia con la máxima seguridad jurídica, se arbitra en la Ley un procedimiento administrativo previo, atribuido al Servicio de Defensa de la Competencia a quien por lo demás se limita al mero trámite sin posibilidad de dictar actos administrativos definitivos. A su cargo está, no sólo la averiguación de los hechos, la aportación de las pruebas, la instrucción del expediente y la definitiva elevación al Tribunal sino también el Registro que en la Ley se crea.

Constituye el auténtico órgano de engranaje entre la Administración y la Jurisdicción, estando a su cargo la tarea posiblemente más difícil en esta materia, la averiguación de los hechos justiciables y la acumulación de probanzas de los mismos. La ausencia de un órgano de esta naturaleza ha sido cabalmente una de las causas de que los preceptos penales hayan quedado hasta ahora como letra muerta.

La naturaleza del registro es doble, pues de un lado el provisional es, a todos los efectos, un registro-consulta de naturaleza administrativa e índole secreta, y de otro, el registro definitivo está estructurado ya con vistas a la oportuna publicidad de las prácticas comerciales exceptuables, al objeto de que cualquier interesado pueda examinar, no tanto la práctica en sí cuanto los términos con sujeción a los cuales haya sido autorizada la práctica comercial restrictiva.

Dentro del Servicio de Defensa de la Competencia se crea el Consejo de Defensa de la Competencia como órgano consultivo del Ministerio de Comercio, que actuará como el nexo de unión entre el Tribunal de Defensa de la Competencia y la Sociedad a través del cauce natural de la Organización Sindical.

5. **Las sanciones. La garantía**

A lo largo de la Ley aparecen una serie de sanciones administrativas de contenido económico.

Unas de ellas responden a infracciones de tipo formal, tales como la omisión del deber de registro en los casos de acuerdos exceptuables y en los relativos a concentración de empresas; en tales infracciones formales se atribuye la potestad sancionatoria al propio Tribunal. Respecto a las demás, tanto en el gravamen complementario, como en la multa graduable de un porcentaje del valor de lo facturado, se atribuye la competencia al Consejo de Ministros.

Tanto los acuerdos dictados por el Tribunal de Defensa de la Competencia como los que procedan del Consejo de Ministros imponiendo las sanciones a que se acaba de hacer referencia, e igualmente las adoptadas por el Consejo de Ministros como consecuencia de la aplicación de la presente Ley se someten plenamente a la garantía que supone su posibilidad de revisión jurisdiccional en vía contencioso-administrativa.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las prácticas restrictivas de la competencia

SECCION PRIMERA

De las prácticas prohibidas

Artículo primero.—Uno. Quedan prohibidas las prácticas surgidas de convenios, decisiones o conductas conscientemente paralelas, que tengan por objeto o produzcan el efecto de impedir, falsear o limitar la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

Dos. Son nulos, como contrarios a la Ley y al orden público, los convenios entre empresas, así como los acuerdos y decisiones de todo género de uniones, asociaciones o agrupaciones de aquéllas que originen prácticas de las prohibidas en el apartado anterior.

Artículo segundo.—Uno. Asimismo quedan prohibidas aquellas prácticas abusivas mediante las cuales, una o varias empresas, exploten su posición de dominio en la totalidad o en parte del mercado, de manera injustificadamente lesiva para la economía nacional, los intereses de los consumidores o la actuación de los restantes competidores.

Dos. A los efectos de esta Ley se entiende:

a) Que una empresa goza de posición de dominio cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o, cuando sin ser la única no está expuesta a una competencia sustancial en el mismo.

b) Que dos o más empresas gozan de posición de dominio para un determinado tipo de producto o servicio, cuando no existe competencia efectiva entre ellas o sustancial por parte de terceros en todo el mercado nacional o en una parte de él.

Tres. La prohibición contenida en el apartado uno de este artículo será también de aplicación a

las prácticas abusivas que se realicen al amparo de una posición de dominio en el mercado establecida por disposición legal.

Artículo tercero.—En particular, quedan prohibidas las prácticas concertadas o abusivas que, incluidas en los artículos anteriores, consistan en:

a) Fijar directa o indirectamente los precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción.

b) Limitar la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones en perjuicio de la economía nacional.

c) Repartir los mercados, las áreas territoriales o sectores de suministros o las fuentes de aprovisionamiento.

d) Desarrollar una política comercial que tienda, por competencia desleal, a la eliminación de los competidores.

e) Aplicar, en las relaciones comerciales con terceros contratantes, condiciones diferentes para prestaciones similares o equivalentes, ocasionándoles con ello desigualdades en su situación competitiva.

f) Subordinar la conclusión de contratos a la aceptación de prestaciones o de operaciones comerciales suplementarias que, por su naturaleza y con arreglo a los usos del comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

SECCION SEGUNDA

De las prácticas excluidas

Artículo cuarto.—Uno. Las prohibiciones contenidas en el artículo primero no serán de aplicación a las situaciones de restricción de la competencia que se hallen expresamente establecidas por el ejercicio de potestades administrativas a virtud de disposición legal.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Tribunal de Defensa de la Competencia o el Ministro de Comercio podrán proponer y el Gobierno, en todo caso, decidir la supresión o la modificación de las situaciones de restricción de la competencia que existan en el abastecimiento de las poblaciones, como consecuencia de concesiones, autorizaciones o licencias otorgadas por Corporaciones o autoridades locales. La propuesta se formulará previo informe de la Organización Sindical y audiencia de las Corporaciones afectadas y de quienes ostenten un interés legítimo, personal y directo.

Tres. En lo sucesivo, las nuevas situaciones de restricción de la competencia a que se refieren los números uno y dos de este artículo, sólo podrán establecerse por medio de Ley aprobada en Cortes. Al proyecto de Ley que se envíe a las Cortes deberán acompañarse los informes del Tribunal de Defensa de la Competencia, de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional.

Cuatro. No se aplicarán los preceptos de esta Ley particularmente a los acuerdos, decisiones y prácticas de empresarios agrícolas, de asociaciones de éstos o de federaciones de estas asociaciones, en la medida en que, sin llevar aneja la obligación de

aplicar un precio determinado, se refieran a la producción o a la venta de productos agrícolas o ganaderos o a la utilización de instalaciones comunes de almacenamiento, de manipulación o de transformación de productos agropecuarios.

SECCION TERCERA

De las prácticas exceptuables

Artículo quinto.—Uno. El Tribunal de Defensa de la Competencia, por acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», autorizará, a petición de parte interesada y previa audiencia de quienes justifiquen un interés legítimo, personal y directo, y, en todo caso, de la Organización Sindical, los acuerdos y decisiones que, no obstante estar comprendidos en el artículo primero, contribuyan a mejorar la producción o la distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, siempre que los consumidores o usuarios obtengan una parte adecuada de los beneficios que resulten de tales acuerdos o decisiones y que las posibles prácticas restrictivas que de su aplicación resultaren sean las indispensables para aquella finalidad.

Dos. En particular, el Tribunal podrá autorizar:

a) Los acuerdos y decisiones que se refieran a la aplicación de normas y tipos comunes de carácter técnico, comercial o de organización, y cuyo propósito sea exclusivamente racionalizar los procesos económicos y elevar el nivel de eficiencia o productividad de las empresas participantes.

b) Los acuerdos y decisiones que tengan por objeto la adecuación de la oferta de la demanda cuando sea manifiesta en el mercado una tendencia sostenida de disminución de ésta, o cuando el exceso de capacidad productiva sea claramente antieconómico y siempre que en tales acuerdos y decisiones se tengan en cuenta la situación económica general y el interés público.

c) Los acuerdos y decisiones cuyo objeto sea defender o promover las exportaciones, siempre que la restricción de la competencia de ellos derivada no afecte perjudicialmente al mercado nacional y sean compatibles con las obligaciones que resulten de los convenios internacionales suscritos por España.

d) Los acuerdos y decisiones que se refieran a importaciones procedentes de mercados extranjeros donde no exista libre competencia y siempre que la restricción de la competencia de ellos derivada no perjudique al mercado nacional.

e) Los acuerdos y decisiones que den lugar a prácticas que produzcan una elevación suficientemente importante del nivel social y económico de sectores deprimidos de la nación.

Tres. La autorización a que se refiere el apartado anterior incluirá las condiciones de todo orden que el Tribunal considere necesario establecer, correspondiendo su vigilancia al Servicio de Defensa de la Competencia.

Cuatro. El Tribunal deberá resolver sobre la procedencia de las autorizaciones en el plazo máximo

de seis meses, a contar de la fecha de inclusión de los acuerdos y decisiones en el Registro.

Cinco. La puesta en práctica sin la previa autorización del Tribunal de los acuerdos y decisiones a que se refiere este artículo podrá ser sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la presente Ley.

SECCION CUARTA

Acción de resarcimiento

Artículo sexto.—Los perjudicados por las prácticas restrictivas declaradas prohibidas por el Tribunal de Defensa de la Competencia podrán ejercitar acción de resarcimiento de daños y perjuicios ante la jurisdicción civil ordinaria en plazo no superior a un año, a contar del día en que sea firme la declaración del Tribunal.

CAPITULO II

Del Tribunal de Defensa de la Competencia

SECCION PRIMERA

Constitución del Tribunal

Artículo séptimo.—Uno. Se crea el Tribunal de Defensa de la Competencia, adscrito, en lo administrativo, al Ministerio de Comercio.

Dos. El Tribunal gozará de plena y absoluta independencia en su función.

Artículo octavo.—Uno. Estará integrado por un Presidente, designado por el Jefe del Estado, y ocho Vocales, nombrados por Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio, entre personas de prestigio nacional, reconocida ponderación e independencia de criterio, y que pertenezcan, en situación activa o pasiva, a las carreras judicial o fiscal o a cualquier otra del Estado, con categoría de Magistrado de término, Jefe superior de Administración o equivalente o Abogado con quince años de ejercicio profesional continuado, como mínimo. En los casos de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal será necesaria, además, la conformidad del Ministro de Justicia.

Dos. Todos ellos serán inamovibles.

Tres. La jubilación de los Vocales componentes del Tribunal se regirá por las disposiciones generales de las Leyes de Funcionarios Civiles.

Cuatro. El Tribunal designará un Secretario, cuyas funciones y atribuciones serán fijadas en el Reglamento.

SECCION SEGUNDA

Funcionamiento del Tribunal

Artículo noveno.—Uno. El Tribunal funcionará en Pleno o por secciones.

Dos. Se entenderá válidamente constituido el Pleno con la asistencia de seis Vocales y el Presi-

dente del Tribunal o quien reglamentariamente le sustituya.

Tres. Las secciones quedarán compuestas por tres Vocales designados por el Presidente del Tribunal, correspondiendo la presidencia al más antiguo en el cargo, y a igual antigüedad, al de mayor edad.

Artículo diez.—La competencia del Tribunal será privativa en cuanto a las declaraciones o intimadores previstas en esta Ley, y las resoluciones que el mismo adopte en la materia gozarán de la presunción legal de certeza, sin posibilidad de prueba en contrario, y surtirán plenitud de efectos jurídicos en todos los ámbitos jurisdiccionales o administrativos, sin perjuicio de que las consecuencias civiles, penales o laborales que de aquéllas deriven sean deducidas en cada caso por la jurisdicción que corresponda.

SECCION TERCERA

Responsabilidad de los miembros del Tribunal

Artículo once.—Uno. La responsabilidad penal de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia, respecto de los delitos cometidos en el ejercicio de su cargo, será exigida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Dos. La responsabilidad civil, derivada del desempeño de sus funciones, se someterá al conocimiento y decisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

SECCION CUARTA

De las declaraciones del Tribunal y sus efectos

Artículo doce.—El Tribunal de Defensa de la Competencia, recibido el expediente instruido por el Servicio, recabará preceptivamente informe del Sindicato Nacional que encuadre a la empresa o empresas afectadas y dará vista de aquél a los interesados, que podrán formular las alegaciones y proponer las nuevas pruebas que consideren pertinentes.

Seguidamente, el Tribunal resolverá:

Uno. La admisión del expediente, por estimar que se han aportado al mismo los antecedentes necesarios y las pruebas suficientes para formular declaración.

Dos. La devolución del expediente al Servicio con indicación de los nuevos antecedentes a aportar y las nuevas pruebas y diligencias a practicar.

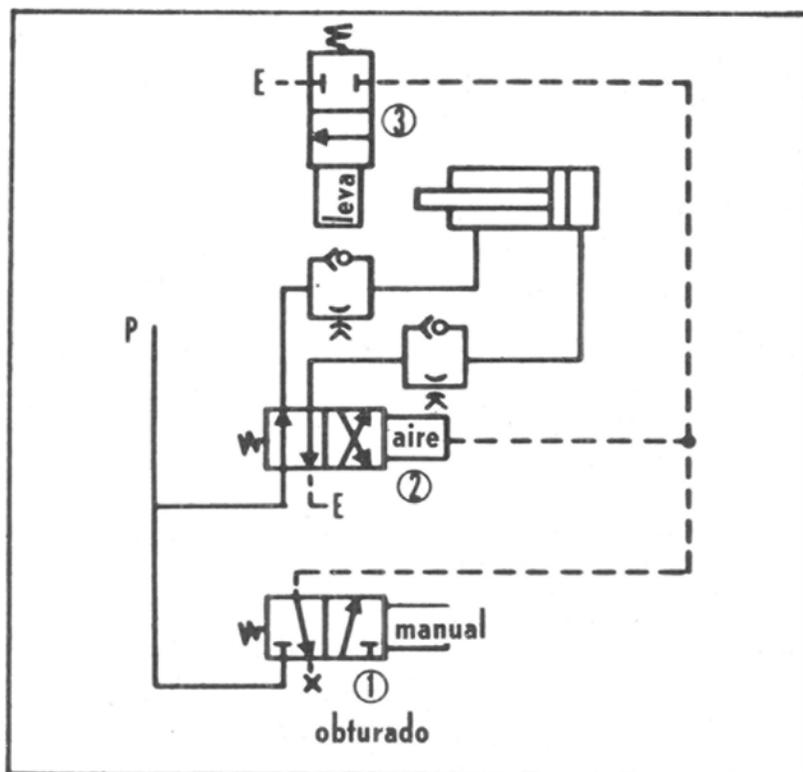
Artículo trece.—Uno. Admitido a trámite el expediente, el Tribunal, oyendo previa y personalmente a los interesados, dictará resolución, que contendrá alguna de las siguientes declaraciones:

- a) Existencia de prácticas prohibidas.
- b) Existencia de prácticas exceptuables, cuya inscripción ha sido debidamente solicitada.
- c) Existencia de prácticas exceptuables, cuya inscripción no ha sido debidamente solicitada.

los circuitos neumáticos

permiten ampliar el campo de aplicaciones

Ross en sus instalaciones



los circuitos neumáticos Ross, permiten ampliar el campo de aplicaciones en sus instalaciones.

generalmente puede incrementarse la producción sin desembolso notable de capital mediante nueva maquinaria. Justamente la necesaria para modernizar con aparatos neumáticos las instalaciones ya existentes. aquí, se muestra como un fabricante de recipientes, evitaria la lenta operación de accionamiento manual por medio de un sencillo dispositivo neumático.

el sistema ejecuta una árdua operación de perforación en una leva muy profunda. una válvula accionada por pedal de 3 vías (1) con el orificio de descarga cerrado, acciona la válvula principal de 4 vías (2), elevando el recipiente hasta la altura de la perforación.

después de completado el trabajo, se pone en funcionamiento una válvula accionada por leva de 2 vías (3) que descarga el circuito piloto, invirtiendo la válvula principal, haciendo descender el recipiente terminado. permítanos preguntarle si el aire puede resolver algunos de sus complicados problemas de producción.

la brida para la energía neumática



ROSS OPERATING VALVE CO.
120 E. GOLDEN GATE AVE.
DETROIT 3, MICH., U.S.A.



WELLMAN-SMITH-OWEN
ENGINEERING CORP. LTD.
PARNELL HOUSE, LONDON, S.W. 1
(Licensee)



ROSS EUROPA
STRESEMANN-ALLEE 18
FRANKFURT/MAIN • GERMANY
(Marketing Branch)



distribuidor y fabricante en españa: **keelavite hispania** - av. generalísimo, 6 - san sebastián

d) Que no resulta acreditada la existencia de alguna de las prácticas prohibidas a que se refiere esta Ley.

Dos. Asimismo declarará la nulidad de los convenios, acuerdos y decisiones a que se refiere el apartado dos del artículo primero de esta Ley, en la parte en que den lugar a las prácticas prohibidas.

Artículo catorce.—Declarado que no resulta acreditada la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo anterior, el Tribunal dará por ultimado el expediente, ordenará su archivo y a petición de parte publicará la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quince.—Uno. Declarada la existencia de prácticas prohibidas, el Tribunal resolverá:

a) Dirigir una intimación a los autores de las prácticas para que cesen en ellas, apercibiéndoles de que, en caso de incumplimiento, incurrirán en las responsabilidades establecidas en el artículo veintisiete, número uno de esta Ley. A petición del interesado y oyéndole previamente, el Tribunal podrá fijar, en su caso, las condiciones comerciales directas o indirectas para corregir la práctica concreta que haya sido prohibida.

b) Proponer, en su caso, al Consejo de Ministros la aplicación de la sanción a que se refiere el artículo veintiocho.

c) Pasar, en su caso, el tanto de culpa a los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad criminal prevista en los artículos quinientos treinta y nueve a quinientos cuarenta y uno y quinientos setenta y cuatro del Código Penal.

Dos. El Tribunal ordenará sea publicada la intimación en el «Boletín Oficial del Estado», en los tres diarios de mayor circulación del país y en el de mayor tirada de la provincia o de las provincias donde radique el domicilio de las personas naturales o jurídicas a quienes va dirigida, sin perjuicio del trámite que proceda de notificación al interesado.

Tres. En todo caso, cuando el Tribunal considere que las prácticas prohibidas en los artículos primero y segundo han permitido obtener beneficios superiores a los que correspondería en régimen de libre competencia, propondrá al Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, la imposición del gravamen complementario a que se refiere el artículo setenta y cinco de la Ley de Reforma Tributaria de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, elevándose la cuantía al veinticinco por ciento.

Artículo dieciséis.—Declarada la existencia de prácticas exceptuables cuya inscripción haya sido debidamente solicitada, el Tribunal procederá a autorizar las referidas prácticas, señalando las condiciones de todo orden que considere preciso establecer.

El Tribunal ordenará la inscripción de su declaración en el Registro definitivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diecisiete.—Declarada la existencia de prácticas exceptuables cuya inscripción no haya sido debidamente solicitada, el Tribunal podrá imponer, en su caso, la multa prevista en el artículo veinticinco y dirigirá una intimación a sus autores,

señalando las condiciones en que pueden seguir realizando las referidas prácticas.

El Tribunal ordenará la inscripción de su declaración en el Registro definitivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo dieciocho.—En el caso de que, solicitada debidamente y de buena fe la inscripción de una práctica considerada exceptuable, el Tribunal la declarase prohibida, intimará a los autores para que cesen en ella o se abstengan de iniciarla, pero no habrá lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley hasta que el pronunciamiento del Tribunal sea adecuadamente notificado a los interesados.

Artículo diecinueve.—Uno. La intimación a que se refieren los artículos quince —apartado uno, letra a)—, diecisiete y dieciocho deberá hacerse a la persona o personas que tengan facultades para darle cumplimiento.

Dos. La desobediencia a las intimaciones del Tribunal determinará la aplicación de lo dispuesto en el número uno del artículo veintisiete de esta Ley.

Tres. La exacción de las multas recaerá sobre el patrimonio de las empresas.

CAPITULO III

Del Servicio de Defensa de la Competencia

SECCION PRIMERA

Constitución y funciones del servicio

Artículo veinte.—Uno. Se crea en el Ministerio de Comercio el Servicio de Defensa de la Competencia.

Dos. El Director del Servicio será designado por Decreto y tendrá categoría de Director general.

Tres. Serán funciones del Servicio:

A. Llevar y mantener en adecuado orden el Registro de Prácticas Restrictivas.

B. Inscribir en el Registro, de manera provisional o definitiva, según los casos, los acuerdos previstos en el artículo quinto de esta Ley.

C. Tramitar los expedientes que hayan de ser sometidos al Tribunal de Defensa de la Competencia.

D. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal.

SECCION SEGUNDA

Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia

Artículo veintiuno.—Uno. Se crea el Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia, que dependerá del Servicio de Defensa de la Competencia y constará de dos Secciones:

a) Registro provisional, que será secreto.

b) Registro definitivo, que será público.

Dos. Los acuerdos y decisiones que, tomados después de la promulgación de la presente Ley, pretendan ampararse en su artículo quinto, deberán

SECCION TERCERA

Procedimiento del Servicio

ser inscritos en el Registro provisional, en el plazo de treinta días, contados a partir de aquel en que fueron adoptados.

Tres. Los acuerdos y decisiones adoptados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, que pretendan ampararse en su artículo quinto, deberán inscribirse en el Registro provisional en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuatro. En la solicitud de inscripción provisional se harán constar individualmente las empresas que participen en el acuerdo o decisión, así como los datos necesarios y suficientes para que el Tribunal pueda pronunciarse sobre aquélla.

Cinco. Solicitada la inscripción, el Tribunal acordará:

A) Autorizar las prácticas previstas.

B) Autorizarlas, previas las oportunas modificaciones.

C) Desestimar la petición intimando a los interesados para que no las inicien o cesen en ellas, según los casos.

Seis. Los acuerdos y decisiones autorizados por el Tribunal, en función de lo dispuesto en el artículo quinto, deberán ser inscritos en el Registro definitivo en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Tribunal, pudiendo los interesados, a partir de esta última fecha, iniciar las prácticas autorizadas.

Siete. Deberán inscribirse en el Registro definitivo, en el plazo de un mes, a partir de su conclusión, todos los acuerdos de concentración de empresas, siempre que, como consecuencia de ellos, las empresas partícipes pasen a controlar el treinta por ciento o más del mercado nacional en un determinado producto o servicio, o cuando una de las empresas partícipes de la concentración contralara desde antes dicho porcentaje del mercado.

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán concentraciones de empresas:

a) Las fusiones de empresas.

b) Las adquisiciones de fábricas, talleres y otros activos pertenecientes a otras empresas.

c) Los contratos de cesión de explotación y los contratos de dirección de explotación que se refieran a fábricas, talleres y otras instalaciones industriales o comerciales pertenecientes a otras empresas.

d) La adquisición de participaciones de todo tipo en otras empresas en la medida en que estas participaciones, por sí solas o sumadas a otras ya en poder de la misma empresa o de otra ligada a ella por medio de un acuerdo de concentración, permitan alcanzar el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto.

Ocho. Están sujetos a la obligación de solicitar la inscripción en el Registro las empresas y las uniones, asociaciones o agrupaciones de empresas que participen en el acuerdo o decisión. El cumplimiento de dicha obligación por parte de uno de los obligados exonera a los demás.

Artículo veintidós.—Uno. El Servicio de Defensa de la Competencia actuará de oficio o a petición de parte interesada, instruyendo expediente sobre la posible existencia de prácticas prohibidas por esta Ley.

Dos. La denuncia de las infracciones previstas en esta Ley es pública. Cualquier persona, interesada o no, puede formularlas ante el Director del Servicio, que ordenará instruir expediente cuando existan indicios racionales de veracidad en las mismas.

Tres. En la instrucción del expediente, el Servicio realizará las indagaciones necesarias y oír a los presuntos infractores de la Ley y, en su caso, al peticionario que instó la instrucción. Unos y otros podrán aportar los documentos y proponer la práctica de las pruebas que, siendo pertinentes y admisibles, consideren oportunas para la mejor defensa de sus intereses y actuación.

Cuatro. El Director del Servicio, una vez concluso el expediente, lo remitirá al Tribunal, acompañado de un informe-propuesta que exprese las prácticas observadas, sus antecedentes y los efectos producidos.

SECCION CUARTA

Facultades del Servicio

Artículo veintitrés.—En el desempeño de sus funciones el Servicio de Defensa de la Competencia tendrá facultad para:

A) Requerir a las oficinas públicas, a los organismos sindicales, a las empresas, a las uniones, asociaciones o agrupaciones de empresas y, eventualmente, a los usuarios y consumidores para que suministren cualquier información o documento que puedan ser de interés a los efectos de esta Ley.

B) Ordenar que se realicen las investigaciones técnicas y periciales que se estimen oportunas, utilizando para ello, si es preciso, los servicios de expertos ajenos a la Administración Pública.

C) Exhortar a los empresarios individuales, administradores, censores de cuentas, directivos de Sociedades y representantes de Uniones, Asociaciones o Agrupaciones de Empresas a prestar declaración sobre los extremos que debidamente especifique.

D) Encargar a los funcionarios públicos de cualquier Departamento del desarrollo de las indagaciones comprobatorias que considere necesarias, para cuya realización les son conferidas las mismas facultades que la Ley otorga a los Inspectores de tributos.

SECCION QUINTA

Consejo de Defensa de la Competencia

Artículo veinticuatro.—Uno. Se crea, dependiente también del Ministerio de Comercio, el

Consejo de Defensa de la Competencia, que será presidido por el Director del Servicio y estará integrado por los siguientes Vocales: Un representante por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura, Industria, Trabajo y Comercio y seis representantes de la Organización Sindical, de los cuales tres, por lo menos, pertenecerán al Sector Social. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un Técnico Comercial del Estado designado por el Ministerio de Comercio a propuesta del Director general.

Dos. Serán funciones del Consejo:

a) Informar preceptivamente sobre todas las disposiciones que se dicten en ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Informar preceptivamente las reglas sectoriales de competencia que elaboradas por el Sindicato Nacional correspondiente se elevarán al Gobierno para su aprobación por Decreto.

c) Estudiar los distintos Sectores Económicos analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de dicho estudio, el Consejo podrá proponer la adopción de las medidas legales conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción comercial si la defectuosa situación observada se deriva de medidas administrativas.

d) Proponer al Servicio de Defensa de la Competencia la iniciación de los correspondientes expedientes cuando del estudio se deduzcan la existencia de posibles infracciones a lo dispuesto en los artículos uno, dos y tres de la presente Ley.

e) Tener conocimiento, antes de su reunión emisión al Tribunal, de los expedientes que conforme al artículo 22 tramite el Servicio de Defensa de la Competencia.

CAPITULO IV

Infracciones y sanciones

SECCION PRIMERA

Sanciones impuestas por el Tribunal

Artículo veinticinco.—La realización de prácticas exceptuables cuya inscripción no haya sido solicitada podrá ser sancionada por el Tribunal con multa de cinco mil a cien mil pesetas.

Artículo veintiséis.—La inobservancia de las disposiciones contenidas en los números siete y ocho del artículo veintiuno podrá ser sancionada por el Tribunal de Defensa de la Competencia con multa de cinco mil a cien mil pesetas, sin perjuicio de que se ordene por el mismo Tribunal el cumplimiento de lo previsto en las mencionadas disposiciones.

SECCION SEGUNDA

Sanciones impuestas por otras autoridades

Artículo veintisiete.—Uno. La desobediencia a las intimaciones del Tribunal será castigada por la

jurisdicción ordinaria con la pena prevista en el artículo doscientos treinta y siete del Código Penal.

Dos. Independientemente, y en caso de persistencia en la infracción, el Gobierno podrá imponer la sanción de multa continuada de mil a cincuenta mil pesetas por cada día en que se persista en la infracción.

Artículo veintiocho.—Uno. La sanción a que se refiere la letra b) del artículo quince consistirá en multa graduable, a juicio del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el perjuicio que la infracción sancionada haya causado a la Economía Nacional.

Dos. La cuantía de la multa en ningún caso podrá ascender a una cantidad superior al treinta por ciento del valor de lo facturado por la venta del producto o por la prestación del servicio objeto de las prácticas sancionadas durante el período en que las mismas se han realizado.

Tres. Si por la naturaleza de la práctica no pudiese aplicarse la regla anterior, la sanción estará limitada al treinta por ciento del valor estimado de la totalidad de las mercancías o servicios objeto de las prácticas prohibidas durante el período en que las mismas se han realizado.

CAPITULO V

Recursos

Artículo veintinueve.—Las resoluciones que el Tribunal de Defensa de la Competencia dicte formulando las declaraciones u ordenando las intimaciones en esta Ley, así como los actos concretos que sean consecuencia de ellas, quedarán excluidos de la vía contencioso-administrativa y contra los mismos sólo se dará recurso de súplica para ante el Pleno del propio Tribunal.

Artículo treinta.—Las disposiciones generales dictadas y las resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros en aplicación de la presente Ley serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo treinta y uno.—También procederá el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, contra los acuerdos que el Tribunal de Defensa de la Competencia dicte en materia de imposición de multas y contra los demás no exceptuados en el artículo veintinueve por infracción de normas legales, incompetencia, desviación de poder y vicio esencial de forma causante de indefensión.

Artículo treinta y dos.—La interposición de los recursos a que se refieren los dos artículos anteriores no suspenderá en ningún modo la ejecución de los actos reclamados ni podrán ser admitidos sin acreditar el ingreso o haber constituido depósito a disposición del Tribunal de Defensa de la Competencia de la cantidad importe de la sanción pecuniaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y tres.—*Incompatibilidades.*—Uno. El desempeño de las funciones que esta Ley

asigna a los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia y al Director del Servicio será absolutamente incompatible:

a) Con el ejercicio de cargo, empleo, representación o asesoría, con o sin remuneración, en empresas privadas, públicas, nacionales o de economía mixta.

b) Con el ejercicio de cargo, empleo, representación o asesoría, con o sin remuneración, en toda clase de uniones, asociaciones o agrupaciones de empresas, cualquiera que sea la forma jurídica de su constitución.

c) Con el ejercicio de cualquier actividad profesional a que por razón de sus títulos o aptitudes pudieran dedicarse.

d) Con el ejercicio del comercio.

e) Con la propiedad o posesión de títulos, acciones o participaciones en cualesquiera empresas privadas, mercantiles o industriales.

Dos. Los Vocales del Tribunal que fueran funcionarios en activo cesarán en dicha situación, salvo los que ejerzan funciones docentes, y pasarán a la que con arreglo a la respectiva legislación orgánica les corresponda.

Tres. Los interesados deberán prestar juramento de que no les afectan las incompatibilidades mencionadas antes de la toma de posesión de los cargos para que hubiesen sido designados.

Cuatro. La infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar al cese en el Tribunal o en el Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según las Leyes ordinarias, pudiere haberse incurrido.

Artículo treinta y cuatro.—*Deber de secreto.*—

Uno. Los componentes del Tribunal, del Consejo y del Servicio de Defensa de la Competencia y, en general todos aquellos que tomen parte en la instrucción de los expedientes previstos en esta Ley o que conozcan tales expedientes por razón de su profesión o cargo están obligados a guardar secreto sobre los actos y noticias de que hayan tenido conocimiento a través de ellos.

Dos. Los actos que se cometan en contra de lo prevenido en el número anterior serán castigados de conformidad con los artículos trescientos sesenta y siete y trescientos sesenta y ocho del Código Penal.

Artículo treinta y cinco.—*Memoria anual del Tribunal.*—El Tribunal de Defensa de la Competencia publicará anualmente una memoria, con la exposición detallada de la actividad desarrollada en la aplicación de esta Ley durante el año anterior.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Uno. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley el Gobierno, a propuesta

del Ministro de Comercio, aprobará por Decreto, previos los informes procedentes, Reglas sectoriales de competencia elaboradas por los respectivos Sindicatos Nacionales o la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, en las que se fijen las prácticas usuales y legítimas a las transacciones de las empresas en ellos encuadrados.

Dos. El Gobierno podrá asimismo modificar las Reglas sectoriales dictadas cuando las circunstancias económicas del sector y los intereses de la economía nacional así lo aconsejen, siempre dentro de lo prevenido en los artículos uno al cinco de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los informes sindicales a que se refiere la presente Ley, así como el informe preceptivo del Consejo de Defensa de la Competencia en cuanto a disposiciones generales, mencionado en el artículo veinticuatro, apartado dos, letra a), habrán de ser emitidos en el plazo de quince días, contados desde la petición de informe, con aplicación de la doctrina del silencio administrativo positivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, salvo a efectos de las facultades reglamentadas que se previenen en el artículo cuarto y en la disposición final segunda, las cuales podrán desarrollarse a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos. Las disposiciones reglamentarias y las Reglas sectoriales de la competencia que fuesen dictadas antes de dicha fecha (uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro) no precisarán del requisito de previo informe del Organismo a que se refiere el artículo veinticuatro de esta Ley.

Segunda.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Comercio, dictará:

a) El Reglamento de procedimiento del Tribunal de Defensa de la Competencia, previo informe de la Organización Sindical y del Consejo de Estado.

b) Las disposiciones reglamentarias que se consideren oportunas en orden al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Ley. En las de carácter económico se oír al Consejo de Economía Nacional.

Tercera.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

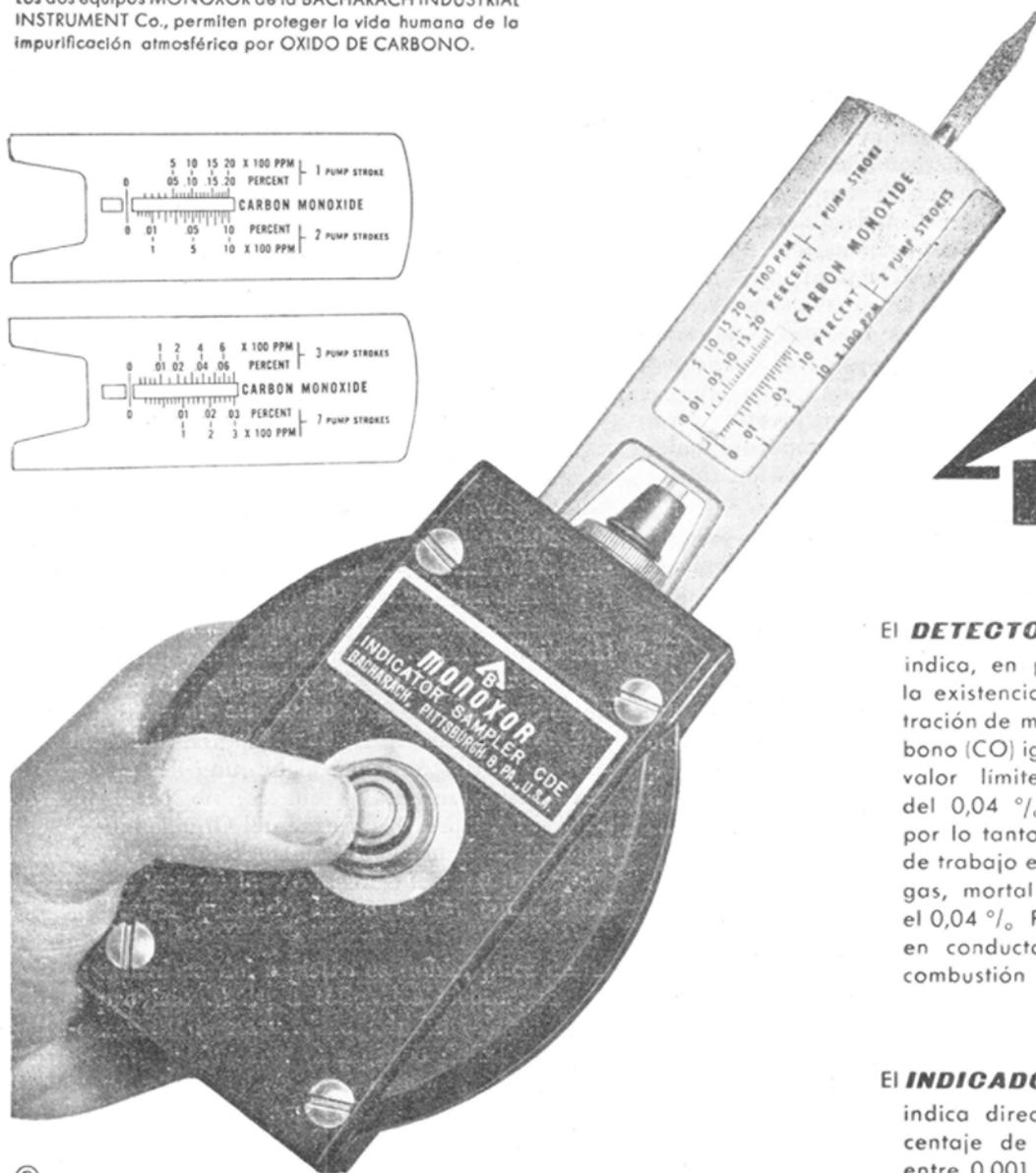
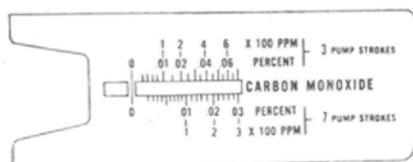
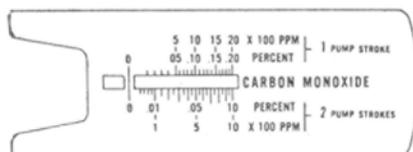
FRANCISCO FRANCO

EQUIPOS

MONOXOR

para conocer la existencia de **OXIDO DE CARBONO (CO)**

Los dos equipos MONOXOR de la BACHARACH INDUSTRIAL INSTRUMENT Co., permiten proteger la vida humana de la impurificación atmosférica por OXIDO DE CARBONO.



El **DETECTOR MONOXOR**

indica, en pocos segundos, la existencia de una concentración de monóxido de carbono (CO) igual o superior al valor límite de seguridad del 0,04 ‰, conociéndose, por lo tanto, si un ambiente de trabajo está libre de este gas, mortal cuando supera el 0,04 ‰. Puede emplearse en conductos de gases de combustión

El **INDICADOR MONOXOR**

indica directamente el porcentaje de CO en el aire entre 0,001 y 0,2 ‰. El efectuar el análisis no precisa habilidad especial. La medición no está afectada por la existencia de otros gases

Ambos equipos son portátiles. Son imprescindibles en minas, silos, bodegas de barco, garajes, fábricas de gas, hornos y hogares, fábricas de productos químicos, aviones, fundiciones, cerámicas, grandes albañales, accesibles, locales de tratamientos térmicos, etc

SOLICITE INFORMACION

DISTRIBUIDOR GENERAL EN ESPAÑA:

J. MAS NIETO

Caspe. 89 - T. 225 83 47
BARCELONA - 13

Quintana. 23 - T. 248 78 73
MADRID - 8

Representante en Bilbao: Alonso Alegre y Cia., Aguirre, 9 - Teléfono 23 14 21

Normas para aplicación y desarrollo del Decreto de 17 de Enero 1963

(Orden 27 de Junio 1963 - B. O. E. 29 Junio)

Para la más correcta aplicación de los preceptos establecidos en el Decreto de 17 de Enero de 1963 y en las Normas previstas en la Orden de 20 de Febrero del corriente año, el Ministerio de Trabajo ha dictado la Orden que transcribimos a continuación.

Art. 1.º—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 56 de 17 de Enero de 1963, a partir del 1 de Julio de 1963, las bases de cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral serán las de la tarifa establecida en su artículo primero.

Art. 2.º—La aplicación de las tarifas profesionales a cada uno de los doce grupos que componen la tarifa, se efectuará por las empresas según catálogo oficialmente aprobado.

Art. 3.º—El trabajador que viniere cotizando por cantidades superiores a las que le correspondieren por aplicación de la nueva tarifa, continuará cotizando a título personal y en tanto en cuanto permanezca al servicio de la misma empresa, por dichas cantidades, aun cuando obtuviese nuevas mejoras salariales, hasta tanto que, como consecuencia de un cambio de categoría, le corresponda otra base de tarifa de cuantía superior.

Art. 4.º—Además de lo previsto en el artículo anterior, las bases de cotización serán superiores a las de tarifa o a las consolidadas porque se viniera cotizando, aplicándose las normas que a continuación se especifica, en los siguientes casos:

1. En los meses en que se efectúe la cotización correspondiente al percibo de las pagas extraordinarias de Navidad o 18 de Julio, la base de cotización se incrementará para cada productor en la cantidad resultante de multiplicar la correspondiente a un día por el número de los mismos en que consista la gratificación extraordinaria, según la Reglamentación de Trabajo aplicable.

2. Cuando la retribución salarial de los días festivos o pagas extraordinarias de Navidad o 18 de Julio se abonen fraccionalmente al hacer efectivo el jornal diario, semanal o mensual, se incrementará la base de cotización con la parte proporcional de la misma correspondiente a dichas fracciones. En el caso de que las vacaciones se abonen fraccionalmente al satisfacer el jornal diario o semanal, se incrementará también la base de cotización en la parte proporcional de la misma correspondiente a dicha fracción.

3. Cuando se incrementen las bases de cotización, conforme al artículo sexto del Decreto 56 de 17 de Enero de 1963, se estará a lo dispuesto en el art. 18 de esta Orden.

Art. 5.º—Según lo establecido en el artículo tercero, número 1, del Decreto 56 de 17 de Enero de 1963, se suprime el límite salarial de afiliación para los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo.

En cuanto al Seguro Social de Enfermedad, quedarán afiliados los trabajadores cuyas bases de cotización sean inferiores en aplicación del artículo primero del citado Decreto, a 66.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, seguirán comprendidos en el campo de aplicación del Seguro Social de Enfermedad, los que aún rebasando la base de cotización indicada se hallasen afiliados en 30 de Junio de 1963. Quedarán, asimismo, incluidos aquellos trabajadores que sobrepasaren las 66.000 pesetas, como consecuencia de mejoras en sus bases de cotización, al amparo de lo preceptuado en el artículo 32 de esta Orden.

Art. 6.º—Las personas excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo, pero incluidas en el Mutualismo Laboral, seguirán cotizando para éste sobre las mismas cantidades por las que hasta ahora lo venían haciendo. En las altas que se produzcan a partir de la vigencia de la presente Orden, las empresas efectuarán la asimilación a la base de tarifa que corresponda teniendo en cuenta la cuantía de los ingresos.

Art. 7.º—Las personas excluidas de la Ley de Trabajo, incluidas en el Régimen de Subsidios Familiares, seguirán cotizando para éste sobre las mismas bases y conceptos por los que hasta ahora lo venían haciendo, y como mínimo por la base primera de la tarifa. Quedarán excluidos de esta norma los casos previstos en el artículo anterior, que cotizarán al Subsidio Familiar por las cantidades a que se refiere el artículo sexto.

Art. 8.º—Los que con anterioridad al 1 de Julio del presente año se hallaban excluidos de los Seguros de Vejez, Invalidez y Desempleo y han de incorporarse a los mismos como consecuencia de la supresión del límite salarial de afiliación hasta entonces vigente, efectuarán sus cotizaciones sobre las bases de tarifa que les corresponde.

Art. 9.º—Para el Seguro de Accidentes del Trabajo, serán computables las remuneraciones realmente percibidas por el trabajador con arreglo a lo dispuesto en la Legislación específica de dicho Seguro. Los límites del salario protegido serán los establecidos por la Orden de 18 de Diciembre de 1962, es decir, 34.000 pesetas anuales o 230 pesetas diarias.

Art. 10.—El límite de cotización de 7.000 pesetas mensuales establecido en el art. 148 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, podrá ser ampliado como máximo, hasta el doble de la cuantía de la base primera de la tarifa del Decreto 56 de 17 de Enero de 1963, en los meses en que se cotice por las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, sin que la base de cotización anual pueda exceder de 84.000 pesetas.

Art. 11.—1. El tipo de cotización a la Seguridad Social fijado en el 16 % a tenor de lo establecido en el art. 4.º del Decreto de 17 de Enero de 1963, quedará distribuido en la forma siguiente:

	Empresa	Trabajador	Total
1. Subsidio Familiar	2,90	0,65	3,55
2. Seguro de Vejez e Invalidez	2,40	0,65	3,05
3. Seguro de Enfermedad	6,00	2,40	8,40
4. Seguro de Desempleo	0,80	0,20	1,00
	12,10	3,90	16,00

2. Los tipos correspondientes a Mutualidades Laborales y Cuota Sindical serán los vigentes en la actualidad. En cuanto a Formación Profesional, y según lo establecido en el art. 4.º del Decreto citado, será de aplicación el 0,80 %, siendo a cargo del productor el 0,13 % y el 0,67 % a cargo de la empresa.

3. La compensación en favor del Régimen Agrario de Seguridad Social prevista en el art. 4.º, letra f), del Decreto de 2 de Marzo de 1961, se operará, en principio, sobre la cuota del Subsidio Familiar.

4. El complemento de pensiones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establecido en el Decreto de 29 de Enero de 1959, se efectuará, en principio, con cargo al Seguro de Vejez.

Art. 12.—1. El tipo de cotización al Seguro Social de Enfermedad, quedará distribuido en la siguiente forma:

a) Tipo general básico: 7,55 %. Con cargos a él se satisfarán por las distintas entidades todas las prestaciones sanitarias, económicas y gastos de administración, comprendidos los honorarios, gratificaciones y plus familiar del personal sanitario, incluso la parte de los mismos que antes se abonaban con cargo al «Fondo de Atenciones Especiales».

b) Canon de Inspección de Servicios Sanitarios: 0,25 %. Con cargo a dicho canon se efectuará el pago de las gratificaciones del personal de dicha Inspección y el resto de las atenciones generales satisfechas hasta ahora con cargo al «Fondo de Atenciones Especiales».

c) Amortización del Plan de Instalaciones Sanitarias: 0,20 %.

d) Fondo de Circulación: 0,40 %.

2. Queda suprimido el «Fondo de Atenciones Especiales».

3. Los ingresos que se produzcan por los apartados b), c) y d) anteriores, quedarán en poder del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 13.—En virtud de lo establecido en el artículo cuarto, apartado tercero, del Decreto 17 de Enero de 1963, y por lo que respecta a la distribución de gastos de administración entre los distintos regímenes, se observarán las normas siguientes:

1. El porcentaje aplicable por el Instituto Nacional de Previsión para atender a sus gastos de administración, establecido por Decretos de 7 de Diciembre de 1961 y 17 de Diciembre de 1954, para los Seguros Sociales Unificados, será en lo sucesivo del 8,25 % como máximo, porcentaje que se aplicará también al Seguro de Desempleo.

2. Respecto del Régimen del Mutualismo Laboral y en cuanto afecta a sus gastos de administración, los porcentajes autorizados serán, como máximo, del 4,25 % para las Mutualidades Laborales y el 0,5 %, en concepto de Canon de Tutela y Registro del Servicio de Mutualidades Laborales, tal como se determina en los artículos 170 y 174, respectivamente, del Reglamento General del Mutualismo Laboral. El porcentaje aplicable por las delegaciones provinciales de Mutualidades Laborales para atender a sus gastos de administración, según lo establecido en el artículo 175 del citado Reglamento, será, como máximo, el 5,40 %.

3. Independientemente de los porcentajes señalados en los apartados anteriores, se destinará para las atenciones generales de la Seguridad Social el 0,25 % de las cuotas recaudadas por Seguros Sociales Unificados, Desempleos y Mutualismo Laboral.

4. Quedan modificados los porcentajes de gastos de administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Social de Enfermedad, establecidos por Decreto de 21 de Febrero de 1958, que en lo sucesivo y partiendo del tipo general básico fijado en el art. 12, número 1, apartado a), de esta Orden, serán los siguientes:

Nacionales	8,25 %
Interprovinciales	7,50 %
Provinciales	6,75 %
Cajas empresa con sucursales	5,00 %
Cajas empresa sin sucursales	4,25 %

Art. 14.—1. Las aportaciones establecidas en el artículo quinto del Decreto de 17 de Enero de 1963, que correspondan al segundo semestre del año en curso, se distribuirán en la proporción del 59,43 % para los Seguros Sociales Unificados y Seguro de Desempleo y del 40,57 % para el Mutualismo Laboral, teniendo la consideración legal de cuotas a todos los efectos.

2. Para la distribución de estos porcentajes se estará a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados segundo y tercero, de la Orden de 28 de Enero de 1963, partiendo de los módulos de cuotas que se fijan en esta Orden.

Art. 15.—Las empresas o entidades con trabajadores a su servicio que por disposición expresa no tengan obligación de cotizar por todos los conceptos, efectuarán sus cotizaciones deduciendo del porcentaje total el correspondiente al concepto exceptuado.

Art. 16.—Las liquidaciones de cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Desempleo y Mutualismo Laboral correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1963, serán bonificadas en un 25 % de su importe total. No serán bonificables los ingresos correspondientes a las cuotas Sindical y de Formación Profesional.

La bonificación que proporcionalmente corresponda a la porción de cuota de los trabajadores será aplicada a éstos por las empresas, bien reduciendo el descuento, bien haciéndoles el oportuno abono en el recibo de salarios.

Art. 17.—Quedarán excluidas de la bonificación establecida en el artículo anterior, las liquidaciones siguientes:

- a) Las que se presenten fuera de plazo.
- b) Las tramitadas por empresas que no se hallen al corriente de sus anteriores pagos. Tanto en este caso como en el anterior, los trabajadores conservarán el derecho a la bonificación, que correrá a cargo exclusivo de la empresa.
- c) La parte de la cuota correspondiente a la empresa en aquellas liquidaciones en que venga citada en función de la producción.

Art. 18.—En los casos de pluri-empleo, y para los trabajadores que presten servicio en más de una empresa sin efectuar jornada completa en ninguna de ellas, se observarán las siguientes normas:

1. Si los trabajadores fueron alta en el trabajo antes de la entrada en vigor de la presente Orden y la suma de sus actuales bases de cotización es de cuantía superior a la base de tarifa aplicable, seguirán cotizando por las mismas cantidades.

2. Si las altas se producen después de la vigencia de esta Orden y la suma de sus remuneraciones es superior a la base de tarifa aplicable, cotizarán por dicha base, distribuyéndose entre las empresas afectadas en proporción a las remuneraciones percibidas en cada una.

3. En el supuesto de que la suma de las remuneraciones en el caso 1, o de las bases de cotización, en el caso 2, sea de cuantía inferior a la base de tarifa aplicable, se prorrateará la diferencia entre las empresas interesadas en proporción a las retribuciones afectivas percibidas en cada una.

4. Cuando al trabajador le correspondan diferentes bases de cotización por su clasificación laboral en distintas empresas, le será aplicable la más alta.

Art. 19.—Los que presten servicio en una empresa en jornada completa y en las demás no, cotizarán en la primera por la base de tarifa o superior de cotización que corresponda, y en las otras, por las remuneraciones percibidas, considerándose estas últimas, como mejores de cotización a los efectos previstos en el art. 22 de esta Orden.

Art. 20.—Los trabajadores que efectúen jornada normal en más de una empresa, cotizarán en cada una de ellas por la base de tarifa superior de cotización, en su caso.

Art. 21.—La iniciación de los trámites para la distribución de cuotas entre distintas empresas, según lo establecido en los artículos anteriores, se efectuará a petición del trabajador o de las empresas afectadas. El Instituto Nacional de Previsión señalará la base por la que debe cotizarse en cada una de las empresas en la que preste servicio el trabajador, dando cuenta de la misma a la Mutualidad Laboral correspondiente, la cual podrá formular las observaciones o reparos que estime oportunos.

Art. 22.—1. A tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de Enero de 1963, las empresas pueden acordar o pactar la concesión de mejoras a sus trabajadores ampliando las bases para la cotización a uno o varios Seguros, o para el Mutualismo Laboral, o concertando con los organismos gestores de la Seguridad Social, prestaciones distintas por su cuantía o por las condiciones necesarias para su disfrute a las establecidas por la legislación del régimen de que se trata.

2. Es condición común a estas mejoras que el beneficio ampare a todos los trabajadores de una empresa o a los comprendidos en un Convenio-Colectivo y el que las nuevas bases de cotización correspondan a salarios efectivamente percibidos.

Art. 23.—Para que las mejoras de las bases de cotización surtan los efectos correspondientes, no se exigirán otros requisitos más que su inclusión en el modelo E-2, separado del que incluya las cotizaciones normales y la comunicación al Organismo gestor correspondiente, en la que deberá constar la fecha de aprobación del Convenio Colectivo que establezca las mejoras o la conformidad del Jurado de Empresa o enlaces sindicales en su caso, así como la forma y cuantía de las expresadas mejoras.

En ningún caso, el incremento de la base de cotización podrá exceder del tope fijado por la legislación general en aquellos regímenes que tengan establecido un límite de cotización.

Art. 24.—La contratación de prestaciones especiales a que se refiere el artículo 22, habrá de establecerse por medio del correspondiente Convenio con el Organismo gestor a quien afecten las mismas, mediante cuota independiente de la de los regímenes obligatorios en la cuantía necesaria para cubrir técnicamente los riesgos, según las circunstancias del colectivo.

ción, a cuyo efecto se multiplicará el importe de un día por los señalados en cada caso. Para aclaración de este punto, exponemos un ejemplo práctico:

Tarifa de cotización mensual de un peón (31 días)	1.860,—	
Incremento por gratificación 18 Julio o Navidad (10 días × 60 ptas.) . .	600,—	
		2.460,—

Seguro de Enfermedad. Afiliación de los trabajadores que rebasen 66.000 ptas. anuales

Los trabajadores que en 30 de Junio se hallasen afiliados al Seguro de Enfermedad, y que por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Enero rebasen la cifra de 66.000 ptas., seguirán incluidos en el campo de aplicación del mismo. Asimismo continuarán afiliados los que sobrepasen la cifra de 66.000 pesetas anuales, en virtud del pacto o Convenio que puedan establecer las empresas con el Instituto Nacional de Previsión o la Mutualidad Laboral.

Personas excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo. Cotización para Mutualidad Laboral y Subsidio Familiar

A efectos de Mutualidad Laboral seguirán cotizando por las cantidades sobre las que venían haciendo hasta la fecha de entrada en vigor de la Orden. En las altas que se produzcan, las empresas efectuarán la asimilación, en atención a los ingresos que perciban, a la tarifa base de cotización que corresponda.

Con relación al Subsidio Familiar seguirán cotizando por los mismos importes por los que lo venían haciendo, y como mínimo, por la base 1.^a de la tarifa (5.600 pesetas mensuales). En el caso de altas se aplicará la misma norma que la establecida a efectos de Mutualidad Laboral.

Bonificación del 25 % en las cuotas de los meses de Julio a Diciembre de 1963. Exclusiones

Quedan excluidas de la bonificación la Cuota Sindical y la de Formación Profesional. En consecuencia la cotización se realizará de la siguiente forma:

	Empresa	Trabajador	Total
Seguros Sociales Unificados	12,10	3,90	16,—
Bonificación 25 %	3,025	0,975	4,—
	9,075	2,925	12,—
Importe			
Cuota Sindical	1,50	0,30	1,80
Formación Profesional	0,67	0,13	0,80
	11,245	3,355	14,60
Total			
Mutualidad Laboral (según Reglamentación - Con bonificación del 25 %)			

Situación de trabajadores en más de una empresa, sin completar la jornada en las mismas

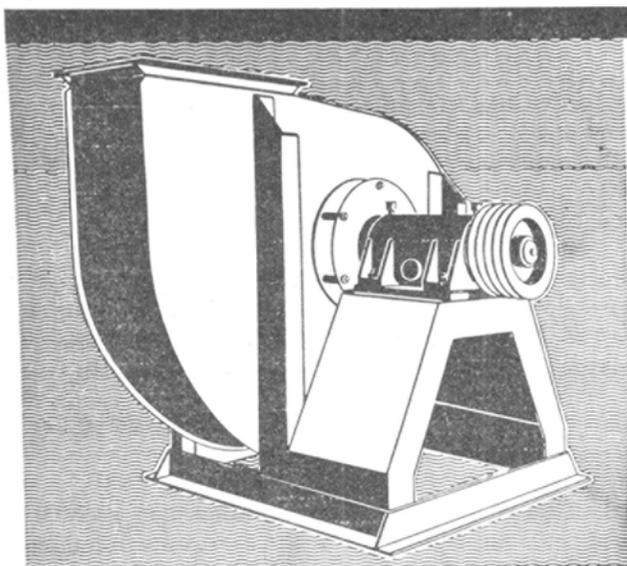
Los trabajadores que con anterioridad al 1 de Julio presten sus servicios en más de una empresa, sin completar la jornada en ninguna de ellas y viniera cotizando por cantidad superior a la tarifa aplicable por base de cotización, seguirá cotizando por las mismas cantidades.

A partir del 1 de Julio y para las altas que se produzcan, cuando la suma de las remuneraciones sea superior a la tarifa aplicable, cotizarán por dicha tarifa, prorrateándose las cuotas en proporción a las remuneraciones percibidas en cada empresa y cumpliendo lo señalado en el art. 21 de la Orden. Cuando las remuneraciones sean de cuantía inferior a la base de la tarifa aplicable, se prorrateará la diferencia existente entre las empresas interesadas, para alcanzar la base que corresponda.

Situaciones de baja por enfermedad, accidentes, etc.

El contenido de la disposición transitoria de la Orden introduce una notable variación para las situaciones nacidas con anterioridad al 1 de Julio, ya que en las bajas producidas por estas causas la base de cotización será el importe de las indemnizaciones que hagan efectivas en cada caso.

Las que se produzcan a partir del 1 de Julio tendrán distinta consideración a efectos de cotización, ya que las bases para efectuar ésta, serán las previstas en el párrafo 2 del artículo segundo de la Orden de 20 de Febrero de 1963; es decir, se aplicarán las tarifas que correspondan a las distintas categorías profesionales recogidas en el baremo.

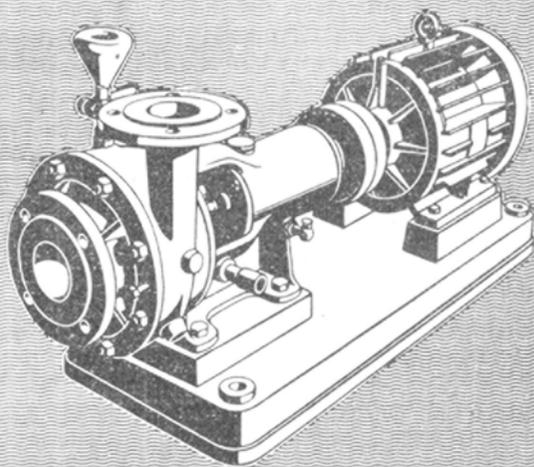


Gruber Hermanos

Sociedad Anónima
 Apartado 450 - Bilbao
 MADRID - V. Rodriguez, 11
 BARCELONA - Tusset, 28

BOMBAS - VENTILADORES

GRUBER
 LICENCIAS
SULZER



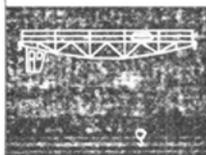
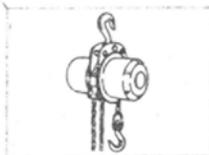
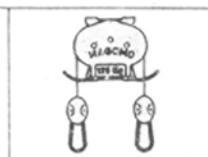
**¡Una robusta
 Familia!**

Polipastos eléctricos

Ascensores

Montacargas

Puentes-grúa



MAS, GOBERNA Y MOSSO, ING. S. L.

BARCELONA
 c/. Pamplona, 95-99

MADRID
 Carretera del Pardo, 17

El informe del Banco Mundial - La industria española (CONTINUACIÓN)

Un mayor desarrollo industrial es esencial no sólo para el rápido crecimiento de la economía española en su conjunto, sino también para progresar sustancialmente en lo que se refiere al aumento del empleo y a la promoción del desarrollo regional. El sector industrial es ya bastante amplio; manufacturas, minería, construcción y energía suponen casi una tercera parte del producto nacional. Las perspectivas de una expansión industrial adicional son muy buenas, con tal que la política estatal se oriente hacia la creación de un clima económico en el que las empresas españolas, privadas y públicas, puedan operar con la máxima eficacia.

La asociación más estrecha de España con las economías de la Europa occidental y de otros países, que ha venido teniendo lugar desde 1959, y la reciente decisión de España de asociarse al Mercado Común presentan a la industria una nueva oportunidad y un nuevo reto: la oportunidad de tener acceso a los nuevos y vastos mercados sobre los que puede basarse una mayor expansión; el reto, enfrentarse en estos mercados, y en el interior de España, con la competencia de las industrias europeas que se encuentran técnicamente más adelantadas que las españolas. Teniendo en cuenta estos acontecimientos, el aumento de la productividad y la disminución de los costes unitarios de las empresas españolas pasan a tener una importancia de primer orden.

Recursos básicos y crecimiento de la industria

La industria española, al igual que la agricultura, se caracteriza por su diversidad. En parte, ésta puede atribuirse a la amplia base de materias primas nacionales y fuentes de energía, de mano de obra abundante y de dirección empresarial bien preparada, que ha hecho posible el desarrollo de una gran variedad de industrias.

El mineral de hierro y el carbón de coque, si bien no de las calidades más elevadas, se encuentran disponibles a un coste razonable y en cantidades suficientes para sustentar una industria siderúrgica creciente durante un amplio período de futuro desarrollo. Existen depósitos adicionales de minerales de hierro con un elevado porcentaje de fósforo que en la actualidad se dedican exclusivamente a la exportación. Hay también grandes cantidades de carbón para la energía térmica, aunque, como se indica en el próximo capítulo, la base fundamental se encuentra en la energía hidroeléctrica, en la que asimismo parece existir un margen sustancial de futura expansión. El petróleo bruto es la única fuente de energía que debe ser adquirida en su totalidad en el extranjero. Aunque ésta es una deficiencia importante y supone una sangría considerable de la balanza de pagos, se están realizando prospecciones en la Península y en el Sahara español. Con respecto a otras materias primas industriales, los recursos de España son modestos, pero no significativos. Además, éstos no han sido aún totalmente explorados. El país posee los depósitos mayores del mundo de piritas sulfúricas; asimismo

se explotan minas de mercurio, cinc, cobre, plomo, estaño, volframio y manganeso, aunque algunos de éstos en cantidades relativamente pequeñas. España se encuentra también bastante bien abastecida de materias primas textiles, pero los precios son, en general, superiores a los vigentes en el mercado mundial.

Quizá el elemento más importante del desarrollo de España es la abundante mano de obra, industrial y fácilmente adiestrable. Las cualidades de los trabajadores españoles han sido reconocidas en otros países europeos, y se ha registrado una creciente emigración de trabajadores a los países con los que el Gobierno español tiene firmados acuerdos. Para poder aprovechar este factor, dispone España de una clase directora capaz e instituciones financieras con solera.

Durante los últimos veinte años, el Gobierno ha realizado esfuerzos vigorosos para estimular el desarrollo de la industria. La producción respondió al principio lentamente, en gran parte, debido a las notorias escaseces de materias primas, equipo y energía. El crecimiento industrial entró en una nueva fase en la década de 1950, especialmente después de 1953, cuando se dispuso de la ayuda económica de los Estados Unidos, y fueron aliviadas las escaseces más importantes. Como muestra el cuadro 15.1, la producción industrial aumentó a un ritmo de un 8-10 por 100 anual entre 1951 y 1958; el estancamiento relativo registrado en 1959 y 1960 redujo la medida para la totalidad del período a aproximadamente un 6 por 100. Este crecimiento ha sido debido a la rápida expansión de las industrias de productos metálicos y químicos, especialmente en algunas de sus ramas más modernas (automóviles, fertilizantes, productos petroquímicos, tractores). Las industrias tradicionales de bienes de consumo —alimentos, bebidas y textiles— crecieron con más lentitud, al igual que la minería, que se vio perjudicada por el agotamiento de algunos yacimientos y por la intensa competencia en el mercado mundial de productos del azufre.

A excepción de la minería, el grueso de la producción industrial se ha dirigido al mercado interior. La proporción de productos industriales en las exportaciones totales nunca ha sido elevada, pero en la década 1959-1960 fue inferior a las anteriores.

El cuadro 15.1 muestra también cifras de la amplia gama de actividades incluídas en el sector industrial. La industria española posee la mayoría de las actividades características de una economía industrial moderna, si no todas; por ejemplo, metalurgia pesada, construcción naval, refinado de petróleo, industria petroquímica, industria siderúrgica, que produce normalmente más de dos millones de toneladas anuales, e industrias de bienes duraderos de consumo tales como aparatos de televisión y frigoríficos. En la mayoría de los casos, la producción de las empresas se realiza aún en pequeña escala, dado que se ha limitado a las dimensiones del mercado español, e incluso este

mercado se lo reparten generalmente muchos productores.

A pesar de la diversidad de industrias, la actividad se ha concentrado, en su mayor parte, en un número de regiones relativamente pequeño, de desarrollo intensivo. La costa del Norte (donde se encuentra localizada la mayor parte de la industria pesada y siderúrgica), la zona de Barcelona (industrias textiles, de la piel y mecánicas) y Madrid, son los tres centros principales de la actividad industrial. Aunque ha existido un crecimiento notable en algunos centros secundarios, tales como Sevilla, muchas regiones, particularmente en el centro y en el Sur, han registrado poco desarrollo industrial. Excepto donde es posible el regadío, estas regiones tienden a ser las más pobres de España; sin industria local que cree una demanda de productos agrícolas y absorba el excedente de mano de obra, el empleo y la renta rurales son muy bajos.

El crecimiento de la industria se ha visto acompañado de un crecimiento correspondiente del empleo industrial. Aunque las estadísticas de empleo son incompletas, parece que la mano de obra industrial superaba ligeramente en 1958 la cifra de tres millones de personas, lo cual supone aproximadamente un 28 por 100 de la totalidad de la fuerza de trabajo (1). Según los mismos datos, la mano de obra industrial aumentó un 2 por 100 anual durante el período 1959-1958, cuando la producción aumentaba en más de un 8 por 100 al año. Sin embargo, estas estadísticas son dudosas, y es posible que el empleo industrial haya aumentado, en realidad, a un ritmo superior al indicado.

Problemas estructurales

A pesar de la existencia de recursos adecuados y del ritmo importante del pasado crecimiento industrial, sería erróneo concluir que el desarrollo futuro de la industria será una tarea fácil. Existen serios defectos en la estructura de la industria española, algunos de los cuales fueron creados por

las circunstancias particulares bajo las que tuvo lugar el crecimiento industrial y por las características especiales que éste adoptó.

Uno de los principales problemas con que se enfrenta la industria española consiste en que, en muchas de sus ramas, las empresas son demasiado pequeñas para operar con eficacia. Las economías de la producción en gran escala varían, por supuesto, según la naturaleza de la industria, pero es indudable que muchas empresas españolas se encuentran muy por debajo de la dimensión óptima necesaria para una producción eficaz. En parte, esto puede atribuirse a la tradición de la empresa familiar en pequeña escala, que se ha mantenido más tiempo en España que en la mayoría de los otros países europeos. La industria textil algodonera de Cataluña es un ejemplo de la extrema fragmentación que resulta, *inter-alia*, de las empresas familiares. La falta de eficacia resultante de esta estructura se señala en el informe de una Comisión especial establecida para estudiar los problemas de esta industria, informe que recomendaba una importante reorganización de la misma (1). Incluso en industrias relativamente recientes, tales como las productoras de vehículos de motor y tractores, existe un número sorprendentemente elevado de empresas; dada la limitada dimensión del mercado español que abastecen, pocas son capaces de alcanzar el tamaño necesario para aprovecharse de las economías de la producción en gran escala.

Es difícil medir estadísticamente la incidencia de las pequeñas empresas. Los datos que se posee sugieren que no existe solamente una proliferación de empresas muy pequeñas, sino también una falta relativa de empresas de dimensión media (con 100-500 personas); parece haberse registrado cierta tendencia hacia la polarización en los dos extremos.

Con frecuencia, junto al problema de la dimensión se encuentra el de la insuficiencia o antigüedad del equipo. Muchas empresas españolas no se encuentran suficientemente mecanizadas o están

(1) Datos del Consejo de Economía Nacional.

(1) Plan de Reorganización de la Industria Algodonera Española.

INDICES DE PRODUCCION INDUSTRIAL, 1951-1960 (1958=100)

CUADRO 15.1

Sector	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Minería	72,3	79,9	80,1	81,3	85,6	89,7	97,0	100	91,0	94,0
Comestibles	77,1	86,9	86,6	84,1	85,7	95,9	96,9	100	110,5	111,1
Bebida	66,3	70,4	86,7	79,4	76,8	83,0	86,1	100	91,8	98,3
Tabaco	56,5	68,8	61,2	68,7	73,7	81,4	85,3	100	99,2	98,2
Madera y corcho	60,6	60,2	59,0	63,9	75,8	76,6	88,4	100	95,0	78,8
Papel	59,6	63,2	61,7	72,2	77,2	84,3	90,9	100	102,6	104,8
Textiles	63,2	77,5	82,8	82,7	88,3	93,4	98,0	100	93,1	90,2
Cuero y calzados	81,4	85,9	83,7	85,7	90,2	92,0	98,1	100	93,9	96,4
Productos químicos	38,6	43,8	44,4	51,4	56,8	62,8	89,5	100	109,5	118,1
Metales básicos	52,6	56,7	59,2	66,8	74,5	78,5	84,2	100	113,5	110,4
Productos metálicos	44,7	49,3	54,2	58,5	64,0	73,4	85,2	100	86,5	74,6
Equipo de transporte	28,0	37,1	37,2	42,9	49,9	67,6	83,6	100	94,8	108,4
Petroquímica	34,3	41,0	55,4	55,8	61,3	71,6	82,2	100	105,4	106,0
Minerales no metálicos	59,7	63,0	66,7	72,1	78,4	83,7	91,4	100	101,2	95,4
Electricidad	50,8	57,7	59,5	65,8	73,1	84,1	89,5	100	105,8	112,7
Vivienda y construcción	64,4	68,7	72,2	82,7	94,0	98,5	96,1	100	103,4	95,9
Indice general	56,9	63,3	65,9	70,4	76,9	83,7	91,4	100	100,1	98,6

FUENTE: Ministerio de Comercio.

equipadas con maquinaria vieja, considerablemente menos eficaz que la análoga moderna. No es extraño encontrar en una sola fábrica, e incluso en un solo proceso de producción, máquinas de condiciones, edad y países de procedencia muy diferentes. No está clara la amplitud exacta del problema del equipo, pero sobre la base de los escasos datos disponibles, la opinión de los industriales y las observaciones de la Misión, el problema parece grave. Tomando de nuevo como ejemplo la industria textil (debido a que es más conocida como consecuencia de estudios recientes), se estima que solamente del 15 al 20 por 100 del equipo es moderno (1). Se estima que en la industria mecánica pesada, sólo una cuarta parte, aproximadamente, del equipo es moderna (2), y la situación es similar, aunque menos seria, en otros sectores. Además, en una situación en que el problema está tan extendido, las fábricas modernas y bien equipadas es probable que se encuentren en desventaja debido a su dependencia de componentes y materiales de proveedores menos eficaces.

Incluso admitiendo que el equipo más moderno no es necesariamente el más eficaz en una economía con mano de obra cualificada y barata, no hay duda de que el estado de su equipo constituye una desventaja grave para la industria española. Ello ha dado lugar no sólo a una baja productividad, sino también a una baja calidad de los bienes de consumo y productos semielaborados.

En estas condiciones, es comprensible que grandes sectores de la industria española se caractericen por una baja productividad y, como consecuencia, por elevados costes y precios de venta, que hacen que sus productos no sean competitivos. Una vez más, la medida precisa es imposible, pero en la industria textil, por ejemplo, la producción por huso y por telar en España es bastante inferior a la de otros países mediterráneos, así como a la de países más industrializados de Europa (3). La Central Siderúrgica de España ha estimado que la producción por trabajador en las acerías integradas, fue en 1959 ligeramente superior a un tercio de la registrada en Italia, Bélgica o Francia. Como regla muy general, las industrias menos competitivas parecen ser aquellas que fabrican productos manufacturados más complejos, tales como camiones y vehículos de motor, que dependen del desarrollo de industrias subsidiarias en lo que se refiere al abastecimiento de piezas sueltas. En los sectores industriales basados en materias primas locales que no requieren una elaboración o fabricación complicada o en las que los costes bajos de la mano de obra constituyen una particular ventaja y las economías de escala no son de importancia dominante, la industria española ha mostrado que pueden producir a precios competitivos.

Existen, por supuesto, excepciones a este esquema general, que reflejan, una vez más, el va-

riado aspecto de la industria española. Dentro de una sola rama de la industria puede encontrarse generalmente una mezcla de lo viejo y lo nuevo, lo grande y lo pequeño, lo eficaz y lo ineficaz. Modernas y magníficas fábricas coexisten con otras que apenas han variado desde el siglo XIX, y dentro de sectores industriales que requieren una reorganización general existen empresas individuales que compiten con éxito en los mercados mundiales.

La mejor forma de considerar el tratamiento de estos problemas estructurales, con el fin de establecer una economía industrial más eficaz y competitiva, es analizarlos a la luz de las condiciones especiales que los crearon. Estas condiciones incluyen:

- a) El período de aislamiento económico que llevó a la adopción de amplios controles.
- b) La escasez de divisas que persistió durante este período.
- c) La escasez de capital para invertir en la industria.
- d) La incertidumbre de las empresas en cuanto al curso futuro de la política económica, el papel de las empresas públicas, los efectos de los impuestos y otros factores.

Trataremos aquí de estos factores solo brevemente, dado que ellos se analizarán con más amplitud en partes siguientes de este capítulo.

Las restricciones a la importación y otros controles, por muy necesarios que hayan podido ser, han protegido a la industria española de la competencia exterior, permitiendo a las empresas desarrollarse o sobrevivir, incluso con elevados costes. Como consecuencia, España ha quedado aislada de los efectos del desarrollo industrial de otras zonas del mundo, haciendo difícil la entrada de nuevos productos o técnicas procedentes del extranjero; y el crecimiento de industrias planeadas para servir solamente al mercado español ha conducido al establecimiento de empresas que eran demasiado pequeñas para una producción económica. Los controles han tendido en cierta medida a inhibir o deformar la producción y la distribución de la inversión; al reducir la competencia interior, también han amortiguado las presiones que habrían revelado la debilidad de la estructura de la industria y forzado a una acción correctora.

A pesar de estos controles —y en parte debido a ellos—, el período de aislamiento fue también de inflación. Las presiones inflacionistas tendieron a reforzar el aislamiento de la industria, haciendo más atractivo el mercado interior a los productores españoles y reduciendo el incentivo a exportar. Al igual que en otros países que han registrado una inflación prolongada, las perspectivas de rápidos y fáciles beneficios estimularon la inversión especulativa y redujeron la preocupación por los costes y la sensibilidad a la competencia, que son necesarias si las decisiones de inversión han de fundarse sobre una base sana.

En el período que estamos describiendo se registró también una grave y continua escasez de divisas. Al ser las divisas escasas y concederse primordialmente a importaciones de alimentos y materias primas esenciales, las licencias de compra de maquinaria y equipo extranjero eran particu-

(1) Industria del Algodón, I Congreso Sindical, 1961, página 64.

(2) *Estudios sobre la Unidad de Europa*, 1959. Tomo VIII, página 365.

(3) ECE. *Economic Survey of Europe*, 1959, cap. VII.

lamente difíciles de obtener. Esa dificultad ha constituido un serio inconveniente para la modernización de la industria. El hecho de que algunas empresas tuvieran más éxito que otras en la obtención de licencias de importación de equipo explica algunas de las variaciones en el grado de mecanización que pueden observarse. En términos más generales, puede decirse que la escasez de divisas y el consiguiente estímulo de la producción nacional hicieron que las industrias se establecieran sin prestar atención especial a su posición competitiva internacional.

Además de la escasez de divisas, ha existido una escasez de fondos para su inversión en la industria. El ritmo al que una economía crece depende estrechamente del nivel de su ahorro, y una forma de calibrar la intensidad de su desarrollo es ver el grado en que la oferta de fondos de inversión es insuficiente. Cuanto más grave sea la escasez de capital para invertir, más importante es que este capital se utilice lo más productivamente posible. A este respecto, la estructura bancaria, la política del crédito público, el régimen tributario y otros factores, pueden tener y han tenido una influencia significativa. Uno de sus efectos menos favorables ha sido hacer difícil a las empresas obtener a través de los canales normales del crédito el capital a medio y largo plazo, requerido para la expansión, especialmente en el caso de empresas pequeñas y de propiedad familiar y de empresas nuevas. Además, la expansión de algunas empresas públicas ha reducido sustancialmente la corriente de ahorro para financiar empresas privadas.

El ritmo al cual la inversión privada tiene lugar en la práctica depende también de cómo los empresarios consideren el futuro. El plan de estabilización, al detener decisivamente la inflación y eliminar algunos de los controles protectores, tanto internos como externos, presentó a los empresarios españoles una circunstancia distinta. Muchos de ellos respondieron con energía e iniciativa, pero la vacilación de otros, si bien fácil de comprender, ha actuado como freno de la recuperación siguiente de la inversión privada. Otros factores se han añadido al clima de incertidumbre. Ahora que los objetivos primarios de la estabilización han sido alcanzados, los empresarios esperan indicaciones sobre la orientación futura de la política económica del Gobierno y sobre el ritmo y dirección del crecimiento de la economía. Los empresarios tienen una gran preocupación, entre otras, por conocer el papel futuro de las empresas estatales en campos en que compiten con la industria privada. Las decisiones de inversión se encuentran también en una situación difícil por la carencia de estadísticas útiles y de estudios económicos sobre temas industriales; por la falta de normas contables que hagan posible conocer el verdadero valor de las empresas; y por la complejidad del sistema tributario, cuya presión y efecto son difíciles de prever.

Objetivos de la política del Gobierno

Los problemas estructurales descritos se debieron en gran parte a las condiciones excepciona-

les del período de aislamiento económico. Estas condiciones no existen ya; el objetivo central de la política del Gobierno, hoy, es modernizar la industria española y hacerla más dinámica y competitiva, de forma que pueda tener un papel cada vez mayor en el comercio internacional y esté preparada para actuar en la Europa occidental en condiciones de integración económica. En términos generales, existen cinco formas, mediante las cuales la política del Gobierno puede ayudar en esta tarea:

a) Creando un ambiente en que la empresa privada crezca no sólo rápidamente, como ha sucedido a veces en el pasado, sino también con una orientación que asegure su eficacia y grado de competencia.

b) Definiendo el papel de las empresas públicas con respecto a las industrias privadas.

c) Incrementando la disponibilidad de fondos públicos para financiar la expansión industrial privada y mejorar el acceso de las empresas a los mismos.

d) Proporcionando la ayuda especial necesaria en relación con problemas específicos, tales como el desarrollo regional.

e) Mejorando las estadísticas y estudios económicos sobre los cuales pueden basarse decisiones bien fundadas por parte de los empresarios.

Cada una de estas políticas es importante por el crecimiento industrial, pero el aspecto relativo al ambiente económico en el cual la industria privada se desarrolla es probable que sea el más decisivo. Es necesario un cambio en el ambiente industrial, en cuanto éste pueda ser afectado por la política estatal, para dar mayor libertad e incentivos al sector privado, con el fin de que sus recursos se dirijan a los empleos más productivos. Un ambiente de este tipo sería también el mejor factor para atraer el capital y la asistencia técnica extranjera que la industria española necesita para su desarrollo. La acción principal por parte del Gobierno debería ser eliminar las intervenciones y controles existentes. En tanto estos controles continúen, impedirán a los empresarios efectuar los ajustes en gran escala que son necesarios si el desarrollo ha de tener lugar en una dirección acertada, incluyendo, en particular, el crecimiento de las industrias de exportación. Existen también algunas medidas positivas que pueden adoptarse para mejorar la flexibilidad y adaptabilidad de los recursos, especialmente con respecto al trabajo.

Este es, a nuestro juicio, el mejor enfoque para proporcionar, a largo plazo, el crecimiento del sector industrial, siguiendo una orientación que tienda a incrementar su fuerza competitiva. No obstante, debe reconocerse que, a corto plazo, pueden existir situaciones en las que la eficacia y el crecimiento no sean objetivos totalmente compatibles; cuando se produzca esta situación, como en el caso de tarifas arancelarias o controles laborales, hemos recomendado que los programas se adopten gradualmente, de forma que la industria tenga tiempo de ajustarse a su impacto sin cortar el ritmo de crecimiento. También es cierto que la remoción de controles no asegurará, por sí misma, la com-

petitividad de la industria española. El mayor alcance dado a las fuerzas del mercado tenderá a aumentar la competencia, pero donde persistan serias condiciones de monopolio puede ser necesario adoptar una acción directa, por ejemplo, a través de ajustes en los aranceles o en la política de importación para dar paso a una mayor competencia del exterior.

El ambiente en que opera la industria privada se encuentra influido sustancialmente por el papel que el Gobierno asigna a las empresas públicas. La Misión considera que ha llegado el momento de definir concretamente este papel a la luz de la situación de desarrollo. En particular, es deseable limitar la intervención de las empresas públicas en campos que puedan ser dejados a la empresa privada y eliminar las ventajas especiales de que disfrutaban dichas empresas públicas. Creemos asimismo muy deseable mejorar la responsabilidad del sector público, tanto en sentido económico como financiero; esto significa no sólo una difusión de informes financieros más completa, sino también que las empresas del INI, en cuanto sea posible, operen en las mismas condiciones que las empresas privadas encuentran en el mercado.

Un mejor ambiente ayudará a distribuir los recursos privados disponibles para la inversión en la industria hacia sus empleos más productivos. A largo plazo, mediante el aumento del rendimiento de las inversiones de capital, es también probable incrementar el volumen de fondos disponibles procedentes del ahorro español y del extranjero. Incluso así, la necesidad de fondos para financiar la sustitución de equipo, modernización y expansión de la industria española es potencialmente tan grande que será necesario aumentar los fondos procedentes del sector público. Al mismo tiempo deberían considerarse algunos cambios en los procedimientos administrativos y criterios de concesión de créditos con el fin de asegurar que los fondos proporcionados constituyan una aportación efectiva.

Como en otros sectores, el objetivo primario de la política del Gobierno en la industria debería ser, a nuestro juicio, alcanzar el ritmo de crecimiento más elevado posible. Cualquier desviación de recursos de este objetivo, en un intento para aumentar el empleo o para promover el desarrollo de regiones más atrasadas, es probable que, en su conjunto, dé lugar no sólo a un ritmo de crecimiento menor, sino también a un menor progreso en estos otros objetivos. Existen, no obstante, algunas medidas compatibles con el objetivo de un crecimiento industrial eficaz que ayudarán a reducir las disparidades regionales de la renta y del empleo.

Un elemento esencial para un ambiente industrial favorable al crecimiento es la disponibilidad de estadísticas y estudios económicos sobre los que puedan basarse decisiones económicas bien fundadas. Las mejoras en este campo, tanto mediante la provisión sistemática de datos y proyecciones a los grupos privados como parte del proceso de planificación como a través de un incremento en la producción regular de materiales estadísticos, ayudará a eliminar en cierta medida la incertidumbre que ha obstruido las decisiones de inversión en el pasado.

En las partes siguientes de este capítulo trataremos de detallar la forma en que estas medidas podrían ser desarrolladas en circunstancias específicas. Una atenuación gradual de los controles laborales es parte integral del proceso de creación de un nuevo ambiente industrial, pero hemos creído conveniente analizar este tema por separado. Al hacer recomendaciones específicas hemos tenido en cuenta que los ajustes requeridos son amplios, que no serán fáciles y que se precisará tiempo para efectuarlos. Por estas y otras razones no hemos tratado de realizar un programa detallado de las medidas necesarias en cada campo, sino más bien señalar las líneas generales según las cuales deben enfocarse los problemas. Con más tiempo, experiencia e información puede desarrollarse una política más detallada.

Mejora del clima industrial

Como hemos afirmado anteriormente, la principal medida que el Gobierno puede adoptar para crear un clima favorable al rápido crecimiento industrial es suprimir los controles que continúan impidiendo el libre funcionamiento de la economía. Estos controles fueron impuestos en general, para hacer frente a problemas y circunstancias que han sido superados con éxito por los acontecimientos. Aunque se ha efectuado un considerable progreso en lo que se refiere al desmantelamiento de la complicada maquinaria de intervenciones y controles para amoldarse a las nuevas circunstancias, queda todavía mucho por hacer.

Puede hacerse una distinción muy tosca, pero útil, entre las dos clases de controles que han sido empleados en el pasado: los que podrían denominarse controles de equilibrio o coyunturales, por una parte, y los controles estructurales, por otra. Los términos no son precisos, y las dos categorías tienen aspectos comunes, pero la primera se refiere a los controles internos y externos (sobre precios, salarios, importaciones, etc.), pensados para contener la inflación y limitar el déficit de la balanza de pagos, mientras la segunda se refiere a los controles sobre la inversión, aprovisionamiento, distribución y otras decisiones económicas con el fin de estimular o proteger ciertos tipos de actividades y desalentar otros. Algunos de los controles comprendidos en la primera categoría han tenido también en la práctica efectos importantes sobre la dirección de la inversión y la protección de empresas individuales, pero posiblemente no fue éste su objetivo primario.

Controles de equilibrio.—Durante los primeros tiempos de la posguerra la mayoría de los productos industriales se encontraban sujetos a controles individuales de precios; las materias primas escasas y la energía eran distribuidas por el Gobierno, y se habían impuesto controles estrictos sobre las importaciones, con el fin de racionar los escasos recursos de moneda extranjera. A medida que el abastecimiento mejoró y las presiones inflacionistas cesaron algo, los controles sobre los precios y las materias primas fueron gradualmente eliminados; una mayor remoción tuvo lugar como parte del plan de estabilización, que introdujo asimismo la primera liberación significativa de los controles a la importación

y acabó con el sistema de tipos de cambio múltiples, que había tenido varios efectos deformadores.

Excepto para unos pocos productos, la distribución oficial o racionamiento de materias industriales se halla en la actualidad virtualmente eliminada. El número de productos cuyos precios son fijados por el Gobierno es también relativamente pequeño, pero incluye algunas partidas importantes, como puede verse en la siguiente lista: carbón, cemento, piritas de hierro, ciertas clases de papel, aceites lubricantes, plomo, superfosfatos, alcohol industrial, uranio, azúcar, antibióticos y algunos productos siderúrgicos. Además, los precios de un gran número de productos se encuentran sujetos a un sistema de «libertad vigilada», que requiere que los aumentos de precios sean sometidos al Gobierno, que puede oponerse a ellos *ex post*.

La Misión no ha examinado con detalle la situación con respecto a cada uno de los productos sujetos a un control directo de precios, pero estamos persuadidos de que las condiciones económicas generales son ahora tales que estos controles pueden ser eliminados. Los controles de precios son, en el mejor de los casos, un medio a corto plazo (y con frecuencia contraproducente) de tratar las escaseces o desequilibrios en los mercados de productos individuales, y tienden a introducir distorsiones. Si existen problemas de abastecimiento o si se desea subvencionar a los usuarios de algún producto, hay formas mejores de tratar estas cuestiones. En los casos en que los precios han sido fijados durante un largo período de tiempo y el precio de equilibrio es probable que difiera sustancialmente del actual, puede ser deseable suprimir el control de precios por etapas. El sistema de «libertad vigilada» no parece, en la práctica, haber conducido a muchas intervenciones por parte del Gobierno; no ha presentado, por tanto, problemas serios, pero potencialmente posee la misma clase de desventajas que los controles directos de precios.

La eliminación de los controles cuantitativos existentes aún sobre las importaciones de materias primas industriales y de equipo es no menos vital para el crecimiento saneado de la industria española. Hemos tratado este tema en un capítulo anterior, pero nos gustaría de nuevo resaltar lo importante que es que las empresas puedan obtener los materiales y la maquinaria necesarios para la modernización y expansión de las mejores procedencias y en las condiciones más favorables.

Controles estructurales.—Los principales controles que hemos denominado «estructurales» son tres, y fueron adoptados en 1939 como parte de la ley para la protección de la industria nacional. Son éstos: la previa autorización por el Gobierno para inversiones industriales, el establecimiento de una categoría preferente de industrias «de interés nacional» y el requisito de que los organismos oficiales y las empresas públicas adquieran todos sus materiales y equipo en España. Estas regulaciones, debe observarse, fueron adoptadas inmediatamente después de la guerra civil e inmediatamente después del comienzo de la segunda guerra mundial. Por consiguiente, se inspiraron en la necesidad de dirigir fondos de inversión muy limitados hacia el cumplimiento de un número de tareas concretas y urgentes;

reconstruir los sectores devastados de la economía, promover industrias necesarias para la defensa nacional y promover industrias que concedieran a la economía una mayor autosuficiencia. No obstante lo necesarias que esas regulaciones puedan haber sido para estos fines, es evidente que el progreso que la economía ha experimentado en el período siguiente, de más de veinte años, las mejores condiciones comerciales que ahora existen y la necesidad de que España ajuste su política a la de otros países europeos, requieren que estos controles sean reconsiderados.

Según la ley de 1939, las inversiones en nuevas instalaciones industriales o para la ampliación o nueva localización de las existentes deben ser aprobadas previamente por el Ministerio de Industria (bien en Madrid o en sus Delegaciones Provinciales). El procedimiento varía según el volumen de la inversión, el número de empleados de la empresa y la medida en que se precisen importaciones de maquinaria o de otros materiales, pero en general todas las inversiones de alguna importancia han requerido la aprobación del Ministerio de Industria. En 1960 la ley fue modificada, elevando de 50.000 a 2.000.000 de pesetas la cifra por debajo de la cual las inversiones que no requieran importaciones de materias primas y maquinaria se encontraban exentas de la autorización previa. Se eximieron también ciertos tipos de empresas fabricantes de cemento, bajo condiciones dadas. Los criterios seguidos para la revisión de las peticiones de autorización no han sido, que nosotros sepamos, publicados (1). No se fija tiempo límite alguno para el proceso de autorización. Una característica importante es la publicación de la instancia en el «Boletín Oficial» antes de su aprobación, de forma que otras partes interesadas puedan tener la oportunidad de opinar. No existe procedimiento alguno de recurso administrativo contra la decisión del Ministerio de Industria.

El Ministerio de Industria ha informado a la Misión que en años recientes la mayoría de las peticiones de autorización han sido aprobadas. Los industriales nos han informado que, en su mayor parte, el proceso de autorización es una pequeña molestia más que un obstáculo importante para la inversión privada. A pesar de que generalmente no es difícil obtener la autorización, el requisito representa un obstáculo significativo para el crecimiento sano de la Industria. Y esto por lo siguiente:

a) Los criterios aparentemente seguidos en la práctica, en la aprobación o denegación de las peticiones, han sido poco claros y en cierta manera contradictorios; de acuerdo con lo que se ha observado antes, es evidente que no han impedido que se efectuasen inversiones poco convenientes.

b) En ausencia de criterios automáticos, el proceso de autorización ha dejado un área demasiado grande para la discrecionalidad administrativa.

(1) Un criterio que todavía parece tener peso es la medida en la cual el producto puede fabricarse sin importar partes del extranjero. Este criterio, que puede conducir a una producción no económica y dañar las perspectivas de exportación de ciertas industrias, nos parece inactual.

c) El procedimiento requiere tiempo, y aunque la mayoría de las peticiones han sido tramitadas con celeridad, algunas han necesitado meses o años antes de llegar a una decisión; esto ha introducido un elemento de incertidumbre.

d) El procedimiento de publicación previa ha hecho posible a las empresas ya establecidas bloquear la entrada o expansión de los competidores.

e) Por razones prácticas y psicológicas, el requisito ha significado un impedimento para que las empresas extranjeras estudiaran la inversión en España.

La Misión cree que el desarrollo económico de España ha alcanzado un punto en que el proceso de autorización de la inversión no sirve ya a un fin útil. No vemos ninguna razón por la que no pudiera abolirse inmediatamente. Si los recursos de inversión privada han de ser utilizados tan productivamente como sea posible, la inversión debe dejarse a la decisión de empresarios individuales que se enfrenten con la disciplina del mercado. Excepto en casos muy especiales, en los que la defensa nacional o alguna inversión socialmente perjudicial se encuentren en juego, el Gobierno no debería desempeñar el papel negativo de impedir efectuar las inversiones; al contrario, debería adoptar el positivo de crear un ambiente en el que la inversión privada contribuyese de la forma más efectiva al crecimiento de la economía. En la medida en que ciertos tipos o zonas de actividad industrial necesitan estimularse, esto debería efectuarse mediante medidas directas, a las que nos referimos más adelante.

La legislación de 1939 estableció también una categoría de «industria de interés nacional» con el fin de estimular el establecimiento de industrias necesarias para la defensa nacional o la autosuficiencia. Los beneficios, que se conceden por un período mínimo de quince años, incluyen: facultad para expropiar tierras, reducción de impuestos hasta un 50 por 100, un rendimiento anual mínimo garantizado sobre el capital de un 4 por 100 y reducciones en los derechos arancelarios. Algunos o todos estos beneficios pueden concederse en cualquier caso particular; por su parte, la empresa debe aceptar la designación por el Estado de un interventor y un director delegado. Las industrias beneficiarias se ven obligadas a emplear solamente artículos de fabricación española, a no ser que se autoricen específicamente excepciones.

Los criterios de «interés nacional» especificados en la ley son tan amplios que es difícil encontrar alguna industria a la que no puedan ser aplicados. Como consecuencia, la labor de interpretarlos se ha situado al nivel administrativo. Al igual que en el caso de permisos de inversiones, la Misión no ha encontrado que se hayan empleado criterios económicos bien definidos.

Aunque la calificación de «interés nacional» se concede generalmente en principio a toda una rama de la industria, en la práctica cada empresa ha de solicitarla separadamente y recibir alguno o todos los beneficios que el Gobierno decida en cada caso. Este procedimiento de calificación ha hecho difícil administrar equitativamente la ley. Por otra parte, las empresas del INI se definen automáticamente

como de «interés nacional», aun en ramas de la industria en las cuales, por lo menos algunas de las empresas privadas, no están clasificadas de este modo.

Como mínimo, recomendaríamos que se modificase el procedimiento, de manera que todas las empresas de una rama particular de la industria considerada como de «interés nacional» fuesen calificadas automáticamente y recibiesen idénticos beneficios. Los beneficios proporcionados parecen también exageradamente generosos —quince años, por ejemplo, es un período excesivo de exención fiscal para la mayoría de las industrias—. Asimismo, no es deseable la participación del Gobierno en la dirección de las compañías, puesto que esto puede fácilmente estar en conflicto con su conducta como empresas privadas. Más allá de todo esto, sin embargo, nos preguntamos si, incluso sobre una base amplia por industrias y con las modificaciones que puedan satisfacer las otras objeciones, el concepto de «interés nacional» es útil para el desarrollo. En una economía en la que los recursos son relativamente flexibles y móviles y no existen barreras importantes para el comercio internacional, no es necesario establecer prioridades entre los sectores. Los recursos tienden a dirigirse hacia las actividades en que su productividad para la economía es la más elevada, y los controles del Gobierno es más probable que alteren el proceso de ajuste, en lugar de facilitarlos. Existe todavía la oportunidad de que los incentivos especiales puedan servir para superar los obstáculos a corto plazo o institucionales a la introducción de nuevas industrias o a los ajustes necesarios en los sectores existentes que se enfrentan con una dificultad particular, pero la tarea debe ser definida y administrada muy cuidadosamente.

El tercero de los controles establecidos en 1939 fue el requisito de que una amplia gama de organismos públicos empleara exclusivamente artículos de fabricación española. La ley se aplica a los organismos estatales, provinciales y municipales (incluyendo a la RENFE y a las empresas del INI), organismos del Movimiento Nacional, monopolios públicos, proveedores de los servicios públicos, industria de interés nacional y compañías «que disfruten de cualquier beneficio o protección en cualquier forma, administrativa, económica o financiera». Las importaciones pueden ser autorizadas por el Ministerio de Industria mediante órdenes especiales y por razones específicas, que incluyen la ausencia de producción española, las diferencias en calidad y la urgencia temporal.

Esta obligatoriedad de compras españolas, al igual que otros controles que hemos considerado, deja un área amplia para la discrecionalidad administrativa con respecto a la interpretación de las diferencias en calidad y tiempo entre las manufacturas españolas y extranjeras. La ley parece haber sido aplicada muy estrictamente durante la mayor parte del período en que ha estado en vigor; en la actualidad, con la mejora de la situación de la balanza de pagos, se aprecia una cierta tendencia hacia su suavización.

Indudablemente, el requisito de obtener exclusivamente en España los productos ha obligado a las empresas públicas (tales como la RENFE) a

equipararse en condiciones desventajosas con respecto a precio, calidad y plazo de entrega, que se han sumado materialmente a sus costes y han disminuído la eficiencia de sus operaciones. Si bien este requisito ha estimulado, sin ninguna duda, el crecimiento de industrias abastecedoras en España, la protección de éstas de la competencia extranjera es uno de los factores que han contribuído a su desarrollo con costes elevados. Además, las propias industrias abastecedoras se han visto perjudicadas en la obtención de materiales o equipos del extranjero, lo cual les ha dificultado producir bienes de la calidad requerida.

A nuestro juicio, este requisito debería ser también reconsiderado a la luz de los cambios en las circunstancias registrados desde su adopción. Es muy importante para la productividad del sector público —que la ley define en términos muy generales— que éste pueda obtener el equipo y los materiales de la calidad deseada y a un precio razonable. En la medida en que la protección de los productores nacionales sea necesaria y justificable, el arancel es el instrumento adecuado, y los nuevos derechos arancelarios para la mayoría de los productos industriales son más que apropiados para este fin. Por otra parte, reconocemos que muchos Gobiernos tienen un tipo similar de normas (aunque muchos de ellos tienen aranceles mucho más bajos que los españoles). Si el Gobierno desea mantener la ley, sugerimos que sea modificada de acuerdo con las siguientes ideas:

a) Las disposiciones que permiten el abastecimiento del exterior por razones de calidad o plazo de entrega deberían ser interpretadas en una forma generosa.

b) Deben tenerse en cuenta razones de precio en el abastecimiento del extranjero. Dados los elevados aranceles, una diferencia de precio de más de un 10 por 100 (incluyendo el arancel) debería ser razón suficiente para la exención.

c) En lo posible, el Gobierno debería publicar una lista de los productos a los que debe aplicarse la política de abastecimiento nacional, tales como equipo ligado a la defensa nacional o al desarrollo de industrias nuevas (incipientes). En cuanto a los productos no incluidos en la lista, el sector público debería procurárselos en las mismas condiciones que las empresas privadas.

Otros controles (aranceles e impuestos).—Al considerar los diferentes controles que influyen sobre el clima de la industria, debemos mencionar también dos de las formas más tradicionales de intervención gubernamental: los aranceles y los impuestos. Ambos han sido analizados en capítulos anteriores y no los veremos ahora con detalle. En cuanto al primero, muchas ramas de la industria española requerirán algún grado de protección arancelaria durante el período en que tenga lugar la modernización y readaptación; lo más deseable es que tal protección se mantenga al nivel mínimo necesario para este fin, que se aplique con flexibilidad, que se elimine tan pronto como sea posible, y que las importaciones de material y equipo necesario para el desarrollo tengan lugar al coste más bajo posible.

Los impuestos gravan la industria de forma muy diferente, y está aún por lograrse un sistema tributario que favorezca el crecimiento y no introduzca distorsiones o desigualdades. En cierta medida, éste es un mal universal de todos los sistemas impositivos, pero el sistema español tiene ciertos problemas especiales propios. El impuesto industrial más importante, el que recae sobre los beneficios, se aplica de tal forma que hace imposible juzgar sus efectos económicos. Si bien supone una mejora, en algunos aspectos, sobre el empleado anteriormente, no parece encontrarse suficientemente ligado a los beneficios o proporcionar al empresario el grado necesario de certidumbre en cuanto a su presión en el futuro. La multiplicidad de otros impuestos satisfechos por las empresas y su falta de claridad y certidumbre se añaden al problema. La Misión entiende que las rentas procedentes de los títulos-valores son *de facto*, si no es *de jure*, gravadas más fuertemente que las procedentes de otras fuentes, en parte porque el impuesto es más fácil de aplicar; en caso de ser así, esto ayuda indudablemente a explicar por qué muchos inversores parecen preferir la propiedad inmobiliaria a los títulos-valores. Otra cuestión es la devolución de los impuestos indirectos sobre las exportaciones (desgravación fiscal), que no se ha extendido aún lo que debiera ni se ha administrado con suficiente flexibilidad. Como nota positiva, la reciente ley que concede ventajas fiscales para la revalorización de activos, con el fin de reflejar los valores corrientes, hará más fácil la renovación y reposición de equipo.

Flexibilidad, movilidad y adiestramiento de la mano de obra

La expansión y modernización de la industria implicará no sólo un incremento significativo del nivel general de empleo, sino también variaciones en la estructura del mismo entre las industrias y cambios en las necesidades de especializaciones particulares dentro de las mismas. La demanda de la mano de obra en algunas puede disminuir, e incluso quizá la reorganización de empresas determinadas en industrias en expansión implique reducciones temporales de las necesidades de mano de obra; por otra parte, habrá empresas y sectores industriales cuya demanda de la mano de obra aumente intensamente. Al mismo tiempo, las variaciones en la técnica harán variar la proporción de trabajadores cualificados y no cualificados en algunos sectores, y, en general, incrementarán la necesidad de personal técnico altamente adiestrado.

Estos cambios son una parte natural del proceso de desarrollo. Para ajustarse a los mismos y contribuir a que tengan lugar se precisa, no obstante, un considerable grado de flexibilidad en la fuerza de trabajo.

Con las regulaciones existentes con respecto al empleo industrial, los trabajadores pueden ser despedidos por razones «económicas» (distintas de las «disciplinarias») sólo mediante un procedimiento que supone el permiso del Ministerio de Trabajo. Esto proporciona una considerable seguridad de empleo; al mismo tiempo existe la prohibición legal de huelgas. Además, el Gobierno establece, me-

diante regulaciones amplias y considerablemente detalladas, los tipos mínimos de salarios, los salarios suplementarios y los tipos para las horas extraordinarias y otras condiciones relativas al salario y al empleo, tanto sobre una base nacional como para sectores individuales de la industria.

En términos económicos, este sistema debe considerarse a la luz de sus efectos sobre las necesidades del desarrollo económico. La sustitución de equipo viejo e ineficiente puede verse obstaculizada, en la medida en que los beneficios procedentes del empleo de nueva maquinaria se disipen por la necesidad de retener mano de obra, superflua a causa de dicha sustitución. Asimismo, los empresarios pueden dudar de emprender nuevas actividades que supongan un aumento de su fuerza de trabajo si ésta ha de ser mantenida en su totalidad, incluso aunque más tarde resulte excesiva (1). Además, la falta de flexibilidad en la estructura de los salarios dificulta adaptar la remuneración de los asalariados a las diferencias o a las variaciones en su productividad.

Una rigidez indebida en el esquema de empleo y compensaciones puede impedir la racionalización y el crecimiento del sector industrial. Si el viejo equipo ha de ser sustituido, las empresas pequeñas agrupadas y las industrias adaptadas a un ritmo que mejore apreciablemente la posición competitiva de la industria española, el mercado laboral debe tener un razonable grado de flexibilidad. Por una parte, esto supondría cierta modificación de las normas relativas al despido; por otra, debe reconocerse que la eficacia económica puede, a corto plazo, algunas veces, estar en conflicto con el interés de los trabajadores en la seguridad del trabajo. Aunque el factor trabajo es el primer interesado en la existencia de una economía creciente y más eficaz, deben encontrarse los medios de tratar los problemas de transición que surjan.

La Misión comprende que ésta es una cuestión difícil y que algunos elementos del problema trascienden nuestros términos de referencia. Sin embargo, el Gobierno ha iniciado ya en los últimos años varios pasos importantes hacia una mayor flexibilidad, y éstos marcan la dirección a seguir para medidas posteriores.

Una condición necesaria para cualquier aumento de flexibilidad en el empleo del trabajo es un adecuado sistema de seguro de paro. La nueva legislación sobre esta cuestión (adoptada a finales de 1961) prevé una compensación por paro de un 75 por 100 del salario base, más la ayuda familiar y dos pagas extraordinarias, durante un período de hasta seis meses. Aunque es demasiado pronto para evaluar el nuevo sistema, sus términos parecen razonables, y nosotros recomendaríamos que fuera puesto en vigor con la mayor rapidez posible y que fuera administrado con facilidad y también con rapidez. Aparte de este problema, la transferencia de trabajadores de empresas o sectores individuales de la industria en las que existe un exceso de mano de

obra a aquellas en las que se registra una insuficiencia se vería enormemente facilitada mediante las dos medidas siguientes:

a) Establecimiento de oficinas de colocación en toda la nación con el fin de proporcionar información actualizada sobre la demanda y oferta de trabajadores por región, ciudad, ocupación y tipo de adiestramiento.

b) Establecimiento de un fondo para ayudar el movimiento del trabajo industrial de las áreas con exceso a las deficitarias, en España o en el extranjero, incluyendo una subvención para cubrir los costes de transporte y asentamiento en la nueva localización.

Se han realizado ciertos progresos en estas dos direcciones, y tenemos entendido que el Gobierno está considerando activamente medidas adicionales.

Otro paso reciente en la dirección de una mayor flexibilidad es el empleo de convenios colectivos. Estos hacen cada vez más posible ligar los salarios a la productividad, al nivel de la fábrica, y proporcionan también un marco para considerar cómo pueden reconciliarse los intereses de la seguridad de trabajo con la necesidad que tiene la dirección de una mayor adaptabilidad en el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo.

Ahora que estos programas están siendo desarrollados, el Gobierno se encuentra en posición de considerar qué medidas adicionales son factibles para suavizar las normas relativas al despido de trabajadores. Podría, por ejemplo, ser posible aligerar el procedimiento para que no se precise la autorización del Gobierno para el despido de solamente una pequeña proporción de la mano de obra empleada y asimismo tramitar con rapidez aquellas peticiones de despido que requiriesen la aprobación del Gobierno, aprobándolas con más rapidez cuando se refiriesen a las necesidades de desarrollo de la empresa.

El grado de rapidez que se puede alcanzar en estos puntos dependerá, más que de cualquier otra cosa, del ritmo al cual la industria y la economía se expande en general. El Gobierno ha reconocido de una forma adecuada la necesidad de actuar con precaución durante el reciente período de reajuste, siguiente al plan de estabilización. Ajustes posteriores serán más fáciles y menos costosos de efectuar bajo condiciones de aumento de la producción y del empleo; con las perspectivas favorables de expansión industrial, tanto en el futuro inmediato como a largo plazo, debería ser posible en la actualidad considerar una suavización adicional de las regulaciones.

Una mayor flexibilidad y movilidad del trabajo ayudará a incrementar su productividad. Además es necesario elevar el nivel de cualificación y productividad mediante un adiestramiento vocacional más intensivo. Existen ya escaseces de algunas especialidades y se registrarán más a medida que el crecimiento industrial tenga lugar, a no ser que el ritmo de adiestramiento profesional se acelere. A medida que la demanda de trabajo especializado aumente en el interior, la emigración de personal adiestrado a Europa es menos probable que continúe, lo cual es deseable, dado que la pérdida de dicho personal en el futuro podría perjudicar el

(1) La prohibición de despido solamente se aplica a los «empleados permanentes». Puede algunas veces lograrse cierta flexibilidad contratando a los empleados temporalmente.

crecimiento de la industria española. La creación de escuelas de adiestramiento vocacional debería basarse en un estudio cuidadoso de las necesidades por industria, tipo de ocupación y área. Debería prestarse consideración especial al rápido readiestramiento de los trabajadores que buscan nuevo empleo después de haber sido despedidos.

Papel de las empresas públicas

La rapidez del desarrollo industrial dependerá de la relación que exista entre las empresas públicas y las privadas, y en particular de la función que se asigne al Instituto Nacional de Industria y de la forma en que ésta se lleve a cabo.

La participación directa del Gobierno en la industria es evidentemente una cuestión que los países en diferentes etapas de desarrollo han tratado de diferente manera. Cualquiera que sea el grado de esta participación, han de ser tenidos en cuenta tres principios:

Primero.—El Gobierno debería dirigir sus esfuerzos a aquellas situaciones en las que la necesidad de iniciativa pública fuese claramente evidente.

Segundo.—El Gobierno debería ejercer un control adecuado sobre las empresas públicas, para asegurar que éstas llevan a cabo el papel asignado de una forma eficaz.

Tercero.—Dado que la empresa privada tiene también un papel que desempeñar, las actividades de las empresas públicas deberían ayudar, más que desalentar, a la iniciativa privada.

El INI se estableció en 1941, cuando la necesidad de reconstrucción de la economía era capital y las condiciones creadas por la guerra aislaron a España de los mercados y proveedores extranjeros. Desempeñó un papel vital en la reactivación de la economía y en la superación de las escaseces que se registraban en zonas críticas. Durante los años siguientes sus actividades han dado lugar a la creación de una nueva e importante capacidad productiva y de una industria moderna.

Le ley creadora del INI establecía que su objetivo primordial era promover el resurgimiento de la industria en los sectores ligados a la defensa nacional y a la autosuficiencia económica. Se establecía también que el INI abordaría sectores que, debido al volumen de las inversiones necesarias o a las bajas expectativas de beneficios, no fueran atractivos para la economía privada. Esta declaración indica que no intentaba el INI reemplazar o sustituir el capital privado; lo cual se confirma también con otros textos legales tendentes a estimular la iniciativa y empresa privadas, así como el requisito de que las empresas públicas compitieran en pie de igualdad con la iniciativa privada en la producción de artículos no ligados a la defensa nacional.

El complejo industrial del INI ha alcanzado proporciones muy grandes. El cuadro 15.2 relaciona sesenta y una de las principales empresas industriales en las que el INI tiene una participación mayoritaria o minoritaria. No incluye empresas pequeñas (con menos de diez millones de pesetas de capital) o aquellas en las que la participación del INI ha adoptado la forma de préstamos o de compra de obligaciones. La amplia naturaleza de

las actividades del INI, que cubre la casi totalidad de la gama industrial, se desprende del citado cuadro. El valor total de las acciones propiedad del INI se estimaba en 60.000 millones de pesetas en 1961.

El INI ha realizado una importante aportación a la expansión de la producción en los diversos sectores en que ha actuado. Sin embargo, dadas las condiciones muy diferentes con que hoy se enfrenta la industria española, es importante definir el papel de las empresas públicas.

Hemos considerado esta definición desde tres puntos de vista:

- a) El alcance de las operaciones del INI.
- b) Igualdad de competencia entre la empresa pública y la privada.
- c) Responsabilidad y control.

La primera cuestión es la de cuál debería ser el alcance de la actuación de las empresas públicas. No nos referimos a sus actividades pasadas, sino que hemos de considerar sus efectos acumulativos en la situación actual y cuáles podrían ser éstos, si se continuasen, sobre el desarrollo de la industria privada.

Se ha informado a la Misión que el INI ha actuado en sectores en los que la industria privada se encontraba ya bien establecida, y aunque existen algunos casos en que esta participación puede haber servido para estimular a las empresas privadas a una mayor actividad, hay otros en los que se ha registrado la situación inversa. Además, el INI ha adquirido algunas veces una participación mayoritaria o minoritaria en empresas privadas existentes, incluso aunque éstas no se encontraran en una mala situación financiera, y entendemos que ha buscado el reservarse sectores de actividad en los que la iniciativa privada se encontraba preparada para operar.

Reconocemos que el número de casos en los que el INI ha interpretado sus funciones de una manera tan amplia son comparativamente pocos. Pero mientras exista algún caso y haya una posibilidad de que esto pueda volver a ocurrir, es forzoso que existan dudas sobre las futuras intenciones del INI con relación al alcance de sus actividades.

Creemos que cuanto más ampliamente se interprete la misión del INI, más incertidumbre se crea. Los empresarios se han mostrado indecisos a efectuar nuevas inversiones dada la incertidumbre en cuanto a las futuras intenciones del INI. Las empresas españolas y extranjeras han tropezado con largas demoras cuando trataban de conseguir autorización para establecer factorías en sectores en los que el INI también deseaba entrar. La continuación de una incertidumbre de este tipo no puede más que retardar el crecimiento de la industria privada y la afluencia de capital extranjero.

Aunque la legislación original establece, en la mayoría de los aspectos, una delimitación razonable de las funciones de las empresas públicas, es evidente que su aplicación adecuada a las circunstancias presentes depende de la interpretación administrativa que se le dé. La Misión considera que la mejor forma de abordar esta cuestión sería que el Gobierno determinara, a la vista de las necesidades del plan de desarrollo, qué nuevas actividades especí-

LISTA DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INDUSTRIA EN FEBRERO DE 1961

(En millones de pesetas)

Sector y nombre de la compañía del INI	Capital nominal	Capital nominal suscrito por el INI
Hierro y acero		
E. N. Siderúrgica	— 12.600 —	11.270
Siderúrgica Asturiana	120	40
Minería		
Potasas de Navarra	754	746
Minas de Almagrera	235	220
E. N. Adaro	80	80
Minas de Hierro del Conjuero	32	24
Minera Industrial Pirenaica	30	30
E. N. Petróleos de Aragón	10	5
E. N. Petróleos de Navarra	10	5
Industrias mecánicas		
E. N. del Aluminio	720	540
Maquinista Terrestre y Marítima	450	124
General Eléctrica Española	335	42
E. N. Santa Bárbara de Industrias Militares	300	300
Marconi Española	250	86
S. A. de Construcciones Agrícolas	168	146
Boetticher y Navarro	140	112
Ferroaleaciones y Electrometales	104	54
E. N. de Óptica	80	80
Experiencias Industriales	75	45
Empresa Nacional de Rodamientos	70	40
Rodamientos a Bolas SKF	12	4
Empresa Auxiliar de la Industria Pesada	10	10
Energía eléctrica		
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana	3.000	2.816
E. N. de Electricidad	2.250	2.240
Hidroeléctrica Moncabril	1.500	912
Gas y Electricidad	450	448
Cía Hidroeléctrica de Galicia	419	369
Transportes		
Iberia, Líneas Aéreas de España	490	490
Aviación y Comercio	150	25
Autotransporte Turístico Español	50	42
Cía. Aux. Marítima de Escombreras	20	—
Industria aeronáutica y automóvil		
Empresa Nacional de Autocamiones	2.100	1.923
Sociedad Española de Automóviles de Turismo	900	459
E. N. de Motores de Aviación	200	188
Construcciones Aeronáuticas	150	50
E. N. de Hélices para Aeronaves	80	80
Aeronáutica Industrial	42	14
La Hispano Aviación	30	10
Construcción naval		
E. N. Elcano de la Marina Mercante	2.075	2.075
E. B. Bazán de Construcciones Navales Militares	700	700
Astilleros de Cádiz	575	547

Sector y nombre de la compañía del INI	Capital nominal	Capital nominal suscrito por el INI
Industria química pesada		
E. N. Calvo Sotelo	4.993	4.981
Refinería de Petróleos de Escombreras	1.539	489
Sociedad Ibérica del Nitrógeno	350	23
Textiles, celulosa, papel y fibras artificiales		
E. N. de Celulosas de Pontevedra	486	486
Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales	455	198
E. N. de Celulosa de Huelva	410	410
E. N. de Celulosas de Motril	384	384
Industrias Químicas Textiles	200	92
Industrias Textiles del Guadalhorce	146	146
Transformación de productos agrícolas y alimenticios		
E. N. de Industrialización de Residuos Agrícolas	750	750
Frigoríficos Industriales de Galicia	300	258
Industrias Frigoríficas Extremeñas	225	130
Industrias Gaditanas de Frío Industrial	45	34
Industrias Pesqueras Africanas	25	15
Telecomunicaciones		
Empresa Torres Quevedo	229	229
E. N. Radio Marítima (a)	100	—
Telefónica de Tánger (a)	40	—
Transradio Española (a)	25	—
Cire (a)	15	—
Banca		
Banco Exterior de España	400	40
Total	42.883	36.058

(a) El INI participa en estas empresas a través de acciones emitidas por otras empresas del INI.

ficas podría, en su caso, emprender el INI. No obstante, es necesaria cierta flexibilidad, dado que el papel del INI debería variar de cuando en cuando, a medida que los viejos problemas se resolvieran y surgieran otros nuevos. Por consiguiente, la determinación debería efectuarse periódicamente, por ejemplo, cada tres años; debería anunciarse públicamente con el fin de cuidar el problema de la incertidumbre. Durante los próximos cinco o diez años, mientras se elabora una nueva relación con el sector privado, debería considerarse seriamente la asignación de nuevas actividades al INI.

Por supuesto, puede haber casos en que el Gobierno entienda que la intervención del INI es necesaria, porque falta claramente el capital y la iniciativa privados —quizá porque el volumen de capital requerido o los riesgos implicados son demasiado grandes—, o en que se registren serias imperfecciones en el mercado (por ejemplo, una situación de monopolio) y todos los otros medios de tratar estos problemas hayan sido agotados. Tales casos, sin embargo, son excepcionales. En general, nuestra opinión es que el INI no debería actuar en ningún sector en que la empresa privada tuviese planes activos para entrar en él. Análogamente, el INI no debería expansionarse mediante la adquisi-

ción de empresas privadas existentes o el establecimiento de las suyas propias en sectores donde aquéllas pueden operar de una forma rentable. En los casos marginales debería concederse el beneficio de la duda al sector privado. Las nuevas actividades del INI en el futuro deberían ser esencialmente las de un precursor industrial, que abriera nuevos campos y los desarrollase hasta una fase en que la empresa privada pudiera tomar el relevo. Una característica particularmente importante de este papel de precursor y de ayuda se plantea en relación con el desarrollo regional que se examina más adelante.

(Continuará)

: - : Nivel de precios al por mayor en España : - :

El índice general de precios experimentó durante el año 1962 un fuerte crecimiento, que según el Instituto Nacional de Estadística representó el 5,1 %, mientras que en 1961 esta elevación fue sólo del 2,6 %.

En 1961 ya se observaron ciertos síntomas de elevación en los precios durante los primeros meses del año, especialmente marzo y abril, manteniéndose una relativa estabilidad en los meses de verano, para volver a adquirir un cierto impulso en noviembre y diciembre. Por ello, los precios ya tenían, al iniciarse el pasado año, un cierto impulso, que salvo medidas muy rápidas y acertadas, amanezaba transformarse en una continuada elevación que podía dañar sustancialmente la etapa de desarrollo. Ese impulso adquirió un mayor grado de aceleración en los meses de abril y mayo, sin que haya sido completamente detenido después, puesto que en el mes de enero de 1963, los precios habían crecido el 7 % respecto al nivel del mismo mes de 1962.

De los siguientes datos se deduce claramente que el índice general de precios ha sido afectado fundamentalmente por las elevaciones experimentadas en los productos alimenticios y en los carbones minerales. Los precios de los productos industriales crecieron poco y, en algunos casos, se han registrado descensos. La energía eléctrica ha de examinarse separadamente.

Las variaciones de precios en los grandes grupos, registradas por los Indicadores del INE, son las siguientes:

	% aumento en 1962 res- pecto a la media 1961	% aumento en diciem- bre de 1962 respecto a diciembre de 1961
Índice general	5,1	6,0
Industrias extractivas	5,4	10,4
Minerales metálicos	-2,0	0,6
Carbones	10,3	16,5
Petróleo	—	—
Electricidad y gas:		
Electricidad	8,0	11,7
Gas	0,6	4,7
Alimentos, bebidas y tabaco ..	8,0	11,7
Textiles	2,9	0,8
Metales	-0,9	-1,1
Maquinaria	-0,6	-0,9
Química	-0,5	—
Otros	2,6	3,8
Cueros, pieles y derivados	3,8	3,1
Materiales de construcción	2,1	5,2
Neumáticos	-1,2	-0,7

En la elevación de los precios alimenticios han colaborado dos circunstancias distintas. Por un lado, el crecimiento de la demanda como consecuencia de la mayor disponibilidad de medios de pago por las economías domésticas, tanto por las elevaciones de salarios a través del sistema de Convenios como

por el mayor grado de actividad y ocupación. Por otro lado, la coyuntura agraria en la producción de algunos artículos alimenticios ha sido desfavorable, con producciones inferiores a lo normal, lo que provocó una disminución de la oferta. En otras producciones alimenticias, como pescado, huevos, carne y leche, se ha puesto en evidencia su rigidez. Por el lado de la demanda, hay que tener en cuenta también el crecimiento del turismo como importante consumidor de artículos alimenticios, y las transferencias de los trabajadores en el extranjero, que aumentan el poder adquisitivo de sectores de la población con alta propensión al consumo.

Lo ocurrido en el año 1962 debe ser una advertencia para la política de desarrollo, ya que ha demostrado plenamente la gravedad que entrañaría el descuidar el crecimiento de los sectores productores de alimentos, agricultura, ganadería y pesca, pues ello podría ocasionar un estrangulamiento del desarrollo de los restantes sectores económicos al no poder sostener un nivel adecuado de los precios. Por otra parte, las posibilidades de importación de productos alimenticios están limitadas por las disponibilidades de divisas, que son necesarias para la importación de materias primas y bienes de equipo para la realización de los planes de desarrollo. Por ello, la política plausible del Gobierno, al realizar importaciones masivas de alimentos para contrarrestar la escasa oferta interior en unas circunstancias de emergencia, no puede constituirse en política a largo plazo. Es conveniente desarrollar los sectores que inciden directamente en la producción de alimentos a un ritmo suficientemente elevado, al menos hasta que los sectores industriales alcancen un grado adecuado en el nivel de sus exportaciones.

Las causas que han influido en la elevación de precio de los carbones minerales son de todos conocidas. El aumento de las retribuciones a los trabajadores de las minas ha dejado sentir su influencia sobre el resto de la economía. El índice de precio medio del carbón aumentó en más del 16 % respecto al precio de diciembre de 1961.

El índice de precios de electricidad no es significativo, ya que refleja una fuerte elevación de cerca del 12 % para el mes de diciembre, sin que realmente en el mercado se haya observado esta subida. Este índice está elaborado sin tener en cuenta el precio pagado por el consumidor, utilizando al precio en fábrica, deducidos todos los recargos oficiales, tales como OFILE, impuestos del gasto, etc. Al disminuir el importe relativo de algunos recargos y no sufrir variación sensible el precio de venta de la energía, teóricamente se ha producido una elevación en el coste en fábrica, siendo este dato el que recoge el INE para elaborar su índice de precios.

Los productos industriales, en general, se han mantenido bastante estables, sin que por el momento hayan sido alcanzados por la onda inflacionista que se deriva del aumento de los precios de productos alimenticios. Este es un síntoma muy favorable, ya que se deduce que no ha existido

inflación en los costes a pesar de las subidas salariales. De mantenerse el nivel de precios de los productos industriales, quedará patente que los mayores salarios han sido compensados con los aumentos de productividad y la relativamente menor participación del capital en el producto total.

Hay un sector en que la elevación de precios empieza a ser alarmante, el de materiales de construcción, en el que la subida de precios representó en diciembre último el 5,2 %. En esta elevación ha influido sensiblemente el cemento, con el 14,3 % de aumento respecto a diciembre de 1961. En este sector se está evidenciando también un desequilibrio entre la oferta y la demanda.

Muy significativo, para enjuiciar las causas que están promoviendo la subida de los precios, es el examen de los llamados Grupos Especiales en los índices de precios al por mayor del INE. Las variaciones de estos índices son las siguientes:

	% aumento en 1962 respecto a la media de 1961	% aumento en diciembre de 1962 respecto a diciembre de 1961
Materias primas	4,3	6,9
Productos acabados	1,3	1,5
Productos de importación	4,0	7,0
Agrícolas	6,7	12,1
Agrícolas industrializados	-2,1	-1,2
Industriales	1,4	1,9
Productos de exportación	9,2	10,4
Agrícolas	15,0	17,3
Agrícolas industrializados	14,6	14,4
Industriales	0,7	1,0
Mineros	2,0	4,3
Productos agrícolas	7,4	9,7
Productos agrícolas industrializados	6,6	6,6
Productos industriales . .	1,5	1,9
Productos de minería . .	6,1	10,8
Productos de la pesca . .	12,7	14,3

Estos índices confirman los anteriores en cuanto a la estabilidad de los productos industriales y acabados, tanto en el mercado interior como en el exterior. Resulta interesante observar la elevación de los precios de los productos agrícolas de importación y exportación, lo que indudablemente ha debido pesar en la elevación de los precios interiores de productos alimenticios. También los productos agrícolas industrializados, orientados a la exportación, han experimentado un alza considerable, así como los productos pesqueros.

En definitiva, se han sumado una serie de circunstancias concurrentes que han motivado la subida de los precios y que pueden sintetizarse en la siguiente forma:

Del lado de la oferta

- a) Rigidez en la oferta de determinados productos alimenticios procedentes de los sectores ganadero y pesquero.
- b) Descenso de determinadas producciones agrícolas e insuficiencia para atender el nivel de demanda.
- c) Aumento de los precios exteriores de productos agrícolas y alimenticios.

Del lado de la demanda

- a) Aumento de los medios de pago disponibles para las economías domésticas por las mejoras salariales, deducidas de los Convenios Colectivos e incremento de la actividad industrial.
- b) Elevado ritmo de la inversión bruta, especialmente en el sector de construcción, que ha incrementado los medios de pago de sus trabajadores y por tanto la demanda total de alimentos.
- c) Mayores ingresos de los agricultores, especialmente en el sector cerealista.
- d) Aumento de la demanda de productos alimenticios como consecuencia del crecimiento del turismo y de las remesas de los trabajadores emigrados.



Aceros Industriales

Distribuidores de S. A. Echevarría
A C E R O S H E V A

General Concha, 34-36 - Apartado 660 - Telf. 31 52 10
B I L B A O

MADRID: Ramírez de Prado, 9 - Teléfono 2 27 27 30

BARCELONA: París, 154 - Teléfono 2 50 35 06

BUTANO Y PROPANO

PARA USOS INDUSTRIALES

ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS

HIJOS DE LORENZO SANCHO, S. A.

DISTRIBUIDOR NUM. 719

Alameda Urquijo, 59 - Teléfono 31 88 20 (3 líneas)

B I L B A O

INDICE DE COSTE DE VIDA EN ESPAÑA

La elevación de los precios mayoristas de los alimentos ha influido decisivamente en el incremento del índice del coste de la vida, alcanzando lógicamente este un nivel superior al de los precios, por la mayor incidencia del coste de los alimentos en los presupuestos familiares.

Los resultados, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, son los siguientes:

	% aumento en 1962 respecto a la media de 1961	% aumento en diciembre de 1962 respecto a diciembre de 1961
Índice general	5,7	9,9
Alimentación	7,7	13,3
Vestido	4,2	8,5
Vivienda	6,3	4,7
Gastos de casa	2,0	4,7
Gastos diversos	2,5	5,0

Los grupos que más influyeron en la subida del coste de la vida fueron los de alimentación y vestido, el primero en forma mucho más pronunciada. La subida del coste de los alimentos está plenamente de acuerdo con la evolución de los precios al por mayor. Mientras que para estos la media del crecimiento anual es del 8 %, para el coste de la vida lo es del 7,7 %. Sin embargo, comparando los meses de diciembre de ambos años, se observa que el índice de coste de vida supera sensiblemente al crecimiento de los precios al por mayor, 13,3 % y 11,7 %, respectivamente. Ello es demostración clara de que ha entrado en el juego de la elevación del coste de la vida otro factor muy importante, la especulación ante la escasez de oferta y exceso de demanda de los productos de alimentación. La aceleración alcanzada en los últimos meses en la elevación del coste de los alimentos es muy fuerte, a pesar de las medidas oficiales, que indudablemente han evitado un desarrollo vertiginoso de la curva de precios. Estas observaciones, sobre la desigualdad de los precios mayoritarios de los alimentos y sus costes reales al consumidor, demuestran la necesidad de actuar más profundamente sobre las estructuras comerciales españolas, para adecuar sus canales distributivos a las necesidades actuales de la población.

Otro sector en el que se deja sentir la gravedad de la elevación de los precios al consumo es el del vestido. También en este sector el crecimiento experimentado en la subida del coste de vida entre los meses de diciembre de 1961 y 1962 (8,5 %) es muy superior a la media del crecimiento anual (4,2 %). Comparándolo con los precios mayoristas de los tejidos se observa una cierta discrepancia, pues si bien la industria textil aumentó sus precios en la media de 1962 en un 2,9 %, la comparación de los meses de diciembre registra solo un aumento del 0,8 %. La única justificación a esta subida del coste del vestido habrá que encontrarla en el relativo desfase existente entre la subida de precios en fábrica de las materias primas y artículos producidos y su repercusión al consumidor. En efecto, los precios mayoritarios del sector textil alcanzaron en el mes de abril de 1961 un aumento sobre igual mes del año 1960 del 9,8 %, sin que, a lo largo del año 1961 y parte del 1962, esta subida afectara sensiblemente al coste de la vida.

El sector de vivienda alcanzó en su media anual un aumento relativamente elevado (6,3 %), que en la comparación de los meses de diciembre de los años 1961 y 1962 se reduce al 4,7 %. La subida de este índice es reflejo de la política oficial de una relativa descongelación de los precios de los alquileres de pisos de rentas antiguas.

También los sectores denominados gastos de casa y gastos diversos experimentaron ciertos crecimientos en el año 1962, más ostensibles al comparar los meses de diciembre de cada año. En el mes de noviembre de 1962 la elevación de estos gastos alcanzó un mayor ritmo, sin que sea posible determinar sus causas por falta de desglose de los índices del coste de vida elaborados por el INE.

En definitiva, el problema de los precios y del coste de vida está centrado en el sector alimenticio, en el que la rigidez de su oferta y el relativamente alto grado de expansión de la demanda están presionando fuertemente sobre los precios del productor y estimulando la especulación del sector distribuidor. Hay que insistir, por tanto, en que la política de emergencia de importación de alimentos tiene que completarse con una política a largo plazo de desarrollo a un ritmo adecuado de los sectores productores de artículos alimenticios.



Equipo de Ariete WESTFALIA Sistema Peissenberg

Gran rendimiento con inversión reducida

Se equipa el ariete
con cajas de golpeo
cuando la inclinación es inferior al
ángulo de deslizamiento de carbón

o con cuerpo de golpeo
cuando la inclinación es superior al
ángulo de deslizamiento de carbón

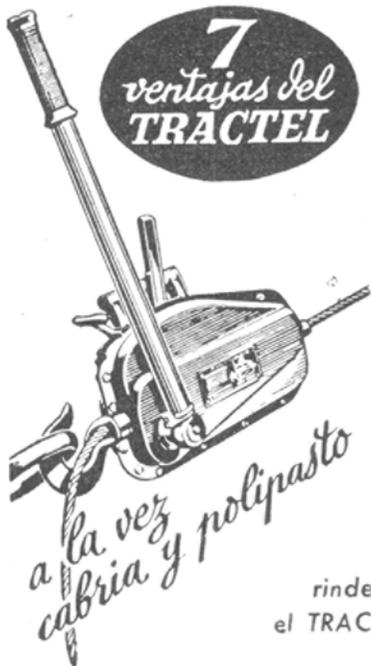
Aplicación del ariete en potencias de capa
de 0,3 hasta 2,5 metros

Limite superior de longitud de frente
de arranque instalado hasta ahora: 240 m.

Cabezas motrices equipadas con
motores de aire comprimido de 55 CV
o motores eléctricos de 40 kW
según energía disponible

WESTFALIA LÜNEN

Representante en España: MACKINA, S. A.
Santa Cruz de Marcenado n.º 7 - 1.º
Apartado 4.100
MADRID. 8 - Teléfs. 247.74.02 y 247.74.03



7
ventajas del
TRACTEL

- 1) Peso y tamaño reducido
- 2) Puesta en servicio rápida
- 3) Recorrido de cable ilimitado.
- 4) Cualquier posición de trabajo
- 5) Precisión de maniobra milimétrica.
- 6) Fácil multiplicación de potencia
- 7) Seguridad, total

Y para
tirar o elevar,
rinde MIL servicios más,
el TRACTEL T-13

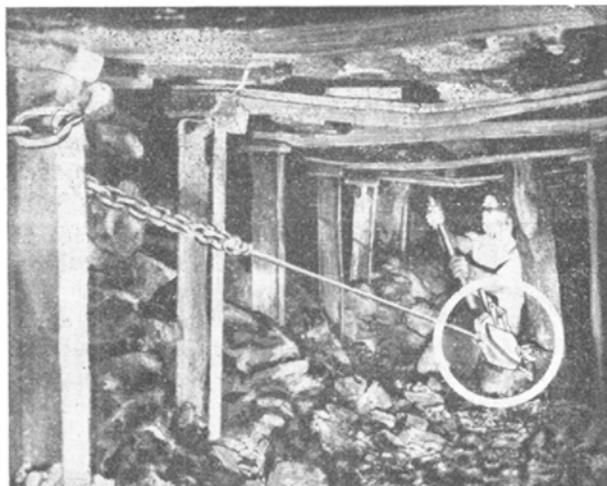


TRACTEL

TRACTEL IBERICA, S. L.

Dirección, Oficinas, Talleres, Almacén:
Juan Güell, 147 - Tlfs. 2392222 y 2508624
BARCELONA - 14

Se vende en todos los Almacenes importantes



Algunos empleos del TRACTEL en minas:

- Sacar puntales. Recuperar arcos extraer railes.
- Girar cargadores y levantar vagonetas descarriladas.
- Tensor transportadores.
- Garantizar la tensión de los cables y su reparación.
- Tirar de cadenas y de cables.
- Fugas.
- Arrastre de equipos subterráneos y colocación de motores, paneles, bombas y toda clase de maquinaria.
- Sacar cubos de barro, quitar vigas etc., etc.

PRODUCCION DE CARBON EN ESPAÑA

F e c h a s	Antracita	Hulla	Lignito	Total	Cok Metalúrgico
<i>T o n e l a d a s</i>					
1948.	1.448.016	8.954.736	1.391.002	11.793.754	845.951
1949.	1.425.560	9.201.987	1.321.923	11.949.470	917.939
1950.	1.509.261	9.551.760	1.362.148	12.423.169	846.242
1951.	1.613.905	9.694.320	1.484.708	12.792.933	846.202
1952.	1.805.811	10.255.117	1.585.555	13.547.283	1.019.979
1953.	1.958.014	10.168.479	1.790.552	13.917.045	903.779
1954.	1.964.123	10.398.559	1.754.542	14.117.224	995.060
1955.	1.956.000	10.428.000	1.824.000	14.208.000	1.452.000
1956.	2.269.000	10.575.000	1.936.000	14.780.000	1.556.000
1957.	2.831.000	11.143.000	2.512.000	16.486.000	1.861.000
1958.	3.121.000	11.310.000	2.654.000	17.085.000	2.025.000
1959.	2.620.249	10.920.643	2.102.297	15.643.189	2.407.240
1960.	2.511.000	11.263.000	1.763.000	15.537.000	2.490.000
1961.	2.582.000	11.212.000	2.084.000	15.878.000	2.610.000
1962.	2.936.000	9.520.000	2.477.000	14.933.000	2.515.000
1948 Media mensual.	120.668	746.261	115.916	982.812	70.495
1949 »	118.796	766.832	110.160	995.789	76.494
1950 »	125.772	795.980	113.512	1.035.264	70.520
1951 »	134.492	807.860	123.725	1.066.077	70.516
1952 »	150.484	854.593	132.129	1.128.940	84.998
1953 »	163.167	847.373	149.212	1.159.753	75.314
1954 »	163.676	866.546	146.211	1.176.435	82.921
1955 »	163.000	869.000	152.000	1.184.000	121.000
1956 »	189.000	881.000	161.000	1.231.000	130.000
1957 »	225.916	928.583	209.333	1.369.666	155.083
1958 »	260.916	942.500	221.166	1.423.750	168.750
1959 »	217.520	910.053	175.183	1.303.599	200.603
1960 »	209.250	938.584	146.916	1.294.750	207.500
1961 »	215.166	934.333	173.666	1.323.200	217.500
1962 »	244.666	793.333	206.416	1.244.616	209.583
<i>M i l e s d e T o n e l a d a s</i>					
1961 Junio	202	935	169	1.306	219
Julio	196	885	156	1.237	217
Agosto	216	958	168	1.342	219
Septiembre.	221	906	176	1.303	208
Octubre.	225	950	187	1.362	224
Noviembre	233	928	201	1.362	222
Diciembre	218	850	196	1.264	226
1962 Enero	221	882	191	1.294	224
Febrero.	213	858	187	1.258	212
Marzo.	224	942	205	1.371	239
Abril.	205	691	192	1.088	21
Mayo.	178	374	194	746	200
Junio	505	888	204	1.597	225
Julio.	213	896	203	1.312	235
Agosto.	234	861	226	1.321	236
Septiembre.	230	873	221	1.324	225
Octubre.	255	993	230	1.478	240
Noviembre	247	936	214	1.397	231
Diciembre	211	326	210	747	227
1963 Enero.	242	932	227	1.401	—
Febrero.	222	875	233	1.330	—
Marzo.	239	935	233	1.407	—
Abril	236	927	231	1.394	—
Mayo	237	944	230	1.411	—

(Datos de la Estadística Minera de España y Boletín Mensual del Instituto de Estadística)

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Patente 254.884. Procedimiento para la producción de 5-aminometil-2-furfurilamina.

Patente 255.020. Procedimiento para la fabricación de un material en hoja apropiado para dibujo industrial.

Patente 256.333. Máquina para aplicar, mediante rebordeado, cápsulas metálicas o recipientes diversos, y en particular a los de boca fileteada.

Patente 249.909. Procedimiento para introducir impurezas apreciables o influyentes en un cuerpo semiconductor sólido.

Patente 254.513. Procedimiento para la obtención de composiciones de ferrita.

Patente 255.613. Aparato combinador para la fabricación de cables de varios cordones o unidades, para instalaciones telefónicas y similares.

Patente 255.655. Aparato para soldar una costura longitudinal en objetos o artículos alargados.

Patente 255.707. Aparato memorizador magnético.

Patente 254.512. Procedimiento para la obtención de Coenzyma G-10.

Patente 255.029. Procedimiento para la preparación de derivados de 16-metilprogesterona.

Patente 252.392. Procedimiento para la obtención de caprolactama.

Patente 255.423. Procedimiento para la fabricación de catalizadores de paladio sobre soporte.

Patente 256.588. Perfeccionamientos en la construcción de interruptores de mercurio.

Patente 256.051. Dispositivo para formar un tope ajustable dentro de un recipiente estanco.

Patente 256.516. Máquina para hacer café e infusiones similares y hacer café con leche u otro líquido adecuado.

Patente 256.053. Aparato para registro de números telefónicos.

Patente 255.422. Procedimiento para la obtención de nuevos esteroides intermedios.

Patente 255.618. Procedimiento para la preparación de esteroides 16-alquilo.

Patente 255.714. Mecanismo de acoplamiento para tuberías.

Patente 255.805. Procedimiento para la preparación de dióxidos de benzotiadiazina.

Patente 254.368. Perfeccionamientos en la construcción de ruedas o rodillos.

Patente 257.176. Perfeccionamientos en los mecanismos transportadores de cadena.

Patente 256.340. Bomba de combustible líquido para motores de combustión interna.

Patente 257.899. Procedimiento de elaboración de complejos de hidróxido férrico y polimaltosa para uso terapéutico.

Patente 257.016. Aparato colector de información.

Patente 257.690. Repetidor de impedancia negativa.

Patente 258.239 y Certificado de Adición 258.699. Aparato conmutador eléctrico de mando magnético.

Patente 258.547. Procedimiento para recubrir total o parcialmente un elemento de circuito eléctrico con una composición vítrea monofásica.

Patente 240.224. Mecanismo de mando con freno automático para bastidores o chasis automotores montados sobre orugas.

Patente 225.641. Máquina rotativa para la fabricación de ampollas.

Patente 225.640. Dispositivo perfilador particularmente adaptado para aplicarlo a máquinas rotativas para fabricar ampollas, a fin de perfilarlas.

Modelo Utilidad 14.151. Una orejilla para fichas, carpetas, sistema de hojas sueltas y similares.

Patente 234.043. Perfeccionamientos en la construcción de calderas para máquinas para la preparación de café expreso y similares.

Patente 229.749. Un sistema colector y retransmisor de mensajes favorecedor del incremento de las ventas y mejor desarrollo.

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial

Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA (7)

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Modelo Utilidad 30.573. Dispositivo visor para toda clase de vehículos.

Patente 227.105. Instalación automática de llamada.

Patente 206.756. Procedimiento para la fabricación de caucho espumoso.

Patente 200.973. Procedimiento para fabricar goma esponjosa del tipo de espuma latex.

Patente 200.430. Perfeccionamientos en los moldes para fabricar objetos de esponja de goma.

Patente 231.582. Instalación eléctrica para la propulsión de buques.

Patente 231.590. Procedimiento para efectuar soldaduras aluminoscentes con fusión intermedia de las piezas, en particular carriles.

Patente 246.899. Perfeccionamientos en los sistemas de construcciones de juguetes.

Patente 230.104 y Certificado de Adición 231.254. Aparato para fabricar hilos rizados.

Patente 230.240. Procedimiento para fabricar hilos rizados.

Patente 207.765. Método e instalación para el tratamiento de hilos a la continua.

Patente 207.936. Método e instalación para el devanado de hilo en bobinas.

Patente 237.919. Procedimiento para pasar una tira metálica continua por una máquina de impresión polícroma, y máquina para realizarlo.

Patente 246.816. Perfeccionamientos en los motores de combustión interna.

Modelo Utilidad 66.582. Quemador eléctrico para máquinas chamuscadoras de hilos.

Modelo Utilidad 66.583. Quemador de gas para máquinas chamuscadoras de hilos.

Patente 164.949. Bogia con gorrón bajo, para vehículos que circulan sobre carriles.

Patente 226.453. Vehículo ferroviario con la caja dividida en dos mitades.

Patente 229.876. Procedimiento y máquina para la fabricación de materiales, plásticos dilatados.

Patente 226.743. Procedimiento de fabricación de colchones, cojines, tapicería, revestimientos aislantes del calor y el sonido y artículos similares.

Patente 247.631. Sistema para el aprovechamiento de la energía contenida en los rayos solares.

Patente 194.847. Una máquina de componer.

Modelo Utilidad 62.652. Quemador para combustibles gaseosos o gasificados.

Patente 224.255. Dispositivo para el avance regular de una cinta magnética continua u otro soporte de igual forma.

Patente 207.006. Método y aparato para la fusión en la hilatura por fusión, de polímeros prácticamente estables en estado fundido.

Patente 232.879. Procedimiento y aparato para recuperar fracciones monoméricas al condensar aminoácidos y otros productos nomomeros.

Patente 233.060. Procedimiento de fabricación de poliamidas lineales sintéticas.

Patente 234.370. Procedimiento para la polimerización del etileno.

Patente 234.450. Procedimiento para la polimerización del etileno.

Patente 248.548. Procedimiento para reconstruir la banda o superficie de rodadura de los neumáticos.

Patente 233.534. Procedimiento para la fabricación de un material en hojas apropiado para escribir, imprimir y aplicaciones similares.

Patente 192.512. Procedimiento para la elaboración de compuestos vulcanizables.

Patente 206.067. Método para tener una distribución prefijada de uno o más ingredientes menores en un cuerpo de un material de partida que puede fundirse por la acción del calor.

Patente 206.640. Aparato de inductancia ajustable.

Patente 206.641. Aparato de tubo de ondas progresivas con estructura magnética.

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial

Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA (7)

Producción de acero en España

Fecha		Siemens	Bessemer	Eléctrico y otros	Total
		Toneladas			
1949		514.332	149.143	59.047	722522
1950		540.335	187.026	91.634	818.995
1951		524.782	197.554	103.206	825.542
1952		599.004	198.168	110.124	907.296
1953		583.764	178.932	141.600	904.296
1954		689.220	236.760	170.976	1.096.956
1955		769.500	241.848	201.084	1.212.432
1956		769.026	221.733	251.592	1.242.351
1957		787.013	231.885	326.864	1.345.762
1958		950.958	227.505	372.467	1.550.309
1959		1.196.263	238.381	372.348	1.809.992
1960		1.449.671	276.699	231.094	1.957.454
1961		1.692.133	280.548	250.923	2.227.604
1962		1.608.051	254.622	333.826	2.196.499
1945	Media mensual	32.302	12.432	3.998	48.734
1946	»	34.582	13.787	5.637	54.007
1947	»	33.619	12.975	4.332	50.927
1948	»	36.070	11.476	4.471	62.289
1949	»	42.860	12.432	4.920	60.210
1950	»	45.027	15.585	7.636	68.241
1951	»	43.731	16.462	8.600	68.795
1952	»	49.916	16.513	9.176	75.608
1953	»	48.647	14.911	11.800	75.358
1954	»	57.435	19.730	14.248	91.413
1955	»	64.125	20.154	16.757	101.036
1956	»	64.085	18.477	20.966	103.529
1957	»	65.584	19.324	27.238	112.146
1958	»	79.274	18.958	310.38	129.192
1959	»	99.688	19.031	30.195	150.832
1960	»	120.806	23.058	19.258	163.122
1961	»	141.011	23.379	20.910	185.300
1962	»	134.004	21.218	27.818	183.041
1961	Junio	147.339	24.165	21.997	193.501
	Julio	146.146	22.894	20.754	189.794
	Agosto	130.007	21.760	21.332	173.099
	Septiembre	143.805	22.212	20.213	186.230
	Octubre	145.763	22.214	20.988	188.965
	Noviembre	153.052	21.218	21.438	195.708
	Diciembre	137.534	22.940	24.414	184.888
1962	Enero	140.484	22.260	24.366	187.110
	Febrero	137.802	20.531	25.519	183.852
	Marzo	136.826	20.652	24.739	182.217
	Abril	145.529	23.321	28.827	197.677
	Mayo	126.426	23.024	24.410	173.860
	Junio	132.267	18.360	29.059	179.686
	Julio	131.966	19.278	26.759	178.003
	Agosto	132.050	18.500	27.900	178.450
	Septiembre	132.426	20.872	32.063	185.361
	Octubre	123.717	23.091	32.243	179.051
	Noviembre	127.588	24.240	28.728	180.556
	Diciembre	140.970	20.493	29.213	190.676
1963	Enero	144.485	23.406	32.440	200.331
	Febrero	120.269	21.592	34.667	176.528
	Marzo	134.498	21.728	35.544	191.770
	Abril	148.174	22.598	38.556	209.328
	Mayo	147.829	21.216	34.213	203.258

(Estadística del Instituto Nacional de Estadística)

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Patente 207.104. Sistema telefónico de canal múltiple para ondas portadoras.

Patente 213.542. Sistema de transmisión de señales eléctricas con corrección de distorsión.

Patente 226.669. Aparato traslator semiconductivo.

Patente 226.670. Aparato semiconductor conmutador.

Patente 226.742. Aparato conmutador eléctrico.

Patente 232.664. Procedimiento y aparato para obtener hilos continuos de materias sintéticas o artificiales con los filamentos rizados.

Patente 226.747. Aparato traslator o repetidor semiconductor.

Patente 227.104. Procedimiento para formar una zona de características determinadas en un cuerpo semiconductor.

Patente 227.447. Método de preparar cuerpos semiconductores para su empleo en aparatos semiconductores.

Patente 231.368. Circuito eléctrico para sistemas de almacenaje de información.

Patente 240.661. Procedimiento para la fabricación de cables eléctricos multiconductores.

Patente 208.442. Mecanismo para el tratamiento continuo de filamentos e hilados textiles.

Patente 226.821. Procedimiento perfeccionado para preparar conglomerado hidrocarbonado aplicable a la construcción reparación, y conservación de calzadas y revestimientos análogos.

Patente 177.498. Procedimiento para la obtención de producto de adición urea-peróxido de hidrógeno.

Patente 208.938. Un procedimiento para la obtención de catalizadores particularmente de catalizadores de paladio.

Patente 208.981. Un procedimiento de reducción catalítica para la obtención de peróxido de hidrógeno

Patente 215.106 bis. Un procedimiento para la purificación de soluciones de antraquinona.

Patente 176.933. Perfeccionamientos en la fabricación de sostenes.

Patente 204.494. Procedimiento para la obtención de jabones.

Modelo Utilidad 16.103. Bidón con plancha metálica con cierre hermético.

Patente 209.718. Procedimiento para la obtención de acabados resinosos sobre tejidos.

Patente 164.827 y Certificado de Adición 168.131. Soporte elástico para los cojinetes de los ejes en los vehículos sobre carriles.

Patente 226.799. Vehículo ferroviario con tres o más bogies o carretones.

Patente 240.217. Transportador por carril o vigueta.

Patente 248.188. Dispositivo automático para la localización de aparatos de aviación siniestrados y hundidos en el mar.

Patente 208.570. Procedimiento para la fabricación de hilados de polímeros lineales sintéticos.

Patente 227.898. Procedimiento para la obtención de polímeros del ácido aminoundecanoico.

Patente 247.405. Prensa para recortar por medio de filetas o similares.

Patente 246.497. Aparato eléctrico para sincronizar simultáneamente varias operaciones superpuestas.

Patente 246.815. Procedimiento para la preparación de dehidrodesoxistreptomocinas.

Patente 242.845. Procedimiento para revestir metales y reducir la corrosión de los mismos.

Patente 240.107. Procedimiento para preparar compuestos diuréticos.

Patente 239.519. Procedimiento para la preparación de esteroides.

Patente 239.878. Procedimiento para la obtención de seleniuros metálicos.

Patente 245.704. Procedimiento e instalación correspondientes para la fabricación de briquetas.

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial

Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA

EXPORTACION DE MINERAL DE HIERRO DE ESPAÑA

Fecha	Inglaterra	Holanda	Bélgica	Francia	Estados Unidos	Alemania	Otros	Total
Miles de Toneladas								
1943..	249	—	—	172	5	162	3	591
1944..	220	—	—	201	—	106	—	527
1945..	219	36	6	—	—	—	—	261
1946..	727	61	—	—	—	—	1	789
1947..	725	23	—	—	—	—	1	729
1948..	751	69	—	—	—	22,7	0,4	843
1949..	787	119	12	—	—	71	—	989
1950..	728	115	13	10	—	61	5	934
1951..	769	276	63	—	60,4	360	27	1.594
1952..	608	231	27	—	—	692	196	1.754
1953..	468	195	24	—	10	677	122	1.499
1954..	464	96	14	2	—	467	136	1.179
1955..	672	103	—	23	—	894	287	1.979
1956..	760,6	206,9	12,5	143	—	1.722,0	526	3.371,1
1957..	1.001,5	226,5	11,4	212,8	—	1.556,8	435,8	3.444,5
1958..	583,8	221,3	0,8	105,4	—	973,2	265,4	2.150,9
1959..	439,4	106,6	—	44,8	—	997,0	175,4	1.774,3
1960..	—	—	—	—	—	—	—	162,17
1961..	263	69	6	143	—	418	4	903,8
1962..	0,5	21	2,1	13,2	—	25,3	—	62,1
1952 Media mensual..	50,6	19	2	—	—	57,6	16,3	146,1
1953 » » ..	29	16,2	2	—	0,8	56,4	10,1	124,9
1954 » » ..	38,6	8	1,1	—	—	38,9	11,3	98,2
1955 » » ..	56	8	—	2	—	74	24	164,9
1956 » » ..	63,3	17,2	1,0	11,9	—	143,5	48,3	280,9
1957 » » ..	48,6	18,9	0,9	17,7	—	81,1	36,3	287,4
1959 » » ..	36,6	8,8	—	3,7	—	83,—	14,6	147,8
1960 » » ..	—	—	—	—	—	—	—	135,2
1961 » » ..	21,9	5,75	0,5	11,9	—	34,8	0,3	75,3
1961 Enero..	—	—	—	—	—	—	—	55,5
Febrero..	—	—	—	—	—	—	—	86,1
Marzo..	—	—	—	—	—	—	—	104,0
Abril..	—	—	—	—	—	—	—	72,
Mayo..	—	—	—	—	—	—	—	55,4
Junio..	—	—	—	—	—	—	—	63,0
Julio..	—	—	—	—	—	—	—	117,0
Agosto..	—	—	—	—	—	—	—	83,1
Septiembre..	—	—	—	—	—	—	—	59,9
Octubre..	—	—	—	—	—	—	—	80,7
Noviembre..	—	—	—	—	—	—	—	73,4
Diciembre..	—	—	—	—	—	—	—	53,7
1962 Enero..	—	—	—	—	—	—	—	14,5
Febrero..	—	—	—	—	—	—	—	7,5
Marzo..	—	—	—	—	—	—	—	—
Abril..	—	—	—	—	—	—	—	20,3
Mayo..	—	—	—	—	—	—	—	1,8
Junio..	—	—	—	—	—	—	—	—
Julio..	—	—	—	—	—	—	—	2,0
Agosto..	—	—	—	—	—	—	—	13,5
Septiembre..	—	—	—	—	—	—	—	—
Octubre..	—	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre..	—	—	—	—	—	—	—	0,5
Diciembre..	—	—	—	—	—	—	—	1,7

(Datos de la Estadística de la Dirección General de Aduanas)

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Patente 172.964. Máquina herramienta para trabajos de copia porta pieza o porta herramienta gobernados hidráulicamente.

Patente 233.555. Perfeccionamientos en la fabricación de materiales para copias y calco.

Patente 232.530. Procedimiento para la fabricación de papel carbón y papel de calcar.

Patente 183.302. Mecanismo aplicable a las máquinas de coser para efectuar la costura en zig-zag.

Patente 231.019. Procedimiento para la obtención de compuestos esteroides por fermentación.

Patente 231.460. Procedimiento para la obtención de compuestos esteroides por fermentación.

Patente 232.507. Procedimiento de deshidrogenación en $\Delta 1$ de compuestos esteroides.

Patente 240.479. Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos esteroides.

Patente 247.446. Procedimiento para preparar compuestos de disulfamilanilina.

Patente 246.958. Procedimiento para la preparación de 4-quinazolonas.

Patente 246.901. Procedimiento para la preparación de ácidos sulfamitanilínicos.

Patente 232.359. Procedimiento para recuperar novobiocina cristalina y substancialmente pura de una solución concentrada de material novobiocinico activo.

Patente 232.296. Procedimiento perfeccionado para obtener antibióticos en estado de pureza.

Patente 241.315. Dispositivo para mover hacia arriba y abajo la mesa de la coquilla y la coquilla unida con la mesa de una máquina de vaciado o moldeado de cordón.

Patente 226.614 y Certificado de Adición 227.897. método para calentar hilos, cintas y similares que avanza continuamente.

Patente 227.435. Mecanismo de falsa torsión.

Patente 230.990. Aparato para dar una falsa torsión a los hilos y similares.

Patente 232.131. Procedimiento para rizar de un modo continuo hilos o hilados termoplásticos sintéticos.

Patente 226.744 y Certificados de Adición 227.896 y 248.194. Aparato para calentar hilos, cintas y similares que avanzan continuamente.

Modelo Utilidad 48.063. Aparato guiahilos para máquinas de la industria textil.

Patente 227.012. Procedimiento para producir vapor de agua.

Patente 214.535. Mecanismo de retención del brazo acústico en los aparatos fonográficos.

Patente 181.623. Método para regular el grado de sequedad de una hoja o lámina de material.

Patente 229.875. Perfeccionamientos en la construcción de las armazones de las trilladoras o segadoras-trilladoras.

Patente 206.065. Máquina bobinadora con mecanismo automático de cambio y transporte de canillas que conduce una por una las canillas llenas a un depósito de quita y pon.

Patente 177.497 y Certificado de Adición 177.971. Máquina de hilatura sistema Chapon.

Patente 239.648. Perfeccionamientos en construcciones a base de elementos metálicos prefabricados.

Patente 229.728. Aparato para moldear materiales plásticos por inyección.

Patente 229.727. Aparato para moldear por inyección materiales plásticos.

Modelo Utilidad 55.880. Dispositivo de fijación para divisiones en clasificaciones de fichas verticales visibles.

Patente 234.058. Procedimiento de construcción de paredes y tabiques por medio de tableros o paneles con nervaduras.

Patente 209.039. Máquina de componer.

Patente 233.769. Bomba de combustible líquido para motores de combustión interna.

Patente 232.887. Mecanismo portaútiles con dos

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial
Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA (7)

Producción de mineral de hierro
en España y en Vizcaya

F E C H A	España	Vizcaya
1945	Tons. 1.171.377	501.450
1946	» 1.596.212	727.962
1947	» 1.513.911	689.309
1948	» 1.630.727	683.264
1949	» 1.876.295	750.892
1950	» 2.087.792	870.103
1951	» 2.227.168	890.492
1952	» 2.881.041	1.048.392
1953	» 2.956.248	1.147.301
1954	» 3.084.218	1.160.789
1955	» 3.866.189	1.269.618
1956	» 4.439.000	1.257.000
1957	» 4.374.000	1.398.000
1958	» 4.905.000	1.322.000
1959	» 4.808.000	1.360.000
1960	» 5.340.000	1.626.000
1961	» 6.086.000	1.671.000
1962	» 5.846.000	1.633.000

1948 Media Mensual	» 156.357	62.574
1950 »	» 173.982	72.509
1951 »	» 185.597	74.207
1952 »	» 240.086	87.366
1953 »	» 246.354	95.608
1954 »	» 257.018	96.732
1955 »	» 322.188	105.801
1956 »	» 362.416	104.833
1957 »	» 447.833	116.500
1958 »	» 408.750	100.166
1959 »	» 400.666	113.330
1960 »	» 445.000	135.500
1961 »	» 507.000	139.000
1962 »	» 487.166	136.000

1961 Julio Miles Ton.	516	131
Agosto	» 527	136
Septiembre	» 521	144
Octubre	» 515	135
Noviembre	» 516	131
Diciembre	» 478	136
1962 Enero	» 503	140
Febrero	» 459	133
Marzo	» 560	139
Abril	» 463	136
Mayo	» 460	105
Junio	» 483	146
Julio	» 515	142
Agosto	» 505	157
Septiembre	» 499	153
Octubre	» 503	147
Noviembre	» 480	139
Diciembre	» 416	126
1963 Enero	» 452	131
Febrero	» 380	113
Marzo	» 448	130
Abril	» 476	124
Mayo	» 489	102
Junio	» —	126

Exportación de mineral de hierro
de Vizcaya.—Puerto de Bilbao

F E C H A	Extranjero	Cabotaje
1945 Tons.	17.296	67.587
1946 »	192.729	77.918
1947 »	203.522	89.724
1948 »	220.213	278.614
1949 »	244.065	85.614
1950 »	233.503	83.071
1951 »	434.804	143.641
1952 »	417.383	169.513
1953 »	352.900	187.686
1954 »	256.377	210.301
1955 »	345.290	215.625
1956 »	569.831	221.130
1957 »	449.792	262.073
1958 »	164.265	419.444
1959 »	96.285	555.519
1960 »	266.287	639.738
1961 »	200.314	663.290
1962 »	44.661	285.068

1949 Media mensual	» 20.338	7.134
1950 »	» 19.458	6.922
1951 »	» 36.233	11.970
1952 »	» 34.781	14.126
1953 »	» 29.408	15.640
1954 »	» 21.364	17.525
1955 »	» 29.026	17.968
1956 »	» 47.485	18.427
1957 »	» 37.482	21.839
1958 »	» 13.688	34.953
1959 »	» 8.023	46.293
1960 »	» 22.190	53.311
1961 »	» 16.693	55.274
1962 »	» 3.721	33.755

1961 Julio Miles Tn.	8.657	74.053
Agosto	» 16.623	42.008
Septiembre	» 6,294	82.223
Octubre	» —	49.586
Noviembre	» 28.279	61.753
Diciembre	» —	—
1962 Enero	» —	—
Febrero	» —	—
Marzo	» —	—
Abril	» —	—
Mayo	» 8.349	49.615
Junio	» 19.951	78.543
Julio	» 7.582	52.074
Agosto	» 1.312	57.668
Septiembre	» —	—
Octubre	» —	—
Noviembre	» —	—
Diciembre	» 7.467	47.168
1963 Enero	» —	—
Febrero	» —	—
Marzo	» —	—
Abril	» —	—
Mayo	» —	—
Junio	» —	—

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

elementos regulables especialmente adaptado para tornos, a cepilladoras y similares.

Patente 225.248. Aparato para la producción a voluntad de aerosoles o microneblas.

Patente 234.909 y Certificado de Adición 250.141. Equipo eléctrico de gran seguridad de funcionamiento.

Patente 208.671. Mecanismo para el avance progresivo del papel en las máquinas de imprimir direcciones especialmente para la impresión de listas.

Patente 214.721. Procedimiento para preparar un compuesto de hidrazida isonicotínica y ácido p-animo-salicílico.

Patente 227.895. Vehículo ferroviario con tres carretones y acoplamientos transversales.

Patente 191.400. Mejoras introducidas en la obtención de agentes para limpieza corporal.

Patente 214.533. Máquina de coser en zig-zag con mecanismo para la obtención de costuras de adorno o de fantasía.

Patente 214.532. Perfeccionamientos en las máquinas de coser, para la fijación de la pata prensa-telas a la barra soporte de la misma.

Patente 177.611. Procedimiento para la fabricación de alcoholes de peso molecular elevado.

Patente 235.027. Procedimiento de soldadura automática por arco eléctrico.

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial

Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA

Producción siderúrgica en Vizcaya

(1)

Fecha	Hierro	Acero
1949. Tons.	339.432	356.171
1950. »	366.428	423.479
1951. »	337.645	394.141
1952. »	405.868	443.803
1953. »	428.250	420.224
1954. »	474.104	519.001
1955. »	512.512	536.738
1956. »	476.876	513.499
1957. »	450.884	524.013
1958. »	446.757	532.259
1959. »	434.590	558.817
1960. »	509.432	586.685
1961. »	598.774	653.236
1962. »	598.722	650.577
1913 Media mensual. . Tons.	25.985	20.206
1950 » »	30.535	35.010
1951 » »	28.137	32.845
1952 » »	33.822	36.983
1953 » »	35.687	35.018
1954 » »	39.508	43.250
1955 » »	42.709	44.728
1956 » »	39.791	42.791
1957 » »	37.573	43.667
1958 » »	37.229	44.355
1959 » »	36.215	46.568
1960 » »	42.452	48.890
1961 » »	49.897	54.436
1961 Julio. »	52.682	53.424
Agosto. »	49.597	56.764
Septiembre . . . »	45.728	52.034
Octubre »	48.414	55.810
Noviembre. . . . »	48.768	57.298
Diciembre »	49.689	54.150
1962 Enero »	50.428	52.247
Febrero. »	48.022	47.127
Marzo. »	51.698	60.298
Abril »	46.128	57.825
Mayo »	50.845	54.886
Junio »	45.798	51.423
Julio. »	51.823	52.851
Agosto. »	55.301	55.461
Septiembre . . . »	49.862	52.413
Octubre. »	47.993	57.582
Noviembre . . . »	47.278	56.488
Diciembre. . . . »	53.546	51.976
1963 Enero »	55.950	55.653
Febrero »	54.689	50.418
Marzo »	60.847	51.127
Abril »	58.926	52.175
Mayo »	55.971	49.736
Junio »	51.913	48.486

Producción siderúrgica en España

(1)

Fecha	Hierro	Acero
1949. Tons.	619.299	651.623
1950. »	664.683	779.022
1951. »	648.738	784.848
1952. »	753.064	863.455
1953. »	786.960	835.101
1954. »	869.403	1.019.292
1955. »	959.170	1.101.938
1956. »	909.039	1.107.494
1957. »	(2)890.919(3)1.145.234	
1958. »	(4)965.658(5)1.247.833	
1959. »	1.649.531(6)1.630.252	
1960. »	1.861.890(7)1.761.817	
1961. »	2.123.276	2.301.123
1962. »	2.090.129	2.069.740
1913 Media mensual . Tons.	35.398	26.365
1950 » »	54.778	64.918
1951 » »	54.061	65.404
1952 » »	62.755	71.954
1953 » »	65.580	69.591
1954 » »	72.450	84.941
1955 » »	79.930	91.828
1956 » »	75.753	92.291
1957 » »	74.243	95.436
1958 » »	80.421	103.986
1959 » »	137.460	155.854
1960 » »	135.855	146.818
1961 » »	176.939	191.760
1961 Julio. »	195.398	169.952
Agosto. »	186.882	181.310
Septiembre . . . »	167.855	172.282
Octubre »	175.427	190.259
Noviembre. . . . »	162.784	179.339
Diciembre »	150.275	182.995
1962 Enero »	184.661	175.936
Febrero. »	169.254	170.751
Marzo. »	188.084	189.271
Abril »	178.665	185.644
Mayo »	173.174	167.437
Junio »	174.854	142.799
Julio. »	179.244	148.294
Agosto. »	180.351	167.730
Septiembre . . . »	163.354	169.194
Octubre. »	165.200	169.408
Noviembre . . . »	165.113	165.729
Diciembre. . . . »	168.215	181.965
1963 Enero »	160.464	186.518
Febrero »	148.291	165.896
Marzo »	157.165	185.483
Abril. »	155.272	179.820
Mayo »	166.782	190.158
Junio »	175.768	178.014

(1) Datos particulares.
 (2) Más prod. Avilés 60.000 Tons.
 (3) Más prod. acererías propias 200.000 Tons.
 (4) Más prod. Avilés 277.780 Tns.
 (5) Más pr. acererías y Avilés 314.000 Tns.
 (6) Incluido producción acererías 200.000 Tns.
 (7) » » » 110.000 »

VULCANO

CRISOLES



"VULCANO"

PARA FUNDICION DE ALEACIONES LIGERAS,
METALES FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS

J. RAMON SAN SEBASTIAN

Iparraguirre, 34 - BILBAO - Teléfono 21 88 41

FABRICA EN ZORROZA - BILBAO



NUEVA MONTAÑA QUIJANO

FABRICA DE FORJAS DE BUELNA Y NUEVA MONTAÑA



CABLES DE ACERO PARA MINAS,

FABRICAS Y OTROS USOS

INDUSTRIALES

Cables de acero para minas e industrias en general.

Grúas.

Planos inclinados.

Excavadoras.

Scrapers.

Buldozer.

Pozos de extracción.

Ascensores y montacargas.

Cerrados y semicerrados para teleféricos y puentes colgantes.

Fiadores y suspensión de líneas eléctricas.

Hilos de tierra.

Cables especiales en todos los tipos y para usos diversos.

ALAMBRES DE HIERRO Y ACERO DE TODAS CLASES - ENREJADOS - TELAS METALICAS PARA CRIBAS, TAMICES Y OTROS USOS - CLAVAZON - VARILLAS PARA SOLDADURA AUTOGENA Y ELECTRICA - CINTAS TRANSPORTADORAS - OTRAS MANUFACTURAS DE ALAMBRE

SANTANDER

Paseo de Pereda, 32 Teléfonos
Apartado 36 23 8 29 - 23 9 10
Dir. teleg.: NUQUISA



O F E R T A S D E L I C E N C I A S D E E X P L O T A C I O N

Para solicitarlas diríjanse al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 214.890. Un proyectil cohete con aletas estabilizadoras desplegadas (R. L. 625/62).

Patente 247.649. Un dispositivo de lanzadera para telares (L. 626/62).

Patente 171.121. Mejoras introducidas en la construcción de depósitos de hojas para máquinas de afeitar (R. L. 627/62).

Modelo Utilidad 18.302. Un depósito para hojas de afeitar (R. L. 628/62).

Patente 192.793. Mejoras introducidas en los recipientes para máquinas y hojas de afeitar (R. L. 629/62).

Patente 198.775. Una máquina plegadora de hojas (R. L. 630/62).

Patente 200.264. Un dispositivo para accionar una rueda de números de registro (R. L. 631/62).

Patente 226.054. Un método y aparato para descubrir y explorar yacimientos minerales y otras formaciones geológicas y cuerpos metálicos subterráneos y similares (R. L. 632/62).

Patente 233.049. Mejoras introducidas en las plumas estilográficas (R. L. 633/62).

Patente 201.197. Un método de esmaltar a porcelana (R. L. 634/62).

Patente 232.433. Un procedimiento para preparar cetosteroides Δ 1,4-dienicos (R. L. 635/62).

Patente 246.680. Un procedimiento de preparación de la 17 B-hidroxi 17 α -vinil Δ 1,4-androstadieno-3,11-diona (L. 636/62).

Patente 246.403. Un dispositivo de cambio de velocidad con preselector (L. 637/62).

Patente 233.529. Procedimiento para la fabricación de un anodo continuo de autococción para hornos de electrolisis para la obtención de aluminio (R. L. 638/62).

Patente 172.498. Un procedimiento para la construcción de mesas giratorias para hornos eléctricos (R. L. 639/62).

Patente 232.899. Procedimiento para purificar aguas de desecho (R. L. 640/62).

Patente 233.821. Mejoras introducidas en los dispositivos estabilizadores de helicópteros (R. L. 641/62).

Patente 234.207. Mecanismo para la maniobra cíclica de rotores sustentadores de helicópteros (R. L. 642/62).

Patente 234.253. Mejoras introducidas en los cubos de rotor para helicópteros (R. L. 643/62).

Patente 234.258. Una instalación de estabilización de los rotores múltiples de los helicópteros (R. L. 644/62).

Patente 237.665. Un dispositivo tensómetro electromagnético (R. L. 645/62).

Patente 237.689. Un aparato dinamómetro electromagnético (R. L. 646/62).

Patente 241.572. Procedimiento para la polimerización en perlas de compuestos vinílicos (F. L. 647/62).

Patente 235.003. Procedimiento para la polimerización o la copolimerización de compuestos que contienen grupos $\text{CH}^2=\text{C}=\text{C}=\text{C}$ (R. L. 648/62).

Patente 234.926. Procedimiento para la fabricación de los soportes de cátodo móvil de mercurio de las celdas de electrolisis del tipo vertical (R. L. 649/62).

Patente 235.004. Procedimiento para la polimerización o la copolimerización de compuestos conteniendo grupos $\text{CH}^2=\text{C}=\text{C}=\text{C}$ (R. L. 650/62).

Patente 220.188. Un dispositivo para la regulación de la puntada en máquinas de coser en zigzag (R. L. 651/62).

Patente 226.548. Dispositivo ensartador para registradores de cartas (R. L. 652/62).

Patente 226.549. Dispositivo ensartador para registradores de cartas (R. L. 653/62).

Patente 232.767. Un dispositivo de conexión para motopropulsores múltiples especialmente para máquinas textiles (R. L. 654/62).

Patente 231.444. Una mejora en el procedimiento para la purificación de tereftalato dimetílico (R. L. 655/62).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 M A D R I D Teléfono 39.08.02

e/o Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antonio)

Telegr.: V I Z C A R E L Z A

O F E R T A S D E L I C E N C I A S D E E X P L O T A C I O N

Para solicitarlas diríjense al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 231.445. Mejoras introducidas en el procedimiento para la fabricación continua de poliamidas (R. L. 656/62).

Patente 232.762. Un procedimiento para la estabilización de caprolactama (R. L. 657/62).

Patente 232.766. Un procedimiento para la policondensación continua de dimetil-tereftalato (R. L. 658/62).

Patente 232.768. Un procedimiento para la degradación de tereftalato polilénico (R. L. 659/62).

Patente 227.054. Aparato emisor de medida para transmisiones a distancia (R. L. 660/62).

Patente 220.277. Un dispositivo arrollador para máquinas de hilar de retorcer y de bobinar (R. L. 661/62).

Patente 247.037. Un procedimiento para la recuperación del azufre procedente de los polisulfuros alcalinos (L. 662/62).

Patente 239.256. Un procedimiento y dispositivo para obtener una reserva de hilo en paquetes de hilatura (R. L. 663/62).

Patente 240.161. Un dispositivo de tobera de hilatura (R. L. 664/62).

Patente 245.822. Un procedimiento para la fabricación de hilos que poseen bajo alargamiento y alta resistencia (L. 665/62).

Patente 232.828. Un dispositivo para el secado de hilos textiles en movimiento (R. L. 666/62).

Patente 232.929. Procedimiento para colocar hilos en máquinas de retorcer y estirar (R. L. 667/62).

Patente 232.900. Un procedimiento para la fabricación de hilos y similares (R. L. 668/62).

Patente 226.430. Un procedimiento para el arrollamiento conjunto sobre una bobina de dos o más hilos retirados de puntos de entrega iguales o separados (R. L. 669/62).

Patente 226.067. Un dispositivo para el arrollado continuo de hilos artificiales (R. L. 670/62).

Patente 240.313. Un dispositivo para el estirado en caliente y para la reducción del encogimiento de hilos de tereftalato de polietileno (R. L. 671/62).

Patente 240.325. Un procedimiento para fabricar hilos de tereftalato de polietileno de escaso encogimiento (R. L. 672/62).

Patente 227.380. Procedimiento para fabricar polimerizados o policondensados lineales (R. L. 673/62).

Patente 227.382. Procedimiento para la fabricación de fibras cortadas de tereftalato de polietileno (R. L. 674/62).

Patente 227.381. Procedimiento para la degradación de tereftalato de polietileno a ester dimetilico del ácido tereftálico (R. L. 675/62).

Patente 233.936. Una máquina bobinadora para la producción de bobinas (R. L. 676/62).

Patente 227.494. Procedimiento de purificación del aire residual de fábricas de viscosa (R. L. 677/62).

Patente 233.332. Mejoras introducidas en las toberas de hilar anulares (R. L. 678/62).

Patente 233.822. Un procedimiento para la fabricación de hilos por el procedimiento de hilatura de la viscosa (R. L. 679/62).

Patente 247.038. Un procedimiento para mejorar la estabilidad frente a la luz de estructuras poliamidas (L. 680/62).

Patente 247.209. Un procedimiento para la fabricación de tereftalato de polietileno de alta molecularidad (L. 681/62).

Patente 247.213. Un procedimiento para la fabricación de tereftalato de polietileno de alta molecularidad (L. 682/62).

Certificado Adición 206.822. Un procedimiento para la policondensación de amidas de ácido alquiden-alquiliden y aralquiliden-bis-halógeno carboxílico (R. L. 683/62).

Certificado Adición 206.823. Un procedimiento para la policondensación de amidas de ácido alquiden-alquiliden y aralquiliden-bis-halógeno carboxílico (R. L. 684/62).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 M A D R I D Teléfono 39.08.02

c/o Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antonio)

Telegr.: V I Z C A R E L Z A

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Para solicitarlas dirijanse al Registro de la Propiedad Industrial

Primer Certificado Adición 227.129. Procedimiento y aparato para la obtención de paquetes de hilo con tensión prefijada del hilo (R. L. 685/62).

Certificado Adición 247.239. Un procedimiento para el arrollamiento conjunto sobre una bobina de dos o más hilos retirados de puntos de entrega iguales o separados (L. 686/62).

Patente 180.286. Un procedimiento para aplicar una mezcla hidrocarburada pulverizada (R. L. 687/62).

Patente 226.639. Un dispositivo de mando selector del dibujo para máquinas de coser de puntada de corativa (R. L. 688/62).

Patente 240.765. Una máquina de calcular (R. L. 689/62).

Patente 247.475. Un mecanismo de gatillo para armas automáticas (L. 690/62).

Patente 233.669. Un procedimiento para la separación de ácido glutámico desde vinazas (R. L. 691/62).

Patente 246.445. Un dispositivo para poner en suspensión en un gas portador materias sólidas en polvo o en gránulos (L. 692/62).

Patente 162.070. Un inyector hipodérmico (R. L. 693/62).

Patente 175.071. Un procedimiento de fabricar tubos con aletas de una pieza (R. L. 694/62).

Patente 225.953. Un dispositivo de mando selector del dibujo para máquinas de coser de puntada decorativa (R. L. 695/62).

Patente 231.878. Un procedimiento y dispositivo para el cosido de cordoncillos paralelos en máquinas de coser en zig-zag (696/62).

Patente 247.090. Un procedimiento para la obtención de un concentrado activo a partir de drogas de sen (L. 697/62).

Patente 235.121. Un procedimiento para la producción de cok acicular (R. L. 698/62).

Modelo Utilidad 39.576. Un hilo flexible de filamentos de vidrio (R. L. 699/62).

Patente 216.495. Un procedimiento de preparar un aceite vegetal epoxidado (R. L. 700/62).

Patente 235.001. Mejoras introducidas en la preparación de composiciones de resina poliester instaurada (R. L. 701/62).

Patente 214.003. Un instrumento de escribir (R. L. 702/62).

Patente 212.308. Un procedimiento y dispositivo para separar polvos de gases con ayuda de líquidos de lavado (R. L. 703/62).

Patente 246.552. Mejoras introducidas en los vehículos de motor (L. 704/62).

Patente 246.571. Un método de tratar minerales de sulfuro (L. 705/62).

Patente 246.018. Mejoras introducidas en la fabricación de cartuchos de maniobra para artillería (L. 706/62).

Patente 232.853. Mejoras introducidas en la fabricación de recipientes dotados de un dispositivo de vaciado (R. L. 707/62).

Certificado Adición 240.140. Mejoras introducidas en la fabricación de recipientes dotados de un dispositivo de vaciado (R. L. 708/62).

Patente 201.620. Un procedimiento para la reducción de minerales, principalmente de minerales de hierro (R. L. 709/62).

Patente 233.787. Procedimiento para el estirado en hilera de metales o aleaciones difíciles de estirar (R. L. 710/62).

Patente 192.770. Un horno eléctrico para el calentamiento de gases para la realización de reacciones químicas endotérmicas (R. L. 711/62).

Patente 195.395. Un procedimiento y un horno de calentamiento eléctrico de materiales a granel (R. L. 712/62).

Patente 221.133. Un dispositivo separador de polvo (R. L. 713/62).

Patente 239.641. Un método y un aparato para dar compacidad a un líquido textil (R. L. 714/62).

Patente 232.761. Un procedimiento de preparación del yoduro de 2-fenil-ciclo-hexil-acetoxi)-etil-dimetil-sulfónico (R. L. 716/62).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 MADRID Teléfono 39.08.02

c/o Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antonio

Telegr.: VIZCARELZA

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Para solicitarlas diríjase al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 231.197. Procedimiento de preparación de nuevas sales de sulfonio con actividad espasmolítica muy elevada (R. L. 717/62).

Patente 231.196. Procedimiento de preparación de sales de sulfonio con una actividad espasmolítica muy elevada (R. L. 718/62).

Patente 231.195. Procedimiento de preparación de sales de sulfonio con una actividad espasmolítica elevada (R. L. 719/62).

Patente 232.423. Mejoras introducidas en las máquinas herramientas (R. L. 720/62).

Patente 230.799. Procedimiento para la fabricación de productos organopolisiloxánicos elastomeros (R. L. 721/62).

Primer Certificado Adición 213.448. Un mecanismo de cambio de marcha para bicicletas a motor (R. L. 722/62).

Patente 248.873. Procedimiento de preparación de perborato de gran movilidad (L. 723/62).

Patente 217.429. Un procedimiento para la lubricación de motores de combustión interna, especialmente motores Diesel (R. L. 724/62).

Patente 240.260. Un procedimiento para preparar mezclas gaseosas que contienen hidrógeno y monóxido de carbono (R. L. 725/62).

Patente 231.039. Un procedimiento para maltar grano de cereales (R. L. 726/62).

Primer Certificado Adición 233.961. Un procedimiento para el anclaje de hierros tensores de hormigón tensado (R. L. 727/62).

Patente 195.033. Una máquina de coser (R. L. 728/62).

Patente 197.236. Una estructura eléctrica para celdas electrolíticas (R. L. 729/62).

Patente 232.784. Un método para el tratamiento de piritas de hierro o de otros minerales o concentrados que contengan sulfuro de hierro (R. L. 730/62).

Patente 192.743. Un procedimiento para obtener electrolíticamente hierro de soluciones de sulfato de hierro (R. L. 731/62).

Patente 233.372. Dispositivo para eliminar el aire del agente motor en motores hidráulicos (R. L. 732/62).

Patente 195.276. Perfeccionamientos a las cerraduras de cilindro de seguridad (R. L. 733/62).

Patente 197.062. Un procedimiento para llevar a cabo reacciones con sólidos finamente divididos (R. L. 734/62).

Primer Certificado Adición 206.563. Un procedimiento para llevar a cabo reacciones con sólidos finamente divididos (R. L. 735/62).

Patente 246.423. Un método de reprimir enfermedades causadas por hongos sobre la vegetación (L. 736/62).

Patente 239.841. Una disposición para el apoyo mutuo de ladrillos en la construcción de cámaras de hornos, especialmente cámaras regenerativas (R. L. 737/62).

Patente 176.400. Un procedimiento para secar hilos en forma de paquetes (R. L. 738/62).

Patente 247.452. Un aparato para calentar o enfriar productos en movimiento (L. 739/62).

Patente 247.688. Un método para la producción de hilos permanentemente rizados (L. 740/62).

Patente 232.052. Mejoras introducidas en la fabricación de vidrio (R. L. 741/62).

Modelo Utilidad 58.916. Un dispositivo auxiliar para la limpieza de una jeringuilla de inyecciones desarmada (R. L. 742/62).

Patente 219.602. Un sistema telefónico de dos canales (R. L. 743/62).

Primer Certificado Adición 238.205. Mejoras introducidas en la preparación de aleaciones a base de cobre (R. L. 744/62).

Primer Certificado Adición 237.143. Aparato para el tratamiento de hilos (R. L. 745/62).

Patente 192.495. Una máquina para la emisión de billetes con inscripciones variables, especialmente billetes para transporte (R. L. 746/62).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 MADRID Teléfono 39.08.02

c/c Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antonio

Telegr.: VIZCARELZA

O F E R T A S D E L I C E N C I A S D E E X P L O T A C I O N

Para solicitarlas diríjense al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 220.373. Procedimiento para reducir la tendencia a la formación de terrones del cloruro potásico y sus mezclas (R. L. 747/62).

Patente 231.164. Perfeccionamientos en tejadillos y construcciones similares (R. L. 748/62).

Patente 234.156. Procedimiento de preparación de (cromomil-3)-(4-hidroxi-cumarinil-3)-metanos (R. L. 715/62).

Patente 231.223. Un dispositivo a emplear en combinación con varillas helicoidales de armadura y con un cable encerrado parcialmente por las mismas (R. L. 749/62).

Patente 231.224. Un método de fijar accesorios a cuerpos alargados (R. L. 750/62).

Patente 230.721. Una construcción tubular (R. L. 752/62).

Patente 230.722. Un dispositivo amortiguador de vibración para limas suspendidas (R. L. 753/62).

Patente 230.723. Mejoras introducidas en los sistemas de suspensión de líneas (R. L. 754/62).

Patente 232.494. Mejoras introducidas en los métodos de suspender cables (R. L. 755/62).

Patente 233.676. Un método de separar conductores en relación amortiguadora de movimiento (R. L. 756/62).

Modelo Utilidad 14.061. Un pañal (R. L. 757/62).

Patente 231.431. Procedimiento de mejorar la estabilidad del color de cuerpos poliamídicos (R. L. 758/62).

Patente 231.408. Procedimiento para la purificación de amino-ácidos por medio de cambiadores de iones ácidos y básicos (R. L. 759/62).

Patente 232.151. Un procedimiento y dispositivo para el tratamiento de materias sólidas capaces de fluir con agentes activos gasiformes (R. L. 760/62).

Patente 232.845. Procedimiento para la elaboración continua de hidroxil-aminas orgánicas (R. L. 761/62).

Patente 233.982. Un procedimiento para la obtención de alcoholes polivalentes (R. L. 762/62).

Patente 232.152. Un procedimiento para la obtención de caprolactama (R. L. 763/62).

Patente 234.479. Procedimiento para la fabricación de redes de pesca a base de hilos de policaprolactama (R. L. 764/62).

Patente 238.948. Procedimiento para la fabricación continua de cuerpos con forma alargados sin fin a partir de sustancias artificiales termoplásticas (R. L. 765/62).

Patente 239.823. Un procedimiento para la concentración de soluciones de azúcar (R. L. 766/62).

Patente 247.381. Un procedimiento para la fabricación de poliesteres lineales (L. 767/62).

Patente 248.016. Un procedimiento para la fabricación continua de oxima de ciclohexanona (L. 768/62).

Patente 237.610. Mejoras introducidas en la fabricación de cuerpos sólidos capaces de absorber neutrones (R. L. 769/62).

Patente 205.472. Mejoras introducidas en los pares de perfiles para el entibado de minas (R. L. 770/62).

Patente 178.144. Un método para perforar cañerías de pozos (R. L. 771/62).

Patente 194.908. Mejoras introducidas en la preparación de materiales adecuados para el tratamiento de textiles (R. L. 772/62).

Patente 195.192. Un aparato reproductor para cintas sonoras (R. L. 773/62).

Patente 230.915. Mejoras introducidas en la fabricación de cojinetes especialmente cojinetes de cigüeñal para motores Diesel grandes (R. L. 774/62).

Patente 239.891. Aparato intercambiador de isotopos (R. L. 775/62).

Patente 233.113. Dispositivo de seguridad para el transporte de balanzas automáticas (R. L. 776/62).

Patente 203.968. Un método de hacer cuerpos refractarios perfilados (R. L. 777/62).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 M A D R I D Teléfono 39.08.02

c/o Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antonio

Telegr.: V I Z C A R E L Z A

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Para solicitarlas diríjase al Registro de la Propiedad Industrial

Certificado Adición 182.600. Un procedimiento de preparación de emulsiones fotográficas que contienen un anti-velo (R. L. 778/62).

Patente 245.307. Un aparato para abrir una mecha multifilamentosa continua rizada (L. 779/62).

Patente 247.380. Una disposición de tubo de vapor y caja de válvulas para una instalación de turbina de vapor (L. 780/62).

Patente 233.414. Un sistema de cierre para una abertura en un recipiente sometido a alta presión interna (R. L. 781/62).

Patente 233.002. Mejoras introducidas en la fabricación de alabes de turbina (R. K. 782/62).

Patente 237.531. Un aparato portador de elementos combustibles nucleares (R. L. 783/62).

Patente 226.872. Un interruptor de circuito eléctrico (R. L. 784/62).

Modelo Utilidad 33.586. Un corpiño (R. L. 785/62).

Patente 240.158. Un procedimiento de tratamiento de fosfatos u otros abonos (R. L. 786/62).

Patente 225.450. Una máquina de coser de puntadas decorativas (R. L. 787/62).

Patente 231.949. Mecanismo transportador para máquinas de coser (R. L. 788/62).

Patente 247.787. Un dispositivo o accesorio ojalador para una máquina de coser (L. 789/62).

Patente 247.833. Mecanismo de transporte para máquina de coser (L. 790/62).

Patente 225.574. Una máquina para envasar materiales plásticos por ejemplo dinamita (R. L. 791/62).

Patente 202.558. Un dispositivo de montaje de la mecha de un quemador de llama azul (R. L. 792/62).

Patente 245.153. Procedimiento de producir esteres de pentanol terciario sustituidos (L. 793/62).

Patente 231.707. Un método de producción de aminoácidos (R. L. 794/62).

Patente 232.871. Un método de producción de ácido l-glutámico (R. L. 795/62).

Patente 246.422. Un método de producir l-lisina por fermentación (L. 796/62).

Patente 232.870. Un método de producción de ácido L-glutámico (R. L. 797/62).

Patente 197.031. Un motor eléctrico y un sistema de control para el mismo (R. L. 798/62).

Patente 232.715. Un reactor nuclear (R. L. 799/62).

Patente 232.614. Un dispositivo de conducto de carga para un reactor atómico (R. L. 800/62).

Patente 231.752. Procedimiento y aparato para la separación de sulfuro de hidrógeno de gases (R. L. 801/62).

Patente 226.572. Un procedimiento continuo de vaciado de metales (R. L. 802/62).

Patente 240.328. Un procedimiento de curvar hojas de vidrio planas (R. L. 803/62).

Patente 247.836. Un procedimiento para preparar un líquido de perforación (L. 804/63).

Patente 246.858. Un procedimiento de producir semilla híbrida de algodón (L. 805/62).

Patente 241.589. Un conjunto de cojinetes para ejes de vagones (R. L. 806/62).

Patente 197.418. Un conjunto de cojinetes para ejes de vagones (R. L. 807/62).

Patente 239.811. Un procedimiento para la preparación de compuestos esteroideos (R. L. 808/62).

Patente 227.333. Mejoras introducidas en la fabricación de tornillos (R. L. 809/62).

Modelo Utilidad 50.182. Una pala-caja (R. L. 810/62).

Patente 187.615. Un procedimiento para la separación de los 1-(p-oxifenil)-2-(C-metil-E-fenil-propilamino)-propanoles-(1) estereo-isómeros (R. L. 811/62).

Patente 230.957. Procedimiento de preparación de cemento blanco (R. L. 812/62).

A. Y O. DE EL ZABURU

OFICINA VIZCARELZA

c/c Banco Hispano Americano

Agentes Oficiales y Asesores en
propiedad industrial

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 MADRID Teléfono 39.08.02

(Sucursal: Avenida José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Para solicitarlas diríjase al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 232.901. Mejoras introducidas en la preparación de agentes de protección contra la luz (R. L. 813/62).

Modelo Utilidad 31.584. Un material que contiene virutas de madera (R. L. 814/62).

Primer Certificado Adición 239.066. Un procedimiento para elastizar un hilo termoplástico (R. L. 815/62).

Primer Certificado Adición 241.063. Un dispositivo de empaquetadura anular (R. L. 816/62).

Patente 165.404. Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones (R. L. 617/62).

Patente 165.435. Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones (R. L. 818/62).

Patente 242.703. Procedimiento para la elaboración de combinaciones de carbonillo (L. 819/62).

Patente 199.405. Un método de producir fibras artificiales (R. L. 820/62).

Patente 192.680. Un procedimiento para la fusión de minerales (R. L. 821/62).

Patente 213.449. Un procedimiento para la metalurgia de minerales, especialmente de minerales de hierro (R. L. 822/62).

Patente 213.594. Una instalación para el caldeo de polvo de cemento en bruto (R. L. 823/62).

Patente 224.913. Una máquina machacadora de mordazas (R. L. 824/62).

Certificado Adición 225.511. Una disposición para calentar material de grano fino (R. L. 825/62).

Patente 213.474. Una instalación para el caldeo de polvo bruto de cemento (R. L. 826/62).

Patente 214.789. Un dispositivo de tamiz oscilante (R. L. 827/62).

Patente 208.091. Una máquina volante (R. L. 828/62).

Patente 231.735. Un método para fabricar prendas de vestir no tejidas ni cosidas (R. L. 829/62).

Patente 231.926. Un método de preparación de un tejido plisado de rayón (R. L. 830/62).

Patente 202.386. Un plato de permutación para columnas (R. L. 831/62).

Patente 233.038. Un dispositivo compensador de líquidos para platos permutadores (R. L. 832/62).

Patente 240.125. Un dispositivo silenciador combinado con una caldera para los gases de escape en motores de combustión (R. L. 833/62).

Patente 187.537. Un condensador para vapor de zinc (R. L. 834/62).

Patente 231.325. Dispositivo de huso textil que lleva un embrague centrífugo de masas (R. L. 835/62).

Patente 194.737. Mejoras introducidas en las púas de hilatura arrastradas por rueda helicoidal y tornillo tangente (R. L. 836/62).

Patente 202.313. Un dispositivo para la elevación de un líquido, especialmente para crear una circulación ascendente de lubricante en particular en un huso de hilatura (R. L. 837/62).

Patente 248.387. Aparato contador proporcional (L. 838/62).

Patente 248.592. Dispositivo de tobera para aspersor de irrigación (L. 839/62).

Patente 201.501. Un procedimiento para el manejo de un multihidrociclón o cámara hidrotorbellino (R. L. 840/62).

Patente 217.120. Un aparato para concentrar o clasificar partículas en suspensión en un líquido (R. L. 841/62).

Patente 219.751. Un procedimiento para limpiar una suspensión de almidón como la que se obtiene en la preparación de la fécula de patata (R. L. 842/62).

Patente 233.477. Procedimiento para producir un fertilizante (R. L. 843/62).

Patente 246.322. Un aparato para separar partículas de diferente peso específico por el método de sedimentación y flotación (L. 844/62).

A Y O. DE EL ZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 MADRID Teléfono 39.08.02

o/o Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antoni-)

Telegr.: VIZCARELZA

O F E R T A S D E L I C E N C I A S D E E X P L O T A C I O N

Para solicitarlas dirijanse al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 246.698. Aparato para separar partículas que difieren en peso específico (L. 845/62).

Patente 231.419. Mejoras introducidas en la fabricación de brazaletes extensibles de eslabones para usos prácticos y de adorno (R. L. 846/62).

Patente 218.484. Un procedimiento para evitar la formación de polvillo en materias a granel ferromagénitas pulverulentas, especialmente para evitar la separación de mezclas compuestas de diferentes clases de polvo de hierro (R. L. 847/62).

Patente 218.853. Un procedimiento de preparar sales básicas de metal polivalente de ácidos orgánicos (R. L. 848/62).

Patente 195.480. Un mecanismo de regulación de tiempo para la formación de bobinas en continuas (R. L. 849/62).

Patente 227.403. Una máquina cinematográfica para película (R. L. 850/62).

Patente 232.785. Aparato cinematográfico (R. L. 851/62).

Patente 220.433. Un dispositivo de distribución, especialmente para máquinas lavadoras completamente automáticas (R. L. 852/62).

Patente 192.543. Un aparato clasificador (R. L. 853/62).

Patente 194.964. Un procedimiento de suministrar material a un horno de fluidificación de sólidos (R. L. 854/62).

Patente 224.958. Un procedimiento continuo para el tratamiento térmico de sólidos finamente divididos. (R. L. 855/62).

Patente 246.626. Un dispositivo de transmisión de velocidad variable (L. 856/62).

Patente 246.629. Un mecanismo de accionamiento (L. 857/62).

Patente 202.158. Un sistema para manejar un bote salvavidas o dispositivo de seguridad similar (R. L. 858/62).

Patente 201.595. Un procedimiento para el tratamiento eléctrico de emulsiones (R. L. 859/62).

Patente 247.461. Un dispositivo neumático de transporte (L. 860/62).

Patente 212.951. Una máquina para la unión o empalme de tubos (R. L. 861/62).

Patente 237.904. Mejoras introducidas en la fabricación de un copoliéster lineal ordenado al azar (R. L. 862/62).

Patente 230.935. Un método de colada entre matrices (R. L. 863/63).

Patente 233.050. Un aparato incorporado en una máquina para la colada entre matrices (R. L. 864/62).

Patente 240.033. Procedimiento de polimerización para sistemas dispersos de cloruro de vinilo y agua (R. L. 865/62).

Patente 226.123. Un dispositivo para el agotamiento continuo de recortes de remolacha azucarera (R. L. 866/62).

Patente 234.131. Un dispositivo inyector de doble efecto (R. L. 867/62).

Patente 247.331. Perfeccionamientos en las fundas de estanqueidad y protección para cables eléctricos (L. 868/62).

Patente 187.555. Perfeccionamientos en aparatos refrigeradores (R. L. 869/62).

Primer Certificado Adición 233.851. Mejoras introducidas en la preparación de composiciones reveladoras para revelar placas de impresión (R. L. 870/62).

Patente 195.345. Una máquina para fabricar hierro de armadura provistos de resaltes (R. L. 871/62).

Patente 232.179. Un método e instalación para precalentar materias primas para cemento, cal, minerales o similares a calcinar o sintetizar (R. L. 872/62).

Patente 227.320. Un aparato para la separación de partículas sólidas suspendidas en un líquido (R. L. 873/62).

Patente 227.768. Un método de tratamiento de pulpa fibrosa para la producción de productos fibrosos tales como papel, tableros fibrosos y análogos (R. L. 874/62).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 M A D R I D Teléfono 39.08.02

c/o Banco Hispano Americano

(Sucursa Avenida José Antonio

Telegr.: V I Z C A R E L Z A

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Para solicitarlas dirijanse al Registro de la Propiedad Industrial

Patente 220.873. Un procedimiento de hidrogenación (R. L. 875/62).

Patente 212.748. Un procedimiento para la producción de alcohol furfurílico (R. L. 876/62).

Patente 247.711. Un aparato para el estirado esencialmente vertical de vidrio en láminas desde un baño de fusión (L. 877/62).

Patente 227.590. Un dispositivo amortiguador para ferrocarril (R. L. 878/62).

Patente 240.835. Un dispositivo podador mecánico de embrague (R. L. 879/62).

Patente 241.151. Mejoras introducidas en la construcción de briques-tanques para el transporte de metano y similares en estado licuado a baja temperatura (R. L. 880/62).

Patente 241.152. Mejoras introducidas en la construcción de buques-tanque para el transporte de metano o similares licuados a baja temperatura (R. L. 881/62).

Patente 241.149. Mejoras introducidas en la construcción de buques-tanque para el transporte de metano licuado o sustancias similares ordinariamente gaseosas, a baja temperatura (R. L. 882/62).

Patente 241.148. Mejoras introducidas en la construcción de buques para el transporte en estado licuado a baja temperatura de metano o sustancias análogas, ordinariamente gaseosas (R. L. 883/62).

Patente 215.512. Un procedimiento de deformación plástica de materiales por medio de prensado continuo (R. L. 884/62).

Patente 219.601. Un radio-receptor para la búsqueda de señales (R. L. 885/62).

Patente 225.917. Un procedimiento de fabricación de formas de impresión (R. L. 886/62).

Patente 246.368. Procedimiento de fabricación de acero por afino neumático (L. 887/62).

Patente 246.464. Un dispositivo de lonza para insuflación (L. 888/62).

Patente 248.967. Método de control de los procedimientos de afino neumático de la fundición (L. 889/62).

Patente 241.006. Sistema de regulación de un autogenerador de pistón libre (R. L. 890/62).

Patente 240.416. Un aparato auto-generador de pistón libre (R. L. 891/62).

Patente 234.148. Un dispositivo regulador centrífugo (R. L. 892/62).

Patente 234.634. Un procedimiento para producir ácido glutámico (R. L. 893/62).

Patente 247.105. Máquina para lavar vajilla (L. 894/62).

Patente 247.734. Un molino movido por motor (L. 895/62).

Patente 173.318. Un calentador para agua de alimentación (R. L. 896/62).

Modelo Utilidad 39.379. Un dispositivo de fijación de carriles con tirafondos (R. L. 897/62).

Patente 213.759. Una máquina taladradora (R. L. 898/62).

Primer Certificado Adición 240.686. Un método de trabajo en un horno alargado (R. L. 899/62).

Patente 208.356. Un mecanismo de parada para máquinas textiles (R. L. 900/62).

Patente 234.773. Mejoras introducidas en la fabricación de electrodos de soldar (R. L. 901/62).

Patente 239.471. Un dispositivo limpiador de fibras (R. L. 902/62).

Patente 219.984. Un procedimiento de comunicar estabilidad dimensional a material microporoso termoplástico (R. L. 903/62).

Patente 227.545. Mejoras introducidas en los acumuladores eléctricos alcalinos (R. L. 904/62).

Patente 234.666. Mejoras introducidas en la fabricación de acumuladores eléctricos alcalinos (R. L. 905/62).

Patente 234.834. Un dispositivo acumulador eléctrico de plomo y ácido (R. L. 906/62).

Patente 240.032. Procedimiento para la producción de separadores fibrosos afieltrados con nervios para acumuladores eléctricos (R. L. 907/62).

A. Y O. DE EL ZABURU

Agentes Oficiales y Asesores en

propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Alfonso XII, 34 MADRID Teléfono 39.08.02

c/o Banco Hispano Americano

(Sucursal: Avenida José Antonio)

Telegr.: VIZCARELZA

METALACEROS

Compañía de Aceros y Metales, S. A.

Aceros Especiales, marca HEVA

Grandes existencias de

Aceros inoxidables tipos
18/8 - 18/8/Mo y 13% Cr.

Alambres, chapas y tubería de
acero inoxidable, chapas refracta-
rias, para altas temperaturas

Oficinas y almacenes: María Díaz de Haro, 25
y Licenciado de Poza, 65

Teléfonos 21-74-26 y 24-30-26

BILBAO

BANCO DE BILBAO

MAS DE 100 AÑOS AL
SERVICIO DE SUS CLIENTES

UNICO BANCO ESPAÑOL CON
SUCURSALES EN OTROS PAISES

BB

AUTORIZADO POR LA D.G. DE B.B. E. I. CON EL N.º 3478

LABORATORIO QUIMICO DE LUCHANA
IGNACIO BARRENGOA
 Químico analítico y consultante
 Sucesor de H ROLAND HARRY
 Alameda de Recalde. 2 - BILBAO - Tel. 219920

Análisis de minerales, metales, hierros y aceros.
 aceites minerales y productos industriales.
 Demuestras sobre Minas, cargamento - control de pesos en toda España y en el extranjero.

Representante en España de los Laboratorios
 de J. CAMPBELL HARRY & Co. Ltda.
 183 Cathedral Road (Gardiff)
 248 Schieweg (Botterdam)

FUNDICIONES ITUARTE, S. A.

Casa fundada en 1887

Grutería y valvulería en general
 para AGUA, GAS, VAPOR, PRODUCTOS QUIMICOS, etc.
 Camisas de hierro y bronce centrifugado.

PLAZA DEL FUNICULAR, 1 BILBAO Teléfono 40400

CEMENTOS PORTLAND DE LEMONA

Apartado 228

Teléfono núm. 213521

BILBAO

PLOMOS, ESTAÑOS Y ALUMINIOS LAMINADOS, S. A.

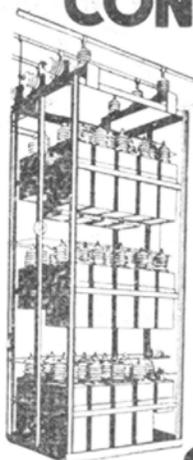
TUBOS DE ESTAÑO PURO Y PLOMO
 ESTAÑADO PARA ENVASES. — PAPEL DE
 ESTAÑO Y ALUMINIO EN HOJAS Y
 BOBINAS. — CAPSULAS METALICAS PARA
 BOTELLAS Y FRASCOS. — TAPONES DESTI-
 LAGOTAS PARA FRASCOS DE ESENCIA,
 PERFUMES, ETCETERA.

Telegramas: PLOMOS

V A L M A S E D A

NO pagará recargo...
 INSTALANDO

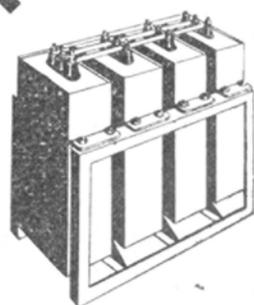
CONDENSADORES



ALTA
TENSION

BAJA
TENSION

SAECO-TREVOUX



SDAD ANMA ESPAÑOLA DE CONDENSADORES DE TREVOUX

Escolta Real, (final) - SAN SEBASTIAN

Bailén, 3-Teléf. 21 25 32 - BILBAO

Tubos y Hierros Industriales, S. A.

Tubos de acero forjado y sin soldadura.

ACCESORIOS MARCA «GF»

TERRAJAS «MEISELBACH»

VALVULAS, GRIFERIA

B R I D A S

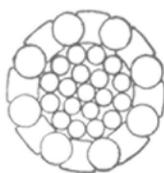
Almacenes en:

MADRID — BARCELONA — VALENCIA

SEVILLA — ZARAGOZA — BILBAO

SOCIEDAD FRANCO - ESPAÑOLA

DE ALAMBRES, CABLES Y TRANSPORTES AEREOS



SEMICERRADO

Más de 50 años al servicio de la Minería.

Especialidades: cables de acero antigiratorios,
 preformados, Excelsior, Seale, Warrington,
 de relleno, etc.

Estudio e instalaciones de teleféricos.



CONSORCIO DE ORGANIZADORES CONSEJEROS

BARCELONA: Paseo de Gracia, 120 - Tel. 27 30 83

PARIS: Avenue de l'Opera, 37 - Tel. OPE 65 55

MADRID: Arenal, 9 - Tel. 31 18 39

BILBAO: Gran Via, 4, 4.º - Tel. 236430

RACIONALIZACION DEL TRABAJO

COMERCIAL — ADMINISTRATIVO — TECNICO — CONTABLE

DIAGNOSTICOS TECNICOS

DIAGNOSTICOS COMERCIALES

DIAGNOSTICOS ADMINISTRATIVOS

DIAGNOSTICOS GLOBALES

Los técnicos del C. O. C. están a su disposición
para indicarles las

POSIBILIDADES REALES

DE SU EMPRESA

Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya

BILBAO

FABRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

Lingotes.—Aceros. Carriles Vignole.—Carriles Phoenix o Broca.—Chapas Magnéticas.—Aceros Especiales. Grandes Piezas de Forja.—Fabricación de Hoja de Lata. Latería.—Envase.

Fabricación de ALQUITRAN, BENZOL Y TOLUOL
Flota de la sociedad: OCHO VAPORES con
33.600 toneladas de carga

Dirigir toda la co. correspondencia a:

**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA — APARTADO 116
BILBAO**

COMPANIA EUSKALDUNA

De Construcción y Reparación de Buques

Dirección Postal: APARTADOS NUMEROS 13 y 16

Domicilio: PLAZA SDO. CORAZON 2-TELEF. 11290

Dirección Telegráfica: EUSKALDUNA - BILBAO

Construcción de toda clase de buques, embarcaciones y demás elementos flotantes.—Grandes diques secos para reparaciones, reconocimientos, limpieza y pintura de fondos.—Construcción de trenes voladores, autovías, locomotoras, coches, vagones y demás material móvil y fijo para ferrocarriles.—Construcciones y reparaciones mecánicas y metálicas en general.

Reservado para
ZUBIA Y COMPAÑIA

ELORRIO
(Vizcaya)

CEMENTOS REZOLA - VIZCAYA, S. A.
(ANTES ZIURRENA)

Oficinas: Dr. Achúcarro, n.º 7, 2.º
Teléfono 233769 (3 líneas) **BILBAO**



ESTAMPACIONES SANZ

BATERIAS DE COCINA
Cacerolas a presión "MAYESTIC"
Estuches, Insignias, Hebillas.

TIVOLI, 18 - Teléfono 212372 **BILBAO**

TALLER DE TONELERIA HIJOS DE SANTIAGO MADARIAGA

Ovalos para barcos, barriles para fábricas y minas,
tiestos de lujo para portales y jardines.

BARRENCALE, 26 TELEF. 244678 **BILBAO**

BANCO DE VIZCAYA

Casa Central: **BILBAO**

Capital desembolsado y reservas.. 2.172.933,500 Ptas

230 Dependencias distribuidas por toda España.

Extensa red de corresponsales nacionales
y extranjeros.

Servicio de Relaciones Extranjeras especializado en
la tramitación de toda clase de operaciones relacio-
nadas con el Comercio Exterior.

Aprobado por el Banco de España con el n.º 5.027)



ARCADIO D. DE CORCUERA S.A.

ALMACENES DE MAQUINARIA, ACCESORIOS y HERRAMIENTAS

c/CENTRAL: Iparraguirre, 39-41-43 - **BILBAO** - Apartado 143 - Teléfono 216875 (3 líneas)

Compresores de aire - Herramientas neumáticas - Cintas transportadoras - Montacargas - Trituradores - Carretillas - Vagonetas - Vibradoras - Motores electro-ventiladores - Bombas, etc. etc.

TORNOS MECANICOS DE PRECISION

SUCURSALES:

BARCELONA

Via Layetana, 13

SANTANDER

Paseo de Pareda, 27

LEON

Legión VII, 5

VALENCIA

Gral. San Martín, 3

GIJON

Magnus Blikstad 47

VALLADOLID

Plaza Tenerías, 1

MADRID

Valencia, 28

VIGO

José Antonio, 48

SAN SEBASTIAN

Nueva, 4 (accesorio)

ZARAGOZA

General Franco, 108



02.572



SIERRAS ALAVESAS

**MAQUINARIA DE CALIDAD
PARA TRABAJAR LA MADERA**
Apartado. 56. Vitoria.

ENVASES METALICOS

BARRENECHEA, GOIRI Y CIA. LTDA.

LITOGRAFIA SOBRE METALES

ENVASES PARA CONSERVAS DE PESCADOS, VEGETALES, ETC
BOTES PARA ESMALTES Y PINTURAS. LATAS PARA ENCAUSTICOS,
BETUNES, GALLETAS, EMBUTIDOS, MANTEQUILLA, PIMENTON
GRASAS, PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS. ETC., ETC

Fábrica: Bolueta-Bilbao
y Oficinas:
Carretera Bilbao-Galdácano

Bilbao

Teléfono núm. 235878
Clave A. B. C. 5.° E. D. C.

CONSTRUCCIONES METALICAS

FABRICA DE VAGONES DE TODAS CLASES



AMURRIO — BILBAO

TELEFONO 1

TELEFONO 211589

**LA MAQUINA DE DIBUJAR DE
CARACTERISTICAS EXCEPCIONALES**

Industrias de precisión

ARBEO

Ribera de Deusto, 66 Teléfono 352903 Apart. 527

BILBAO

BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2 y 4 — MADRID
Capital desembolsado. 480.000.000 Ptas.
Fondos de reserva 1.363.000.000 Ptas.

390 Dependencias en Capitales de provincia
y otras importantes plazas de la Península,
Islas Baleares, Canarias y Africa.

Con esta extensa organización y su importante
red de Corresponsales en todo el mundo, realiza
toda clase de operaciones bancarias, estando
especializado en la financiación del comercio internacional.

Los Cheques de Viajero del Banco Central están
creados para facilitar los desplazamientos
de quienes realizan viajes dentro y fuera de
España.

(Aprobado por la Dirección General de Banca,
Bolsa e Inversiones con el núm. 3.806)

ARCAS GRUBER, S. A.

Casa fundada en 1908

Fábrica de cajas para caudales, armarios blindados,
puertas metálicas y muebles de acero
Perfiles plegados y conformados en frío
Estudios, proyectos e instalaciones de cámaras acorazadas
de alta seguridad para Bancos

Avda. de Zumalacárregui, 30 - Teléf. 310997 y 310273
BURCEÑA - BARACALDO

Sucursales: Bilbao, Calle Uhagón, 2.
Madrid, Ventura Rodríguez, 11.
Barcelona, Calle Tuset, 28.

FABRICA DE BARNICES

ESMALTES Y PINTURAS

Muñuzuri, Lefranc, Ripolín, S. A.

ESMALTES Y BARNICES SINTETICOS

Especialidad para todos los usos

Apartado número 49

BILBAO



Sociedad Española de Antimonios, S. A.

REFINERIA DE COBRE, ESTAÑO, ANTIMONIO, PLOMO, ETC.
Fundada en 1918

Fábrica y Oficinas: Telf. 4 BERANGO (Vizcaya)

FABRICA DE CURTIDOS
HIJOS DE F. ARESTI, LTDA.
 DURANGO (Vizcaya)

R. SOLER,
 Sdad. Ltda.
 Hierros, aceros y carbones
 Anseimo Clavé, 30 — Teléf. 1918
 L E R I D A

"BARROQUA"
 DISPONIBLE

Aislado térmicamente las calderas, tuberías locomotoras barcos etc., etc., OBTENDREIS GRANDES ECONOMIAS DE COMBUSTIBLE

S. E. DE PRODUCTOS DOLOMITICOS
 SANTANDER

Representante en Vizcaya:
 Comercial Vasco-Cantábrica, S. A.
 Ercilla, 4
 B I L B A O

ZUBIZARRETA E IRIONDO
 Talleres Mecánicos
 Accesorios para Automóviles y Bicicletas.
 ERMUA (Vizcaya)

DISPONIBLE

FABIO MURGA ACEBAL,
 INGENIERO INDUSTRIAL
 Electrodo para soldadura eléctrica. Fundición al Horno Eléctrico. Camisas centrífugas para Mot res. Granalla de acero en perdigón y molida.
 VALMASEDA (Vizcaya) Teléfono núm. 15

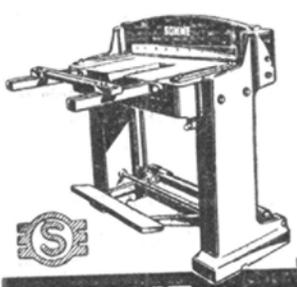
MIGUEL PEREZ FUENTES, S. A.
 Estaño puro.—Soldaduras de estaño.—Metales Antifricción.—Barras de bronce.—Metales y Aleaciones en general.
 LUCHANA, 4 APARTADO 490 TELEFONO 21-55-27
 B I L B A O

TALLERES DE ORTUUELLA
CASA MARISCAL, S. A (Sucesores de Ibarra y Cia.)
 Fundición Ajustaje y Calderería.
 Tubería de hierro fundido. - Maquinaria en general para minería.
 Telegramas:
 MARISCAL - GALLARTA
 ORTUUELLA - BILBAO

Fundiciones y Talleres OLMA, Cia. Ltda.
 Hierro maleable, Colado, Latón, Bronce, Aluminio.
 Cadenas de maleable.
 DURANGO (Vizcaya)

BANCO HISPANO AMERICANO
MADRID
 Capital social 600.000.000 Ptas
 Reservas 1.500.000.000 »
 CASA CENTRAL: Plaza de Canalejas, 1
 Sucursales en BILBAO: Principals Gran Vía, número 4
 Urbanas: Correo, 21 - Gordónis, 28 - Licenciado Poza, 23
 Aprobado por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones con el núm. 3.453

CIZALLAS



SOMME
 APARTADO 22 BILBAO

VALENTIN RUIZ
 Soldadura autógena y eléctrica
 Calderetas y pailas.
 Galvanización
 Matco, 21 y 23 - Tel 10241
 B I L B A O

"S. E. C. I."
 "Sociedad Española Comercial Industrial," S. A.
 Astarico, 9 Rodríguez Arias, 29
 Apartado 13 — Teléfono 219717
 B I L B A O
 Maquinaria para la industria y Obras Públicas.—Herramientas en general Accesorios.

Compañía General de VIDRIERÍA ESPAÑOLAS
 Sociedad Anónima
 BILBAO - Apartado 11 - Teléfono 278060
 Fábricas de vidrio plano y botellas en Bilbao y Jerez de la Frontera.—Fabricación mecánica de vidrio plano y especialidades por el sistema FOURCAULT

Máquinas de extracción a vapor y eléctricas de todos tipos para pozos y planos inclinados de minas.

FABRICA DE POLEAS DE CHAPA DE ACERO

LAFERRETERA VIZCAINA
 (SOCIEDAD ANONIMA)
 DURANGO (Vizcaya)
 Teléfono 3 — Apartado n.º 4

INSTALACIONES INDUSTRIALES, S. A.
 Teléfono núm. 318600
 Apartado número 393
 TALLERES:
 Particular de Alzola.
 B I L B A O

Ruedas de Automóvil, Cubos de forma italiana, Abrazaderas, Arandelas, Cogedores, Sartenes y Calderos martillados, etc., etc.

Suministros Industriales y Navales
Eladio Sánchez
 Iturriza, 9 — Teléfono 322400 — BILBAO
 HIERROS Y ACEROS.—TORNILLERIA.—HERRAMIENTAS «BELLOTA»
 ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES «KISSEL».

"AURORA"

COMPañA ANÓNIMA DE SEGUROS

(FUNDADA EN 1900)

INCENDIOS — VIDA — TRANSPORTES — ACCIDENTES
DOMICILIO SOCIAL:

Plaza de D. Federico Moyúa, número 4. — BILBAO

Subdirecciones y Agencias en todas las capitales y poblaciones importantes.

Edificios propiedad de la Compañía en
BILBAO, MADRID, BARCELONA, SEVILLA, CORDOBA,
VALLADOLID, SANTANDER, ANDUJAR,
PAMPLONA, L. G. G. C. ÑO, VITORIA Y VIGO

Bombas de todos los sistemas. Compresores de aire. Calderas de vapor, motores y Transmisiones

JOSE GOENAGA

Alameda de Mazarredo, núm. 5
Teléfono 15063 - BILBAO

TALLERES ELEJABARRI, S. A.

«MUGURUZA»

VENTANAS METÁLICAS - PERSIANAS DE MADERA - CIERRES METÁLICOS - MUEBLES METÁLICOS.

Particular Alzola, II. Apdo. 448
BILBAO

Materiales para Minas, obras y Ferrocarriles. - Carri-les. - Aceros. - Cables. Tuberías. - Yunques. Herramientas.

ANGEL PICO

Arbieto, 1 — Teléfono 214813

Telegramas:

PICLAR

BILBAO

MUTIOZABAL y Cía., S. A.

Construcción y Reparación de Buques

Teléfono 274795

Axpe - Erandio

BILBAO

Sociedad Anónima

TALLERES OMEGA

Maquinaria de Elevación. - Forja.

Talleres de Maquinaria-Fundición.

APARTADO 6 - BILBAO

Cia. de Seguros Reunidos

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Seguros:

Contra incendios.-Vida.-Mar-ritimos.-Casco y Mercan-cias.-Valores.-Accidentes del Trabajo e individuales.- Res-ponsabilidad civil.-Automóvi-les - Camiones. - Carros.
Contra robo y tumulto popular

Subdirectores en Vizcaya:

Maura y Aresti, Ltd.

Arenal, 3 - Teléf 211027

Tubos de Hierro y Acero soldados y sin soldadura y toda clase de accesorios.

Compañía General de Tubos, S. A.

Central:

Alameda de Urquijo, núm. 37
BILBAO

Sucursales:

BARCELONA, Urgel, 43.- MADRID, Cardenal Cisne-ros, 70. - SEVILLA, Arjona, 4, dupd. - GIJON, Plaza de la Estación del Norte, 3.

Talleres y almacenes principales:
GALINDO-BARACALDO (Vizcaya)

SOCIEDAD METALURGICA DURO FELGUERA, S. A.

Capital Social: 1.032.136.000 de Pesetas

Domicilio Social: MADRID
Barquillo, 1-Apartado 529

Oficina de Embarques: GIJON
Apartado 51

Oficinas Centrales: LA FELGUERA (Asturias) - Apartado 1

Minas de Carbón y de Hierro.

Fabricas sidero-metalúrgicas, con fabricación de cok y subproductos de carbón, lingote, hierros y aceros de todas clases, laminados, tuberia y piezas fundidas, construcciones metálicas y mecánicas.

Oficinas de Estudios y Proyectos para construcciones metálicas en general y especiales de saltos de agua, tanques, castilletes, máquinas de extracción de pozos mineros, hangares, etc. etc., para ser construidos en sus talleres. Cuadros metálicos "TH" y Mampostas metálicos "GHH", para entibaciones subterráneas.

Fabricación de locomotoras eléctricas para Minas.

Fábrica de Cemento metalúrgico.

Astilleros y diques secos en Gijón, Flota mercante propia.

JUAN C. CELAYA e Hijos

Astilleros de Construcción y Reparación de Buques.- Tal-leres de Ajuste, Calderería y Forja. - Fundación de Hierros y Metales.- Construcciones y reparaciones. - Inspección de Buques.-Desguace de Buques. : : : :

DESIERTO - ERANDIO

Teléfono 353845

Fundiciones "SAN MIGUEL"

de ECHEVARRIA Y COMPAÑIA

Fundiciones de Hierro y toda clase de Metales Especialidad en Artículos de Ferreteria Material Sanitario

Dirección Postal: APARTADO NÚMERO 38

YURRETA - DURANGO

JABONERA BILBAINA, S. A.

Jabones TREBOL e IZARRA

TELEFONOS

Fábrica: 31132425

Oficinas: 31132425

Particular de Alzola, 14 - Apartado n.º 103

CORREAS TRANSPORTADORAS

CORREAS TRAPEZOIDALES PLANAS

CUIERTAS, CAMARAS, ACCESORIOS

JOSE LUIS DE AZQUETA

Calle Arbolancha, n.º 1

BILBAO

DISTRIBUIDOR OFICIAL DE

Firestone

"IZAR", S. A.

Fábrica de Muelles, Brocas y Herramientas.

Fábrica en:
AMOREBIETA (Vizcaya)
TELEFONO 16

Oficinas:
Diputación, núm. 6 — Teléfono núm. 235908
BILBAO

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS
DE VIZCAYA

SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO

Constituida en el año 1900 por industriales pertenecientes
al Centro Industrial de Vizcaya.

CALLE DE ERCILLA, NÚMERO 6
BILBAO

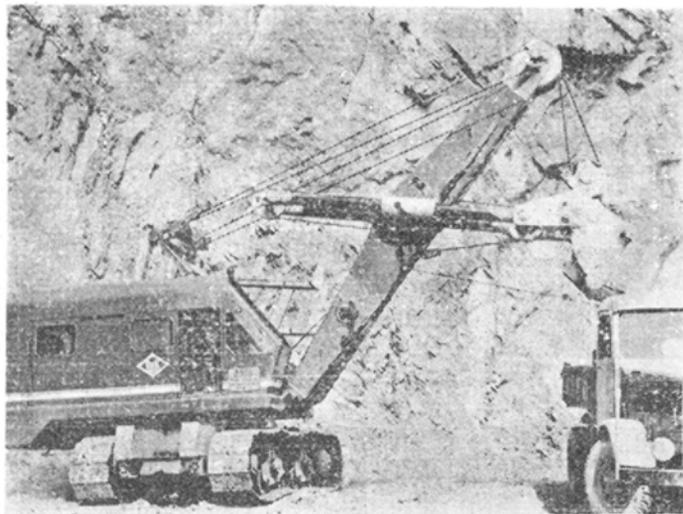
DISPONIBLE



Orenstein y Koppel

SOCIEDAD ANONIMA

FUNDADA
EN ESPAÑA
EN 1902



Locomotoras Diesel para vía estrecha, normal y ancha,
para maniobras, desde 9 hasta 250 HP, para interior
de minas y galerías, desde 9 hasta 40 HP.

Vagones y vagonetas de todas clases. Carriles. Vías.
Cambios. Placas giratorias. Traviesas. Eclisas. Grapas
Tornillos de eclisa y grapa. Tirafondos. Escarpías. Rodámenes y cojinetes para vagonetas. Carretillas.

Auto-volquetes. Moto-compresores. Excavadoras uni-
versales. Grúas. Vibro-compactadores. Moto-nivelado-
ras. Transportadores de extracción. Máquinas de ex-
tracción de gran rendimiento para escombros y ligni-
tos, así como para obras de terraplén.

Almacenistas de hierros de primera categoría.

MADRID: Carrera de San Jerónimo, 44
BILBAO: Alameda de Mazarredo, 41
BARCELONA: Rambla de Cataluña, 66

PRADERA HERMANOS, S. A.

Casa Fundada en 1838 :- Fábricas en Zarátamo (Vizcaya)

Almacenes de Ventas y Depósitos: en
Barcelona, Bilbao, Eibar, Madrid y Zaragoza

Direcciones: BILBAO: Calle Bertendona, 6; Apartado de Correos, 107.
Teléfonos: 210955 y 232083. Teléfonos de Fábrica: 234883 y 234884

BARCELONA: Consejo de Ciento, 240; Teléfonos: 433800 y 433809

MADRID: Princesa, 18; Teléfonos: 2 47 42 54 y 2 47 88 06

ZARAGOZA: Clavé, 37; Teléfono: 29998

EIBAR: Chiquito de Eibar, 4; Teléfono: 71399

FABRICA DE METALES Cobre, latones, alpaca y aluminio en lingotes,
barras, alambres, cintas, chapas, tubos, llantas, etc.

ORBEA Y COMPAÑIA, S. EN C.

BICICLETAS MAQUINARIA
FUNDICION

EIBAR (Guipúzcoa)

SILVINO SAINZ

Taller de Construcciones y Repara-
ciones Metálicas - Calderería - Sol-
dadura autógena

Teléfonos:
Taller, 350629 Domicilio, 219200
DEUSTO BILBAO

VICENTE FRANCO ANGULO

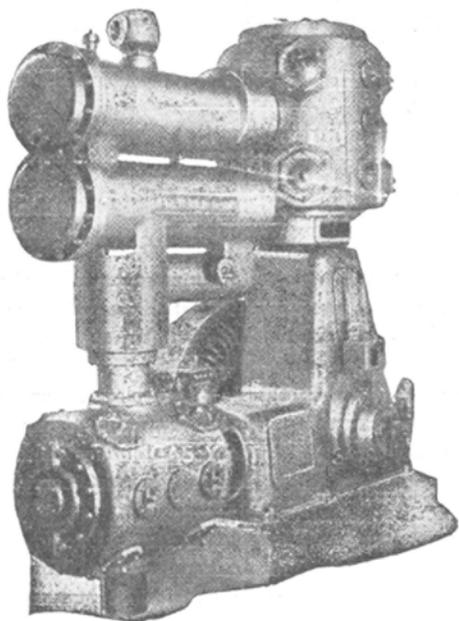
HIERROS - CHAPAS - HOJALATA - FLEJES - ALAMBRES

Teléfonos: 310015 - 311214 - 311930 Telegramas: COFRAN

Apartado de Correos, 1027 Simón Bolívar, 28 BILBAO

COMPRESORES DE AIRE

Modelo XVH - 2X



Más de 15.090 HP. instalados en España
Principalmente en minas de carbón

Ingersoll-Rand

Montalbán, 5

MADRID

LA METALURGICA VASCONGADA

ZUBILLAGA, MENDIVIL Y CIA
BARRAS DE COBRE Y LATON
(Redondas, cuadradas,
exagonales, etc.)

BARRAS MACIZAS
Y PERFORADAS

(En cobre rojo y al manganeso,
especiales para vironillos)

TUBOS DE COBRE Y LATON
(Estirados sin soldadura)

PERFILES ESPECIALES
en cobre y latón

Domicilio social: R. Arias, 1, bajo

Fábrica: BURCEÑA (Baracaldo)

Teléfonos: Oficina, 239221
Fábrica, 312300 - BILBAO

FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.

Aceros al horno eléctrico
SEMI-ACEROS
Aleaciones especiales

Grandes almacenes frigoríficos para
la conservación de géneros
alimenticios

Departamentos
independientes para:

Huevos - Bacalao - Carnes - Tocino
Mantecas - Quesos - Aves - Caza
Pescados - Salazones - Frutas - Gé-
neros congelados - Fábrica de hielo

G. Salazar 14 - Tel. 311269
BILBAO

SARRALDE

Fabricación de piezas según plano

Zumárraga - Villarreal
(Guipúzcoa)

Telegramas:
SARRALDE

Teléfono 312
ZUMARRAGA

Talleres y Fundiciones JEZ, S. A.

CONSTRUCCIONES METALICAS
Y MECANICAS - MATERIAL
FERROVIARIO - FUNDICIONES

BILBAO

Apartado núm. 271

Telegramas: J E Z

Iparraguirre 58 y 60

Teléfono núm. 13747

LLODIO (Alava)

Teléfono núm. 38

INDUSTRIAS ESPAÑOLAS, S. A.

SAN SEBASTIAN-ALZA

Primitivas casas:

DELAUNET, S. A.

ELORRIAGA, S. A.

S. A. ESPAÑOLA, P. M.

Contadores de agua - Material de
inyección para motores Diesel
Piezas y aparatos de relojería y
pequeña mecánica

Talleres de Lamlaco MOISES PEREZ Y C.^a, S. A.

Tallado de engranes con cos y rectos. - Construcciones
Mecánicas - Fundición de Hierro y Metales. Construcción
de cambios de marcha para motores marinos, patente núme-
ro 132690 Construcción y reparación de toda clase de
máquinas.

Teléfono 94792 (Centralita) - LAS ARENAS - (Bilbao)

S. E. C. M. Talleres de Zorroza

Capital: 34.580.000 pesetas

Tuberías forzadas para altas presiones.

Frenos por el vacío automático para FF. CC.

Apartado 19

BILBAO

“FACTORIAS VULCANO”

Enrique Lorenzo, y Cía., S. A.

GRANDES TALLERES
DE CALDERERIA
GRUESA Y CONS-
TRUCCION NAVAL,
FUNDICION, ASTILLE-
ROS Y VARADERO

VIGO (ESPIÑEIRO)
APARTADO 132
Teléfonos: 1234 (Centralita) 2537



máquinas para la
moderna manufacción



KRUG
BASURTO BILBAO

extructores
ciclistas
grúas
cableadas
tráilers
montacargas etc

apartado 479

**Compañía Auxiliar
de Ferrocarriles**

FABRICA DE MATERIAL FERROVIARIO
BEASAIN (Guipúzcoa)

GUIRENA, S. A.

ErcMa, núm. 17 — BILBAO

CAPITAL 4.000.000 Ptas.

QUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO— MA-
QUINAS, HERRAMIENTAS — ACEROS ESPE-
LLES.—Delegados para España de la fir-
m inglesa JONAS Y COLVER. (Aceros
V0), RODAMIENTOS. — Delegados para
España de la casa inglesa RANSOME-
MARLES-BEARING Co.



MAQUINAS DE COSER

ALFA, S. A.

APARTADO N. 30
TELEFONO 242

Telegramas: ALFA
EIBAR (Guipúzcoa)

FUNDICIONES EN
BILBAO GARCIA DE LEGARDA HIJO, S.C. **COQUILLA**

RODRIGUEZ ARIAS 8
TELEFONO 13518